



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL
DE ARMAS, EN EL EXPEDIENTE N° 00536-2009-0-0801-
JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE –
CAÑETE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

EVELYN MELISSA AMADO CABEZAS

ASESORA

MGTR. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

CAÑETE – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saul Paulett Hauyón

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas
hasta alcanzar mi objetivo,
hacerme profesional.

Evelyn Melissa Amado Cabezas

DEDICATORIA

**A mis padres: Elena Cabezas Flores
y Antonio Amado Cordero**

Mis primeros maestros, a ellos
por darme la vida y valiosas
enseñanzas.

**A mi profesora de Tesis: Teresa
Esperanza Zamudio Ojeda**

A quien le adeudo tiempos, dedicadas
al estudio y el trabajo, por
comprenderme y brindarme su apoyo
incondicional.

Evelyn Melissa Amado Cabezas

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, tenencia ilegal de armas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00536-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, sentencia y tenencia ilegal de armas.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on illegal possession of weapons according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00536-2009-0-0801-JR-PE -01, of the Judicial District of Cañete, 2019. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was carried out from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high; And of the sentence of second instance: very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high, respectively.

Key words: quality, motivation, sentence and illegal possession of weapons.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio.....	10
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.....	10
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	10
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.....	10
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	11
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	12
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	13
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción.....	13
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	13
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	14
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	14
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	14
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	14
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	15
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	16

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	17
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	17
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	18
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	19
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	20
2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi	20
2.2.1.3. La jurisdicción	21
2.2.1.3.1. Conceptos	21
2.2.1.3.2. Elementos	21
2.2.1.4. La competencia	22
2.2.1.4.1. Definiciones.....	22
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	22
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	22
2.2.1.5. La acción penal	22
2.2.1.5.1. Conceptos	22
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	22
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	23
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	23
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	23
2.2.1.6. El Proceso Penal	23
2.2.1.6.1. Conceptos.....	23
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal.....	24
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.....	24
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad.....	24
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	25
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	25
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	26
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio.....	26
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	26
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	27
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal	27
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal	27

2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario.....	27
2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario	28
2.2.1.6.5.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	28
2.2.1.6.5.3. Identificación del proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio.....	29
2.2.1.7. Los sujetos procesales	29
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	29
2.2.1.7.1. Conceptos	29
2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público	29
2.2.1.7.2. El Juez penal.....	29
2.2.1.7.2.1. Definición de juez	29
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal	29
2.2.1.7.3. El imputado	30
2.2.1.7.3.1. Conceptos	30
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado	30
2.2.1.7.4. El abogado defensor	31
2.2.1.7.4.1. Conceptos	31
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	31
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio	31
2.2.1.7.5. El agraviado	32
2.2.1.7.5.1. Conceptos	32
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	32
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil	32
2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable.....	33
2.2.1.7.6.1. Conceptos.....	33
2.2.1.7.6.2. Características de la responsabilidad.....	33
2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....	34
2.2.1.8.1. Conceptos.....	34
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	34
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	34
2.2.1.9. La prueba.....	35
2.2.1.9.1. Conceptos.....	35

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	35
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	37
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	38
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	38
2.2.1.9.5.1. Principio de legitimidad de la prueba	38
2.2.1.9.5.2. Principio de unidad de la prueba	39
2.2.1.9.5.3. Principio de la comunidad de la prueba	39
2.2.1.9.5.4. Principio de la autonomía de la prueba	39
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba	40
2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba	40
2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba	40
2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal.....	40
2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria	41
2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba	41
2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud	42
2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados...	39
2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales	42
2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado	42
2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto.....	43
2.2.1.9.7. El atestado policial como prueba pre constituido y pruebas valoradas en las sentencias en estudio	43
2.2.1.9.7.1. El atestado policial	43
2.2.1.9.7.1.1. Concepto de atestado.....	43
2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio del atestado	44
2.2.1.9.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el atestado policial..	44
2.2.1.9.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial	
2.2.1.9.7.1.5. El atestado en el Código de Procedimientos Penales	44
2.2.1.9.7.1.6. El informe policial en el Código Procesal Penal	44
2.2.1.9.7.1.7. El atestado policial – el informe policial en el proceso judicial en estudio	45
2.2.1.9.7.2. Declaración instructiva	46
2.2.1.9.7.3. Documentos.....	47

2.2.1.9.7.4. La inspección ocular.....	48
2.2.1.10. La sentencia.....	49
2.2.1.10.1. Etimología	49
2.2.1.10.2. Conceptos	40
2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	51
2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia.....	51
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	51
2.2.1.10.4.2. La motivación como actividad.....	51
2.2.1.10.4.3. La motivación como discurso.....	52
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.....	52
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión..	52
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	52
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	54
2.2.1.10.9. La motivación del razonamiento judicial.....	54
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	55
2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	55
2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva	55
2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa	57
2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive.....	80
2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	83
2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva	83
2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa	85
2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive.....	86
2.2.1.11. Impugnación de resoluciones.....	87
2.2.1.11.1. Conceptos	87
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	88
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	90
2.2.1.11.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	90
2.2.1.11.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.....	90
2.2.1.11.3.1. El recurso de apelación.....	91
2.2.1.11.3.2. El recurso de nulidad.....	91

2.2.1.11.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	92
2.2.1.11.3.2.1. El recurso de reposición.....	92
2.2.1.11.3.2.2. El recurso de apelación.....	92
2.2.1.11.3.2.3. El recurso de casación.....	92
2.2.1.11.3.2.4. El recurso de queja.....	93
2.2.1.11.4. Formalidades para la presentación de los recursos.....	94
2.2.1.11.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio	94
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el delito sancionado en las sentencias en estudio.....	94
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	94
2.2.2.2. Ubicación de delito en el Código Penal.....	94
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionados en las sentencias en estudio.....	95
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	99
3. METODOLOGÍA.....	106
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	106
3.2. Diseño de investigación.....	106
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	107
3.4. Fuente de recolección de datos.....	107
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	108
3.6. Consideraciones éticas.....	108
3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad.....	109
4. Resultados.....	110
4.1. Resultados.....	110
4.2. Análisis de resultados	151
5. CONCLUSIONES.....	157
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	162
ANEXOS.....	170
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	171
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	178

Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético..... 192
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia.. **193**

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	110
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	110
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	114
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	124
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	127
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	127
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	131
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	141
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	145
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	145
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	148

I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se precisará el desarrollo de algunos temas imprescindibles para el bienestar y/o evolución de nuestra patria, respecto a la administración de justicia, siendo aquellos temas en esta oportunidad la administración de justicia en Latinoamérica, así como la calidad de sentencias en nuestro país; asimismo la presente se realiza acoplado a un expediente judicial que versa supra el delito nomen iuris-receptación agravada, por lo que también comprende un tema objeto de investigación, en ese orden de ideas se empezará la elaboración de la citada investigación.

En primer término, desarrollaremos el siguiente tema, la Administración de justicia en Latinoamérica, ahora bien, al revisar la información seleccionada podemos referir que muchos países latinoamericanos en la década de los 80's tomaron medidas necesarias para la transformación anhelada del sistema judicial, en relación a la independencia, responsabilidad, la implementación de métodos de capacitación de los operadores judiciales, entre otros, las reformas judiciales impulsadas precisamente en la época de 1985/2004 están conformados por los países: República Dominicana, Perú, El Salvador, Guatemala, México, Bolivia, Honduras, Colombia, etc.

En efecto, la administración de Justicia en el Perú es un tema preocupante, en la época de los 80's se extendió y a pesar de la entrada en vigencia de la Constitución de 1979, continuó siendo un tema de mayor protesta por parte de la opinión pública, debido a algunos inconvenientes que surgen en el desarrollo de la práctica judicial, como el prevaricato, la elitización de la justicia, la corrupción entre los funcionarios, la ausencia de los recursos, entre otros, por ello el sistema judicial peruano es percibido como una institución corrupta e ineficiente, dado que al realizar una minuciosa revisión comparada de las estadísticas de los países denominados "del primer mundo", es decir Estados Unidos, Canadá, Japón, España, entre otros, se obtiene que en nuestro país los justiciables deben destinar un mayor porcentaje de gastos para lograr una sentencia de algún caso concreto, por lo que se evidencia que nuestro sistema judicial presenta características de

burocracia y lentitud. Por su parte, Herrera Romero precisa que «La administración de justicia pasa por un momento crítico, debido a la percepción negativa ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman, así como la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende»; siendo que ésta problemática persiste hasta la actualidad.

Ahora bien, el Informe realizado por Gaceta Jurídica(2015), indica que los problemas que aquejan al Poder Judicial son entre otros: 1.-El alto índice de provisionalidad de sus magistrados, pues de cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios, ello constituye una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional, debido a que los jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo ante las diversas presiones tanto del interior del Poder Judicial como del exterior, es decir mediáticas o de otros poderes del Estado, asimismo el Informe citado los distritos judiciales que presentan menores índices de provisionalidad, constituyen los casos de Ica y Moquegua, dado que registra un 20 %-26% respectivamente, mientras que el distrito de Lima Sur data mayor porcentaje(67%), seguido del distrito judicial Huancavelica(60%), siendo los distritos judiciales con mayor índice de provisionalidad de jueces, 2.- La carga y descarga procesal, ya que a inicios del 2015, los expedientes sin resolver ascendían a 1'865,381 siendo dicha cantidad reunida de los años anteriores, por lo que realizando una operación lógica, obtendríamos que un nuevo millón de expedientes se agrega a la pesada carga procesal cada 5 años, lo que evidencia que proyectándonos al año 2019, la carga reunida de los años anteriores ascendería a más de 2'600.00 expedientes no resueltos, 3.- La demora en los procesos judiciales, como es de verse del Informa antes precisado, los procesos civiles y/o penales demoran en promedio más de cuatro años de lo previsto, de otro lado, los justiciables refieren que la litigiosidad del Estado y el retraso de la entrega de las notificaciones, constituyen factores que ocasionan la morosidad judicial, entre otro tenemos a la falta de presupuesto, toda vez que si bien es cierto el presupuesto del Poder Judicial ha incrementado para el año 2015 en más de 132%, no obstante resulta insuficiente para el servicio de la administración de justicia, en ese orden de ideas en cuanto al presupuesto designado en el año

2015 a los 33 distritos judiciales de nuestro país, Lima es la que posee mayor presupuesto siendo el monto signado S/. 246,312,000 millones, seguidamente Arequipa, La Libertad y Lambayeque, con la suma de S7.62,578, S/. 60,248 y S/. 57,154, respectivamente, por último, Huánuco es el distrito con menor presupuesto- S/. 30,420. 4.- Las sanciones de los magistrados, siendo que, en los últimos cinco años, el Consejo Nacional de la Magistratura ha destituido a 17 magistrados del Ministerio Público y, 129 magistrados del Poder Judicial, asimismo destituyó 2 jueces de la Corte Suprema.

En vista que ya desarrollamos respecto al Perú, por consiguiente nos pronunciaremos en cuanto algunos países latinoamericanos, respecto a los inconvenientes que originaron el impulso de una reforma judicial en cada uno de ellos, en Brasil-la duración de los casos es alta y costosa, en Colombia-no se hallaba autonomía presupuestaria de facto, nivel alto de corrupción, así como presión externa/USA, en Costa Rica-la falta de independencia interna, mejoras en la rapidez del proceso de adjudicación, en Ecuador-la deficiente condición de trabajo y estabilidad de carrera, en Bolivia, bajos salarios para los jueces, México- cohechos/soborno para cualquier acción oficial, falta de confianza pública, entre otros que más adelante se ahondará.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Muchos problemas relacionados con la administración de justicia, siendo una de ellas la corrupción, de todo tipo desde el guardián hasta el presidente de la Republica, siendo algo lamentable de lo que pasa en nuestro país, ya vamos con un presidente preso, otro con prisión preventiva, otro con orden de captura, como también tenemos a congresistas, altos funcionarios, no importándole nada a con el otro sector de la población, prefieren a su familia, piensan en su familia, viven pensando en ser más grande y no teniendo tiempo para pensar en el futuro de muchos niños, jóvenes y adultos, que son el presente y futuro del Perú, la administración de justicia en el Perú es tan mala que para ordenar prisión preventiva al ex presidente y su esposa, y la orden de extradición de otro ex presidente, tuvieron que iniciarse en Brasil, informe de investigación preliminar de dicho país que fue obtenido por los fiscales Peruanos y así iniciar investigación a los antes mencionados, esto nos hace pensar que la

corrupción es la manzana podrida como otras que hay en la caja de administración de justicia, contaminando al resto; esto conlleva a las personas a no creer en la justicia, a una administración de justicia lenta, corrupta e inútil, pero no siempre hay que generalizar porque no todos nos corruptos, hay jueces y fiscales reconocidos por su imparcialidad y objetividad al momento de juzgar y acusar a un procesado, dando un poco de esperanza para la sociedad y aquellos que un le tiene fe en la justicia peruana.

En el ámbito local:

El Presidente y el Equipo Técnico Institucional de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (ETI-NLPT), cumplieron una visita de trabajo a la Corte Superior de Justicia de Cañete los días jueves 09 y viernes 10 de octubre del presente año, para conocer el estado actual del proceso de adecuación de los despachos judiciales y de los avances en la aplicación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo; Donde algunos abogados le expresaron su preocupación para la carga procesal que afronta el Juzgado de Paz Letrado, que atiende un promedio de cuatro audiencias por día, lo que estaría generando retardo. (P.N.J. 2014) En el ámbito institucional universitario

Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente informe se utilizó N° 0536-2009-0-0801-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial del Cañete – Cañete, que comprende un proceso penal sobre tenencia ilegal de armas, donde el acusado P.A.V. fue sentenciado en primera instancia por el Juzgado Penal Liquidador, a una pena privativa de la libertad de cuatro años suspendida a tres años, sujeto a reglas de conducta y al pago de una reparación civil de mil nuevos soles, resolución que fue impugnada, pasando a ser de competencia de la Sala Penal Liquidadora Transitoria, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, computando el plazo desde la expedición del auto de calificación de la denuncia, mediante el cual se dispone abrir proceso penal hasta la fecha en que se resolvió en segunda instancia, transcurrieron tres años, cinco meses, y siete días

Al margen de todo lo expuesto me es menester precisar y señalar que esta tesis deviene de lo estudiado arribados en líneas con respecto de la Administración de Justicia que se vienen desarrollando en el ámbito internacional, nacional y local que brinda el Estado, asimismo a atención al usuario y si la Administración de Justicia satisface lo solicitado por el usuario, el darle más seguridad que requiere la población y el buen servicio.

Se podría decir que el estudio, análisis y crítica de las resoluciones judiciales que emiten cada órgano jurisdiccional representado por el juez; ameritan ser estudiada y no estar pensando en los vínculos con la corrupción, falta de sistematización de la información, etc.; es decir cuestiones que debilitan su credibilidad.

El análisis de las sentencias nos lleva a cómo poner en práctica lo estudiado varios años en la universidad, como teorías, normas, principios e instituciones y ver cómo estas con aplicadas en la práctica, como el análisis y estudio de una sentencia, que expresan normas sustantivas y adjetivas o procesales, ver casos reales, y poner en práctica nuestro conocimiento, nada más mejor que analizar las sentencias de primera y segunda instancia.

En resumen, puede decir que esta investigación en sí, permitió ejercer el derecho de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales, autorizado por la norma del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0536-2009-0-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete. 2019?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0536-2009-0-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete. 2019?

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Morilla Álvarez, refiere «La obligación de motivar las resoluciones, comprende el derecho a obtener una resolución fundada en derecho de los jueces y tribunales, determina la necesidad que las resoluciones judiciales contengan una motivación suficiente. Siendo que este requisito halla su fundamento en la necesidad de conocer el proceso lógico-jurídico que conduce al fallo, y de controlar la aplicación del derecho realizada por los órganos judiciales a través de los oportunos recursos, a la vez que permite contrastar la razonabilidad de las resoluciones judiciales, y tiene como fin permitir el más completo ejercicio del derecho de defensa por parte de los justiciables. De este modo, se auto-legitiman las decisiones judiciales en la solvencia de los fundamentos jurídicos, en caso contrario se configurarían arbitrariedades.»

Ricardo L. (2008), investigo: “Manual de Redacciones de Resoluciones Judiciales”, y sus conclusiones fueron: 1. La redacción de las resoluciones que se ha venido empleando en el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) de la Academia de la Magistratura sufre de problemas de argumentación; 2. Los principales problemas, que son representativos del estilo de argumentación judicial en el Perú, son falta de orden, claridad, diagramación amigable y la presencia de constantes redundancias argumentativas; 3. Estas debilidades señalan cuáles deben ser los aspectos a fortalecer en los diversos programas de la AMAG; 4. La argumentación judicial debe ser fortalecida, al menos, en los siguientes 6 criterios relevantes: claridad lingüística, orden estructural, diagramación amigable, suficiencia y no redundancia argumentativa, fortaleza argumentativa y coherencia lógica; 5. La argumentación

judicial es un proceso de comunicación. Por ello requiere prestar atención a los siguientes elementos: emisor, receptor, código, canal, mensaje y contexto; 6. Este informe plantea una serie de consejos prácticos sobre cómo mejorar la redacción judicial; 7. Este informe contiene un análisis de resoluciones judiciales que reconstruye el proceso de argumentación y puede servir de ejemplificación sobre cómo escribir una resolución bien comunicada.

En muchas sentencias no se dejan claramente establecidos los argumentos que determinaron los hechos probados durante el proceso, en los cuales finalmente se basa la sentencia, tampoco se excluye las demás alternativas posibles con una argumentación concluyente y convincente. Este es en la gran mayoría de los casos en el corazón de las sentencias y la parte más difícil de elaborar, porque depende de una argumentación clara de la valoración de todas las pruebas. En muchas sentencias esta parte es escueta (pág. 8-12)».

En Chile, Cociña (2011), en su Tesis denominada «La averiguación de la verdad como finalidad del proceso penal», indica según sus indagaciones realizadas de la materia:« La motivación del fallo constituye un derivado del principio de inocencia, en tanto que se podrá solo se podrá imponer una condena a un sujeto, si existe una fundamentación que evidencie la verificación del hecho, es decir, exclusivamente la decisión judicial fundada en la certeza resultante de la prueba ventilada en juicio público, puede asegurar la plena realización del principio de inocencia. Sólo se puede confiar en una motivación si a ésta ha precedido la realización del juicio público y contradictorio, porque la publicidad y la oralidad son las únicas garantías que tenemos de que los jueces, expuestos al control del pueblo, serán imparciales y respetarán la defensa en juicio» (p.123).

En Colombia, Villamil (2004) en su obra titulada «Estructura de la Sentencia Judicial» señala: «La motivación de la sentencia judicial no es asunto interno al proceso, la exigencia de motivación trasciende los dominios del proceso, conclusión que resulta de reconocer que la decisión judicial se incrusta en un dominio más amplio que el escenario de las partes. Adicionalmente, debemos

reconocer que existe una especie de control social sobre la sentencia judicial y que este control está mediado por los lenguajes que en ella se emplean» (p.51).

En Venezuela, Mérida (2014) en su Tesis denominada «Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario», precisa: « El contenido de la motivación ha de atender a los hechos, determinando cuáles se estiman probados, tanto con base en una norma legal de valoración como conforme a la sana crítica, y al derecho, es decir, a las leyes, doctrina y principios aplicables al caso. Estas exigencias pueden entenderse cumplidas teniendo en cuenta que: 1) La motivación escueta o breve, si es suficientemente indicativa, no equivale a ausencia de la misma, pues no se trata de identificar motivación con extensión de los antecedentes de hecho y de los fundamentos de derecho, y ni siquiera es preciso que se haga exhaustiva descripción del proceso intelectual que conduce al juez a decidir en un determinado sentido. 2) Lo determinante es que la sentencia haga expresa manifestación de que la decisión adoptada responde a una concreta manera de entender qué hechos han quedado probados y cómo se interpreta la norma que se dice aplicable, con lo que se está dando base suficiente para que la parte vencida conozca el porqué de la decisión y pueda, en su caso, recurrirla, y al tribunal superior controlar la viabilidad fáctica y jurídica de lo decidido. 3) Por tanto, será motivación suficiente aquella que permite de forma clara conocer la razón de decidir, independientemente de la parquedad o de la extensión del razonamiento expresado, pues lo importante es que quede excluido el mero voluntarismo o la arbitrariedad del juzgador» (p.50-60).

Bernales Ballesteros (2012), investigo: *“La Constitución 1993 – Veinte años después”*; al ser un comentario al artículo 139° inc. 5°, respecto a las motivaciones de las resoluciones judiciales, siendo crítico con lo que pasa en las resoluciones que se emiten actualmente, en el sentido dichas resoluciones por no decir sentencias, no son muy entendibles al exponer claramente los hechos materia de juzgamiento, dado que se está utilizando términos genéricas en casos particulares, no evaluando las incidencias o si se pudiese llamar vulneraciones a las normas para el debido proceso, esto no lo evalúan en un fallo final, en una sentencia, es por eso que hoy en día

muchas sentencias están en apelación y casación, por errores cometidos en el transcurso del proceso, otras de las críticas que hace este autor es sobre la información que debe haber entre las partes y el juez, en el caso de las partes que buscan un interés de conformidad durante el juicio, por lo que la falta de información por parte de los magistrados los lleva a tomar decisiones sin razón; en mi opinión propia como autor de esta tesis, una sentencia debe solucionar el problema material del proceso, no creando más problemas a futuro, siendo el objetivo solucionar conflictos de intereses y eliminar incertidumbres jurídicas, por otra parte las sentencias que llegan hasta las últimas instancias algunas conocidas como jurisprudencias, se caracteriza por ser pedagógicas, porque es una fuente del derecho su estudio y análisis es muy importante para todo abogado, siendo su aplicación en la legislación nacional o en casos concretos.

Al respecto nuestro Tribunal Constitucional Peruano, en su sentencia N° 00728-2008-PHC/TC, desarrolla las motivaciones en las sentencias, expresando que “la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal”.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

Los principios de la función jurisdiccional en materia penal, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia

Villegas citando a Quispe Farfán señala que la presunción de inocencia es un derecho subjetivo por el cual, a nivel extraprocesal, al sindicado se le debe dar un trato de «no

autor», es decir, que nadie, ni la policía, ni los medios de comunicación, pueden calificar a alguien como culpable, sino solo cuando una sentencia lo declare como tal, a fin de respetar su derecho al honor e imagen (2013, p.147-148).

Asimismo, Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa indica que este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (2008).

El principio de presunción de inocencia, según Villavicencio supone que nadie puede ser considerado responsable por la comisión de un delito mientras no se establezca plenamente su culpabilidad, está reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 11, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14, en la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 8 y en las normas internas de la Legislación Nacional (2015).

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

El principio de defensa debe garantizar que el imputado cuente con el tiempo razonable para la adecuada preparación de su defensa; lo que debe valorar el juez en cada caso particular y el que el procedimiento de acción privada haya estado reservado históricamente a delitos contra el honor y la propaganda desleal, cuya pena es de multa, al utilizarse en delitos de acción pública sancionados con pena privativa de libertad, violenta el principio de derecho a la defensa y al procedimiento. (CORTE SUPREMA, 2000). Es manifestación del derecho de defensa, que se sustenta en la posibilidad de que las partes puedan sustentar en juicio sus posiciones respecto de los cargos de imputación y de la prueba. Las pruebas se actúan y se debaten en el juicio oral- salvo los casos de conformidad o allanamiento de la acusación fiscal- lo que hace que el juicio sea contradictorio, con posiciones opuestas. El elemento central radica en el debate oral sobre la prueba y las argumentaciones parciales y finales sobre la misma a efecto de generar convicción en el juzgador para su decisión en la sentencia. (Sánchez, 2009)

Al respecto el Tribunal Constitucional en su sentencia N° 0023-2003-AI, FJ 69, expresa: “La defensa técnica o letrada consiste en la asistencia de un profesional del Derecho en el proceso, y tiene por finalidad garantizar el principio de igualdad de armas y la efectiva realización de contradictorio, por lo que su ejercicio no puede ser encomendado a efectivos militares que carecen de formación jurídica. Por ello, en el caso de que un procesado no cuente con los recursos económicos que le permitan contar con un defensor de su elección, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho de defensa mediante la incorporación de un defensor de oficio”.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado al respecto en la STC 03075-2006-AA, que “es un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a los ámbitos sobre los que se aplica como en lo que atañe a las dimensiones sobre las que se extiende. Con relación a lo primero, queda claro que dicho atributo desborda la órbita estrictamente judicial para involucrarse o extenderse en otros campos como el administrativo, el corporativo particular, el parlamentario, el castrense, entre muchos otros, dando lugar a que en cada caso o respecto de cada ámbito pueda hablarse de un debido proceso jurisdiccional, de un debido proceso administrativo, de un debido proceso corporativo particular, de un debido proceso parlamentario, etc. Por lo que respecta a lo segundo, y como ha sido puesto de relieve en innumerables ocasiones, las dimensiones del debido proceso no solo responden a ingredientes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (juez natural, procedimiento preestablecido, derecho de defensa, motivación resolutoria, instancia plural, cosa juzgada, etc.) sino que también, y con mayor rigor, se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia sustentables de toda decisión (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad, etc.). Así las cosas, el debido proceso es un derecho de estructura compleja, cuyos alcances corresponde precisar a la luz de los ámbitos o dimensiones en cada caso comprometidas. Como ya se anticipó, en el caso de autos, se trata de un reclamo por la transgresión al debido proceso en sede administrativa, no solo en el ámbito formal

sino también sustantivo. Corresponde, por tanto, a este Colegiado emitir pronunciamiento respecto de ambos extremos invocados” (STC N° 03075-2006-AA, FJ 4.)

En esa línea de investigación el Tribunal Constitucional mediante STC 00023-2005-AI, FJ 41,42, refiere al debido proceso que: “En reiterada jurisprudencia, el Tribunal ha precisado que los derechos fundamentales que componen el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva son exigibles a todo órgano que tenga naturaleza jurisdiccional (jurisdicción ordinaria, constitucional, electoral y militar) y que pueden ser extendidos, en lo que fuere aplicable, a todo acto de otros órganos estatales o de particulares (procedimiento administrativo, procedimiento legislativo, arbitraje y relaciones entre particulares, entre otros)”.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Po lo expuesto el tribunal Constitucional señala en si STC 00015-2005-AI, FJ, 16 que: “El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. El derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución. Si bien la citada norma no hace referencia expresa a la “efectividad” de las resoluciones judiciales, dicha cualidad se desprende de su interpretación, de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos (Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución)”.

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

El Estado a través del Poder Judicial, es el único y exclusivo órgano competente que tiene la facultad de impartir justicia, con sus juzgados especializados en todo el

territorio peruano, pero esto tiene su excepción con la jurisdicción militar y arbitral, tal como lo establece el artículo 139°, inciso 1° de la Constitución Política del Perú.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Al respecto nuestro Tribunal Constitucional en su STC 00813-2011-PA/TC, en su fundamento trece, establece que: “El contenido de este derecho plantea dos exigencias muy concretas: en primer lugar, que quien juzgue sea un juez u órgano con potestad jurisdiccional, garantizándose así la interdicción de ser enjuiciado por un juez excepcional o por una comisión especial creada expresamente para desarrollar funciones jurisdiccionales o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación, o que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse al conocimiento de un asunto que debe ser ventilado ante un órgano jurisdiccional; y, en segundo lugar, que la jurisdicción y competencia del juez sean predeterminadas por la ley, lo que comporta que dicha asignación debe haberse realizado con anterioridad al inicio del proceso y que tales reglas estén previstas en una ley orgánica, conforme se desprende de una interpretación sistemática de los artículos 139° inciso 3 y 106° de la Constitución” [STC N.º 0290-2002-PHC/TC, fundamento 8].

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

El derecho a un juez imparcial e independiente, es lo quiere toda persona sometida a un proceso, donde el juez resuelva un fallo respecto al hecho, pruebas y leyes y no a lo que le digan terceros o superiores que de una u otra manera influyan la decisión de un Juez.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Al respecto sobre este principio, el imputado al no rendir su declaración indagatoria no se puede justificar su declaración de contumaz, pues resultaría desproporcionada, dado que la declaración del imputado no es un acto de prueba sino un acto de

defensa, pues al negarse a declarar garantiza la no auto incriminación. (EXP. 1537-2008 Trujillo)

El derecho a rehusarse a declarar no es falta ni mucho menos delito, es un derecho que tiene todo investigado, tal como lo establece el artículo IX, del Título Preliminar del Código Procesal Penal del 2004, “nadie será obligado o inducido a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su conyugue, o sus parientes dentro del cuanto grado de consanguinidad o segundo de afinidad”.

Al respecto el tribunal constitucional a través de la STC N° 00003-2005 PI/TC establece que: El derecho a no autoincriminarse no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución. Sin embargo, se trata de un derecho fundamental de orden procesal que forma parte de los derechos implícitos que conforman el derecho al debido proceso penal, este último reconocido en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución. Su condición de derecho implícito que forma parte de un derecho expresamente reconocido, también se puede inferir a partir de la función que los tratados internacionales en materia de derechos humanos están llamados a desempeñar en la interpretación y aplicación de las disposiciones por medio de las cuales se reconocen derechos y libertades en la Ley Fundamental (IV Disposición Final y Transitoria). Así por ejemplo el artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos, que reconoce expresamente como parte de las "Garantías Judiciales" mínimas que tiene todo procesado, el “g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable (...)”.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Al respecto el Tribunal Constitucional en su STC 05350-2009-PHC/TC establece que: “Este derecho también se encuentra reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Así, en el párrafo 3) del artículo 9° al referirse a los derechos de la persona detenida o presa por una infracción penal, se establece que tiene “derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad”. En sentido similar, el inciso c) del párrafo 3 del artículo 14° prescribe que toda persona acusada de un delito tiene derecho a “ser juzgada sin dilaciones indebidas”. Para un proceso sin demora, retrasó, tardanza o aplazamiento se ha de tomar en cuenta tres puntos importantes. I) la complejidad del proceso, cuando haya dificultad

en el número de imputados, agraviados, circunstancia del hecho, la obtención compleja de las pruebas. II) la conducta procesal del supuesto afectado, que comprende el interés de colaborar con el desarrollo del proceso, no utilizando abusivamente prácticas dilatorias. III) comportamiento de las autoridades judiciales, que comprende al juez llevar el proceso con la máxima diligencia, ante tal incumplimiento deja injustificadamente transcurrir el tiempo sin propulsar el proceso o de la sobrecarga de los casos. (San Martín, 2015, p. 99,100)

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Esta garantía implica a que las partes en conflicto no puedan revivan el mismo proceso ya fenecido, en consecuencia, una sentencia tiene efecto de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y ante ella ya no es posible ningún medio impugnatorio. (Enrique B. 2012)

Esta garantía se encuentra regulado en el artículo 139°, inciso 13° de la Constitución Política del Perú, asimismo en el mencionado artículo establece que la amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.

Respeto a este principio el Tribunal Constitucional en su STC 0818-2000-AA, FJ 3 establece que: “El respeto de la cosa juzgada no solamente constituye un principio que rige el ejercicio de la función jurisdiccional, y por cuya virtud ninguna autoridad –ni siquiera jurisdiccional- puede dejar sin efecto resoluciones que hayan adquirido el carácter de firmes, conforme lo enuncia el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución, sino también un derecho subjetivo que forma parte del derecho a la tutela jurisdiccional, y que garantiza a los que han tenido la condición de partes en un proceso judicial, que las resoluciones dictadas en dicha sede, y que hayan adquirido el carácter de firmes, no puedan ser alteradas o modificadas, con excepción de aquellos supuestos legalmente establecidos en el ámbito de los procesos penales. A juicio del Tribunal Constitucional, tal prohibición no sólo impide que lo resuelto pueda desconocerse por medio de una resolución posterior, aunque quienes lo hubieren dictado entendieran que la decisión inicial no se ajustaba a la legalidad aplicable, sino tampoco por cualquier otra autoridad judicial, aunque ésta fuera de una instancia superior, precisamente, porque habiendo adquirido el carácter de firme,

cualquier clase de alteración importaría una afectación del núcleo esencial del derecho”.

Procesalmente la cosa juzgada se erige en un impedimento procesal, desde su efecto o función negativa: ne bis in idem -respecto del efecto o función positiva, prejudicial, la cosa juzgada impide que se desconozca o contradiga las situaciones declaradas o reconocidas en resolución judicial firme-. Si está presente no tiene sentido un proceso con la meta de lograr una sentencia de mérito. El presupuesto procesal – versión positiva del impedimento procesal– importa una circunstancia o una condición de admisibilidad para alcanzar una sentencia material; no está comprendida en la cuestión de la culpabilidad y, por ende, pertenece al derecho procesal (Volks, Klaus. 2016)

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

La publicidad en los juicios, ligado a los principios de inmediación y oralidad pues no puede entenderse una audiencia pública en la que las partes no estén en directo contacto con sus juzgadores, por ende, la publicidad en los juicios es la necesidad de no negar a conocimiento público la actuación de los órganos jurisdiccionales que administran justicia. (Enrique B. 2012)

Como garantía para un proceso donde se pueda apreciar la función o participación de los sujetos procesales en los juicios, con el fin de dar más credibilidad y garantía de ser oídos y escuchados, esto conlleva al interés público y las opiniones públicas referentes a los juicios.

Debemos tener en cuenta que también no todos los juicios son públicos, ya que hay algunos juicios que son reservados como en los casos de violación sexual donde se va a proteger la identidad de la menor, o en los casos predeterminados por ley.

Su fundamento legal lo tiene en el artículo 139º, inciso 4º, de la Constitución Política del Perú y el en artículo I de la del Título Preliminar de Código Procesal Penal del 2004.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Cuando las resoluciones judiciales no resuelvan las expectativas de quienes acudan a dichos órganos en busca del reconocimiento de sus derechos tiene la posibilidad de

que esa sentencia que le perjudique sea revisada por un órgano superior de cuestionar las resoluciones judiciales, dentro del propio organismo de la administración de justicia (Enrique B. 2012)

Al igual que la constitución en su artículo 139°, inciso 6° establece como garantía jurisdiccional a la instancia plural, como también lo encontramos la ley Orgánica del Poder Judicial, reconoce este principio, al establecer que las resoluciones judiciales pueden ser susceptibles de revisión en una instancia superior, obviamente se va hacer uno de los medios impugnatorios, para que una sentencia sea revisada por el órgano superior o del mismo órgano, esto cuando se trate de un recurso de reposición. (Enrique B. 2012)

Este principio comprende al control de la justicia penal por la sociedad teniendo dos finalidades: primero preservar a las partes de una justicia sustraída al control público y, segundo continuar con la confianza que hay entre la sociedad y los órganos jurisdiccionales, como también este principio no es aplicable a todas las etapas del proceso penal, sino solo al juicio o enjuiciamiento, sentencia y audiencias de impugnación, siendo estos actos procesales tiene sentido la publicidad así tener la participación de la sociedad con el órgano jurisdiccional, pues su falta esta sancionada con la nulidad del juicio. Asimismo no todo acto procesal va ser público, puesto que hay limitaciones como por ejemplo la anomalía psíquica grave del imputado, o como también cuando se discute determinadas circunstancias en el ámbito personal como la integridad corporal, pudor, intimidad, secretos particulares, profesionales, comerciales o industriales, y por ultimo a los menores de edad, personas que afecten el orden y decoro del juicio; lo más extremo para que se limite la publicidad en un acto procesal (audiencia), sería el limitado espacio que hubiese en la sala de audiencias. (San Martín, 2015, p. 85,86,87)

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Este derecho garantiza a las partes sometidas a un proceso, tener las mismas oportunidades y potestades al momento de plantear sus presunciones ante un órgano jurisdiccional competente imparcial.

Al respeto nuestro Tribunal Constitucional en su sentencia N° 0023-2003-AI, FJ

69, establece que: “La defensa técnica o letrada consiste en la asistencia de un profesional del Derecho en el proceso, y tiene por finalidad garantizar el principio de igualdad de armas y la efectiva realización de contradictorio, por lo que su ejercicio no puede ser encomendado a efectivos militares que carecen de formación jurídica. Por ello, en el caso de que un procesado no cuente con los recursos económicos que le permitan contar con un defensor de su elección, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho de defensa mediante la incorporación de un defensor de oficio”.

Este principio se refleja en toda su plenitud en la etapa de juicio oral (art. 356.1 NCPP), como también en las etapas de investigación preparatoria e intermedia, pues para el acusado y las partes importan el conocimiento previo y total de las actuaciones investigadas, se admite sin duda una aparente desigualdad desfavorable al imputado, por el contrapeso que reconoce la sociedad, que sin embargo se auxilia en lo que se denomina procedimiento preliminar participativo porque se acepta al procesado y a otras partes del proceso, no solo conocer los hechos y evidencias en su contra desde el inicio, sino también presentar solicitudes de los actos o diligencias de investigación, salvo aquella que por su propia naturaleza y finalidad tales como la video vigilancia, el allanamiento y el control de comunicaciones. (San Martín, 2015, p. 66)

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

El Tribunal Constitucional en la sentencia N° 06712-2005-HC, FJ 10 establece que: “Según el artículo 139°, inciso 5, de la Constitución, toda resolución que emita una instancia jurisdiccional (mandato que no se restringe a los órganos del Poder Judicial, sino también a toda entidad que resuelva conflictos, incluido el Tribunal Constitucional) debe estar debidamente motivada. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. El derecho a la

motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva”.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

La Corte Suprema De Justicia De La República Del Perú, mediante la Sala Penal Permanente, en su Casación N° 09-2007, establece en su fundamento de derecho segundo que: “El derecho a la prueba pertinente está ligado al derecho de defensa. No se puede ejercer tal derecho si no se permite a las partes llevar al proceso los medios que puedan justificar los hechos que han alegado; siempre que a) la prueba haya sido solicitada en la forma y momento procesalmente establecido, b) sea pertinente, es decir, debe argumentarse de forma convincente y adecuada el fin que persigue, y c) que la prueba sea relevante”.

Nuestro Tribunal Constitucional Peruano, ha desarrollado sobre esta garantía en la (EXP. N.º 1014-2007-PHC/TC) señalado en su fundamento diez “(...) No obstante, es menester considerar también que el derecho a la prueba lleva aparejada la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. Por ello, no se puede negar la existencia del derecho fundamental a la prueba. Constituye un derecho fundamental de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. En lo subjetivo al ofrecimiento de las pruebas lo deben ser producidos por las partes para darle credibilidad a los hechos que manifiestan, como la acreditación de la preexistencia del bien presuntamente hurtado, robado etc, dependiendo el caso.”

2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi

El Derecho Penal se originó en la Revolución Francesa y el pensamiento ilustrado del Siglo XVIII, en donde se precisó la idea que el poder del Estado debe estar limitado; considerando que el derecho sustantivo es un mecanismo entendido como medio de control social que limita al hombre en cuanto a su libertad en el desarrollo de su convivencia en la sociedad, asimismo las instituciones públicas y

privadas participan como órganos de apoyo al Estado. Además que en la rama del derecho citada se puede precisar tres acepciones, en primer término - Derecho penal subjetivo - *ius puniendi*, en segundo término – Derecho penal objetivo – *ius poenale* y por último - Derecho penal científico o dogmática jurídico penal; en ese orden de ideas, es de mencionarse que la función punitiva del Estado Peruano es ejercida a través del Derecho Penal denominada «*ius puniendi*» que comprende la identificación de conductas realizadas por el ser humano con características de punibilidad – determinación de la sanción correspondiente, en respeto estricto a las garantías procedimentales pertinente, con respecto estricto a la Constitución Política del Estado, como también en las normas internacionales.

Ahora bien, es de enfatizarse que la sentencia penal requiere el debido ejercicio del «*ius puniendi*» debido a que es un acto que comprende la materialización a un caso específico de la norma sustancial en la rama objeto de investigación, a su vez posee la función de sancionar determinadas conductas que revistan caracteres de delito, con una pena, o medida de seguridad, siempre y cuando se acredite la lesión o puesta en peligro de algún bien jurídico protegido por el Derecho Penal.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Conceptos

Para Devis Echandía, se entiende por jurisdicción “la función pública de administrar justicia, emana de la soberanía del estado y ejercida por un órgano jurisdiccional”. Agrega el citado autor que la jurisdicción tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz sociales. (Pablo Sánchez. 2009)

2.2.1.3.2. Elementos

También conocidos como los poderes que se desprenden de la jurisdicción como: *el poder de decisión*, quiere decir que las decisiones de los órganos jurisdiccionales obliga a dar cumplimiento a sus decisiones judiciales; *el poder de coerción*, quiere decir que los órganos jurisdiccionales tienen la facultad de recortar ciertos derechos a

la persona inmersa en un proceso; *el poder de ejecución*, quiere decir que los órganos jurisdiccionales pone en cumplimiento su decisión; *el poder disciplinario*, hace referencia a que las diligencias judiciales se realizara de manera ordenada como director del proceso. (Pablo S. 2009)

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Conceptos

Constituye la facultad que tienen los jueces para el ejercicio de la jurisdicción en determinados. Se trata de un presupuesto procesal relativo al órgano jurisdiccional pues exige de esta la competencia para conocer de un caso y dictar sentencia. (Pablo Sánchez. 2009)

Es la facultad que tiene el juez de conocer ciertos casos que están dentro de tu territorio (jurisdicción) o de su especialidad o por orden de una ley.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

En el código procesal penal del 2004, determina que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. (Art. 19.1).

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el presente caso de estudio EXP: 00536-2009-0-0801-JR-PE-01, sobre Tenencia Ilegal de Armas, le compete al Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cañete.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Conceptos

Es un derecho constitucional al ser humano, es el derecho que tiene a alcanzar la justicia (Calderón Ana, 2015)

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Directa, es cuando el propio agraviado interpone la denuncia ante el órgano jurisdiccional, incluso si sea de interés privado como el Querrela, que es de ejercicio privado, donde no interviene el Ministerio Publico.

Indirecta, es cuando la denuncia la interpone un tercero, como el Ministerio Publico.

Obligatoria, es cuando la ley obliga a ciertas personal en ejercicio de su función a denunciar, cuando allá apariencia de delito, como el caso de los doctores.

Abrir investigación Policial, en este caso disponer que todo lo actuado pasa a la Policía Nacional, a fin que actúan y reúnan la prueba indispensable.

Formalizar la denuncia, va ser puesta a disposición de la autoridad jurisdiccional a fin que dé inicio al proceso penal.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Publica, porque va dirigida contra el Estado para hacer valer un derecho como es la aplicación de la Ley Penal.

Oficialidad, su ejercicio esta monopolizado por el Estado a través del Ministerio Publico.

Indivisibilidad, alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.

Irrevocabilidad, solo puede concluir con una sentencia condenatoria o absolutoria.

Se rige contra persona física determinada, que se haya individualizado al presunto autor o participe como requisito de procesabilidad. (Calderón Ana, 2015)

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Conforme al artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal del 2004, el Ministerio Publico es el titular del ejercicio público de la acción penal, tal como ejercida de oficio o a instancia de parte de la parte agraviada o por acción popular.

Conforme al Código de procedimientos Penales de 1940, en su artículo 2º, establece al Ministerio Publico como el titular de la acción penal y al directamente ofendido, conforme al procedimiento espacial por querrella.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

Conforme al Código de procedimientos Penales de 1940, en su artículo 2º, establece la regulación de la acción penal pública y privada.

Conforme al artículo 1º del Código Procesal Penal del 2004, regula la acción penal.

2.2.1.6. El Proceso Penal

2.2.1.6.1. Conceptos

El proceso penal, es el conjunto de actos de actos por los que se va aplicar el código sustantivo, esto con respeto a los principios e instituciones que regula el proceso penal.

“el proceso penal es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo, manteniendo vinculación, de modo que están conectados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que lo genera”. (Calderón Ana, 2015)

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal

Las clases del proceso penal son dos en el código de procedimientos penales el ordinario y el sumario; la ley N° 26689 establece que delitos se tramitan en via ordinaria, mientras que el Decreto Legislativo N° 124, regula el tramita del proceso sumario.

En cuanto al Código Procesal Penal del 2004, establece el proceso común y los procesos especiales.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad, para Álvarez es un principio-derecho sustancial, insuficiente pero necesario, cumple un papel fundamental, limitando y racionalizando todo ejercicio de la potestad punitiva del Estado. De esta forma, el contenido esencial de este principio en materia penal, establece que el Estado no puede procesar o sancionar, por acto u omisión no prevista de manera expresa e inequívoca, como delito o falta en la ley penal vigente al momento de su comisión. Este principio es extensivo a penas o medidas de seguridad, es decir, rige e impera para delitos, penas y medidas de seguridad. Es expresión del aforismo «nullum crimen, nulla poena, sine lege (2015, p.136-137)».

Por este principio, según Muñoz (2003) la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el «imperio de la ley», entendida esta como expresión de la «voluntad general», que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal.

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Por este principio, sólo pueden ser consideradas como infracción penal, las conductas que afecten o pongan en peligro un bien jurídico penalmente relevante. (Artículo IV. Título Preliminar C.P.). «Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal» (Polaino, 2004). Siendo los bienes jurídicos, «por su notable importancia son merecedores de resguardo y protección a través de las normas jurídicas que componen el Derecho penal» (Poma, 2013, p. 148).

Por otra parte, es de precisarse que de producirse la afectación insignificante de bienes jurídicos, pues no constituye lesividad alguna para los fines de la aplicación de la tipicidad objetiva en el derecho penal, en ese contexto aparece el principio de insignificancia, como manifestación del principio de última ratio, además de la proporcionalidad que existe entre la lesión al bien jurídico y la pena.

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

El principio de culpabilidad según Laura (2010): «es una condición imprescindible para la aplicación de una pena legítima, en el sentido de demostrar que el sujeto ha tenido la posibilidad de optar entre la infracción a la norma y la motivación a favor del ordenamiento jurídico». Sin embargo, debemos reconocer que la doctrina le asigna tres significados: culpabilidad como fundamento de la pena, culpabilidad como elemento de la determinación o medición de la pena, y culpabilidad como proscripción de la responsabilidad por el resultado (Poma, 2013, p. 150).

“El principio de la culpabilidad es uno de los pilares sobre los que descansa el Derecho Penal. Concretamente, constituye la justificación de la imposición de penas dentro del modelo represión que da sentido a nuestra legislación en materia penal y, consecuentemente, a la política de persecución criminal, en el marco del Estado constitucional. El principio de culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprochable a quien los cometió. La

reprobabilidad del delito es un requisito para poder atribuir a alguien la responsabilidad penal de las consecuencias que el delito o la conducta dañosa ha generado”. (Tribunal Constitucional N° 003-2005-PI/TC)

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

Por su parte, Cubas (2013), refiere que: «El principio acusatorio está garantizado por el inciso 1 del artículo 356 del CPP, es decir el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú. Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el

Órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado». Desde un punto de vista jurídico procesal, cuando el fiscal realiza su requerimiento de acusación fiscal, es porque ha cumplido con algunos de los objetivos de proceso penal como son: la individualización de los autores del hecho, el cómo sucedieron los hechos y tipificar claramente el delito. (Roberto E. Cáceres 2017)

Asimismo, en nuestro ordenamiento jurídico procesal penal del 2004, en su artículo 349° inciso 1° hace mención al contenido de un requerimiento de acusación que realizara el fiscal, como también se debe tener en cuenta que esta acusación es una potestad persecutoria quien pondrá en movimiento a la potestad jurisdiccional.

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2006), considera que este principio hace referencia a los principios constitucionales establecidos como son: el derecho a la defensa y en cualquier estadio del proceso penal, como también otro derecho constitucional es que juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; asimismo el derecho a ser informado de la acusación, no siendo necesario llegar hasta el juicio oral para que recién le informen porque se le está acusando, cuando el investigado lo debería saber desde el motivo que es detenido en una dependencia policial, que es previo

conocimiento de los cargos, saber el motivo por los cuales se le está deteniendo, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa, por último el derecho a un debido proceso, esto es a un proceso sin dilaciones, con un plazo razonable, respetándose sus garantías, principios y derechos tanto el imputado como agraviado.

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Es buscar la verdad material o mejor dicho la verdad judicial, buscar al autor de hecho punible, la misma que debe concluir con una sentencia ya sea esta condenatoria o absolutoria, como también poner fin al conflicto de las partes.

El código penal no sería eficaz si no hay un instrumento que lo ayude con la aplicación de un delito al presunto autor, para ello nuestro legislador ha aportado y aprobado el proceso penal como una herramienta necesaria para la aplicación del derecho penal sustantivo, En cuanto a la finalidad del proceso penal es la aplicación del normas e instituciones que llevan al delito a una certeza judicial, y no como se argumentaba anteriormente, lograr la verdad concreta de los hechos, ya que cada caso es diferente por lo que en algunos no es posible por diversos intereses.

2.2.1.6.5. Clases de proceso penal

2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario

A. Conceptos

Es un proceso penal que busca acelerar el juzgamiento donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigador establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario. (Rosas, 2005, p. 543).

Expresa Baigun (2005), respecto al proceso penal sumario -actualmente hegemónico en nuestro país-, sólo se le ha excluido la tortura, después, el resto de características son las mismas. Por lo que desde la perspectiva dinámica del Derecho, el proceso penal sumario, ha quedado desfasado respecto a las demandas de la sociedad moderna y de un Estado de Derecho, por una justicia penal eficiente y garantista

B. Regulación

La base legal del proceso penal sumario es el Dec. Leg. N° 124; solo presenta una etapa de instrucción; el plazo de la instrucción es de 60 días prorrogables a 30 días, los actos del fiscal (en este caso provincial) son formalizar la denuncia y realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional, el juez penal, son el auto de apertura de instrucción y la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación (10 días); sólo se da lectura a la sentencia condenatoria, como recurso se tiene a la apelación; las instancias son el juez penal y la sala penal superior.

2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario

A. Conceptos

(Rosas, 2005) El proceso penal ordinario tiene dos etapas la de instrucción y la de juicio oral o enjuiciamiento, a diferencia del proceso penal sumario que solo tiene una sola etapa la de instrucción, asimismo en plazo para la instrucción o investigación del proceso penal ordinario es de cuatro meses prorrogable hasta sesenta días más y cuando se trate de una investigación o instrucción compleja con pluralidad de investigados y agraviados el juez penal de oficio mediante un auto debidamente motivada ampliar a ocho meses adicionales improrrogables.

B. Regulación

La base legal del el proceso ordinario es la ley N° 26689, que establece que delitos se tramitan por la vía ordinaria: art. 107°, 296°-A, 296°-B, 296°-C y 297°, el Título XV Título XVI, los delitos contra la administración pública, de concusión tipificados en la Sección II, de peculado señalado en la sección III y los de corrupción de funcionarios previstos en la sección IV del Código Penal.

2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario

Mientras que el proceso penal tiene dos etapas que son la instrucción y la etapa de enjuiciamiento; el proceso penal sumario tiene como única etapa la instrucción.

Otras de las características es que el plazo de instrucción en el proceso penal ordinario es de cuatro meses prorrogables hasta sesenta días más, esto se puede ampliar hasta ocho meses improrrogables, cuando se trate por la complejidad de la materia y la pluralidad de procesados y agraviados. (Calderón Ana, 2015)

2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

En el Código Procesal Penal del 2004, regula el proceso común y los procesos especiales, en el referido cogido en su libre tercero regula las etapas que tiene el proceso común, mientras que los procesos especiales lo encontramos en el libro quinto donde se encuentran el proceso inmediato, proceso por razón de función pública, proceso de seguridad, proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, proceso de terminación anticipada, proceso por colaboración eficaz y el proceso por faltas.

2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio.

En el expediente de estudios N° 0536-2009-0-0801-JR-PE-01, se encuentra regulado por el proceso sumario, del Código de Procedimientos penales de 1940.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1. Conceptos

El Fiscal en representación del Ministerio Público, va ser quien conduce desde su inicio la investigación penal, actuando de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.

2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público

Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones el Fiscal de la Nación y los Fiscales ejercitarán las acciones o recursos o recursos y actuarán las pruebas que admiten la legislación administrativa y judicial.

2.2.1.7.2. El Juez penal

2.2.1.7.2.1. Concepto de juez penal

Es aquella persona letrada quien está predeterminado por ley para resolver conflicto entre las partes, en este caso un Juez Penal, quien va resolver los delitos y faltas.

2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

Conforme al Código Procesal Penal del 2004, en su artículo 16 regula las Potestad jurisdiccional.- La potestad jurisdiccional del Estado en materia penal se ejerce por: 1. La Sala Penal de la Corte Suprema. 2. Las Salas Penales de las Cortes Superiores. 3. Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la Ley. 4. Los Juzgados de la Investigación Preparatoria. 5. Los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la Ley para los Juzgados de Paz.

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Conceptos

Se podría decir que es el sujeto principal para dar inicio a un proceso penal, pues va ser aquella persona a quien se le atribuye las imputaciones de hechos delictuosos, este sujeto tiene diferentes denominaciones en el transcurso del proceso como investigado, procesado, inculcado entre otras.

Es el sujeto principal del proceso penal pues sin un imputado no habrá proceso alguno, también es conocido como investigado durante la etapa de investigación o el procesado durante todo el transcurso del proceso, donde se le recaen los cargos contenidos en la denuncia.

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

Nuestro ordenamiento jurídico procesal peruano regula los derechos del imputado en su artículo 71°, como son: que el investigado haga valer sus derechos constitucionales por sí mismo (defensa material) o a través de otros (defensa técnica – abogado), al inicio de las primeras diligencias preliminares, ósea desde el momento que es detenido por la Policía Nacional del Perú hasta el momento que culmine el proceso penal, siendo la policía la primera autoridad de decirle sus derechos al detenido o investigado en base el artículo antes mencionado, pero en la realidad la policía espera a que lleguen el fiscal o el abogado defensor para que recién ellos le comuniquen sus derechos, cuando los policías ya habrían vulnerado sus derechos de los investigados; Como se sabe o se demuestra todas las diligencias actuadas en la investigación preliminar, pues mediante actas como el acta de lectura de derechos, actas de buen trato, acta de inspección policial, etc etc, firmando siempre en la parte de abajo al investigado y los partícipes (PNP o Fiscalía) si el investigado que dichas actas no son acorde a la veracidad de sus actos y se niega a firmar solo se dejara constancias en la parte baja del acta que el investigado se negó a firmar mas no se puede obligar a que firme, y para culminar Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria se vulneraron sus derechos no cumpliéndose con lo dispuesto en el artículo 71 del código procesal penal, podrá pedir al juez de investigación preparatoria vía tutela de derechos mediante su abogado con el fin de que subsane la omisión o dicte medidas de corrección, y no dejándose en un estado de vulneración a sus derechos.

2.2.1.7.4. El abogado defensor

2.2.1.7.4.1. Conceptos

Es aquella persona profesional en abogacía, que cumple una función técnica jurídica para la defensa de sus patrocinados o clientes, dado que en un proceso penal todo procesado desde su inicio hasta el final del proceso debe contar con la compañía de un abogado defensor quien defienda sus intereses.

2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

Conforme al artículo 84° del Código Procesal Penal establece los derechos y deberes del abogado defensor, como son: “1. Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial. 2. Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos. 3. Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa. 4. Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de Investigación por el imputado que no defienda. 5. Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes. 6. Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite. 7. Tener acceso al expediente fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la Ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento. 8. Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado. 9. Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas. 10. Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la Ley.”

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

Es aquella persona profesional en derecho quien va estar como defensa técnica para todo procesado que tenga bajos recursos económicos para una defensa particular, pues es ahí donde el Estado a través de la Defensoría Pública, brinda un defensor de

oficio para aquellos procesados que no puedan tener un abogado particular, con el fin de no dejar en un estado de indefensión a procesado.

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Conceptos

Es aquella persona a quien le han vulnerado o violado un bien jurídico, pues este sujeto procesal es el motivo por el cual se inicia la acción penal y se mueve todo el aparato procesal penal.

Viene hacer el sujeto pasivo, aquella persona a quien vulneraron su bien jurídico, viene hacer el primer pilar con la que se inicia la acción penal, debemos tener en cuenta que el agraviado va ser aquella persona, que de alguna u otra manera su bien jurídico es afectado por culpa de otro, de esa forma iniciando la acción penal a través de la denuncia, pero no todas las personas que interponen un denuncia va hacer siempre un agraviado, puesto que otras denuncias en representación del agraviado.

2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

Conforme al artículo 95° del Código Procesal Penal del 2004, en agraviado tendría los siguientes derechos durante el proceso, como son: “a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite; b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite; c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso. d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria. 2. El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa. 3. Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza.”

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

Conforme al artículo 98° del Código Procesal Penal el 2004, sobre el Actor Civil establece que: “La acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito.”

De esta forma para que la parte agraviada se constituya en actor civil tiene que cumplir con ciertos requisitos como lo establece el artículo 100° del Código Procesal Penal del 2004, que son: “La solicitud de constitución en actor civil se presentará por escrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria. 2. Esta solicitud debe contener, bajo sanción de inadmisibilidad: a) Las generales de Ley de la persona física o la denominación de la persona jurídica con las generales de Ley de su representante legal; b) La indicación del nombre del imputado y, en su caso, del tercero civilmente responsable, contra quien se va a proceder; c) El relato circunstanciado del delito en su agravio y exposición de las razones que justifican su pretensión; y, d) La prueba documental que acredita su derecho, conforme al artículo 98.”

2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable

2.2.1.7.6.1. Conceptos

Conforme lo establece el artículo 111°, del Código Procesal Penal del 2004. es aquella persona que conjuntamente con el imputado tengan responsabilidad civil por las consecuencias del delito, podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil.

2.2.1.7.6.2. Características de la responsabilidad

Conforme al artículo 113°, del Código Procesal Penal del 2004, El tercero civil, en lo concerniente a la defensa de sus intereses patrimoniales goza de todos los derechos y garantías que este Código concede al imputado. 2. Su rebeldía o falta de apersonamiento, luego de haber sido incorporado como parte y debidamente notificado, no obstaculiza el trámite del proceso, quedando obligado a los efectos indemnizatorios que le señale la sentencia. 3. El asegurador podrá ser llamado como

tercero civilmente responsable, si éste ha sido contratado para responder por la responsabilidad civil.

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Conceptos

Son limitaciones de derechos fundamentales que le Juez encargado de la investigación, a pedido del fiscal decide que se limite ciertos derechos fundamentales como la libertad al procesado, con el fin de que en el proceso penal se llegue con la búsqueda de la verdad material.

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

Conforme al artículo 253º, del Código Procesal Penal del 2004, que establece principio y finalidad son: “1. Los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú, sólo podrán ser restringidos, en el marco del proceso penal, si la Ley lo permite y con las garantías previstas en ella. 2. La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción. 3. La restricción de un derecho fundamental sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva.”

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

Se puede clasificar en dos maneras, conforme al Código Procesal Penal del 2004, que son: tipos de medidas coaccionales personales tenemos la detención preliminar judicial, prisión preventiva, incomunicación, comparecencia simple y restrictiva, detención domiciliaria y las reales tenemos al embargo, la inhibición, desalojo preventivo, ministración provisional, medidas anticipativas, medidas preventivas contra personas jurídicas domiciliaria, pensión alimenticia, intervención preventiva, impedimento de salida y pensión alimenticia anticipada.

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

La prueba es todo objeto que demuestre al Juez penal la existencia de un hecho sus causas y resultados, desde el punto de vista objetivo la prueba nos sirve para demostrar lo indemostrable, utilizando objeto o instrumento como prueba; y desde el punto de vista subjetivo es darle seguridad o certeza de la prueba al Juez Penal. (Calderón, 2015).

La prueba, según Fairen (1992), “es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de «convicción» de que la «apariencia» alegada coincide con las «realidad» concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia”.

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

La prueba es aquella que actúa en juicio, a fin de generar convicción al juzgador de lo que las partes desean acreditar, el proceso penal peruano sigue el sistema de valoración de sana crítica, asimismo el juez penal podrá apreciar libremente la prueba conforme a las reglas de la lógica, la máxima experiencia, por lo que vale mencionar lo establecido en el artículo 156 del Código Procesal Penal, que precisa que los objetos de prueba configuran los hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena y la medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito, pues en materia penal ningún hecho que no esté debidamente acreditado puede servir de fundamento a la decisión judicial; además los hechos que son objeto de probanza comprenden los que representan un comportamiento humano, voluntario o no, realizado individual o colectivamente, aquellos en los que esté ausente la intervención del hombre o hechos naturales, las cosas o realidades corpóreas creadas o no por el ser humano, la persona humana en su estado físico, la persona humana

en su estado psicológico y psíquico. Por otro parte, los hechos que no son objeto de prueba son las llamadas máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica vigente, la cosa juzgada, lo imposible y los hechos notorios, lo que detallaremos:

. Las Máximas de la experiencia

Son aquellos casos que se originan de la observación repetida de casos particulares y que generan una apreciación constante y aceptada para casos posteriores; es la experiencia que se acumula en atención al conocimiento de determinados hechos constantes y aceptados por la colectividad.

. Leyes Naturales

Son aquellas leyes que, por la rigurosidad de su método, se encuentran debidamente acreditadas por la ciencia, es decir, la ley de gravedad, la ley de la velocidad de la luz, entre otros.

. La norma jurídica interna vigente

Son aquellas que deben ser conocidas por las autoridades judiciales en razón del ejercicio de sus funciones y, por lo tanto, no deben ser objeto de prueba, ello no impide que la defensa, a efecto de presentar mejor sus pretensiones o posiciones jurídicas, ha de conocer de la creación o modificación de las leyes a las autoridades judiciales, pero sin calidad de medio probatorio.

. La cosa juzgada

Consiste en un hecho que has ido judicialmente resuelto y que se encuentra en estado de cosa juzgada no amerita ser probado, lo que no obsta para ser invocada ante la autoridad judicial o se señale el lugar donde dicho proceso ya se encuentra archivado.

. Lo imposible

Es aquello que no se puede robar por su inexistencia, por contravenir alguna regla de la experiencia o porque existe alguna prohibición legal, por ejemplo, citar como testigo a una persona que ya ha fallecido, o pretender probar la muerte de una persona que no se encuentra registrada como viva.

. Lo notorio

Los hechos notorios son aquellos que por su saber colectivo, directo o indirecto, no merecen cuestionamiento sobre su veracidad, originan un conocimiento general, permanente y dotado de cierto interés general, por ejemplo, un terremoto, huelgas, entre otros, de igual modo, Villa Stein, menciona que la notoriedad es la peculiaridad de un hecho.

Como también hay hechos que no requieren ser probados como por ejemplo los hechos notorios, esos que son aceptados por todos por su permanencia siendo necesario que lo sea en el momento de ocurrir el hecho delictuoso; hechos evidentes esos que cuya existencia y evidencia es lógica e indiscutible por lo que no necesita ser probada y por último a las presunciones del juez que son conclusiones cuando deduce un hecho conocido para tener certeza sobre otro. (Calderón, 2015).

2.2.1.9.3. La Valoración Probatoria

El artículo 393 Numeral 2, del CPP señala que: «El juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinar individualmente y luego conjuntamente con las demás, la valoración probatoria respetara las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a la lógica, las máximas de las experiencias y los conocimientos científicos». Así también, cabe mencionar, lo señalado en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, determina que: «nadie puede ser condenado sin pruebas, las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles, de la lógica, máximas de la experiencia determinada desde parámetros objetivos de la sana crítica».

Conforme al principio de libre valoración de la prueba, esta faculta al juzgador otorgándole total libertad, a efectos de obtener una propia convicción acerca de la culpabilidad o inocencia de una persona o personas acusadas, en base a las

pruebas actuadas por el fiscal y por la defensa, la cual se regirá por las reglas de la lógica, ciencia y máxima de las experiencias, no sometándose a ninguna criterio de valoración legal de la prueba.

Al respecto, podemos indicar también que el principio de la valoración de la prueba, faculta al juzgador la obtención de convicción sobre la inocencia o culpabilidad del acusado, a partir de las pruebas ofrecidas y admitidas por el Fiscal y por la defensa técnica del acusado, aunado a ello es de mencionarse lo determinado en la STC. Exp.N°6712-2005-HC/TC, que menciona: «La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado».

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

La fundamentación y motivación de la prueba debe estar correcta a las apreciaciones de las pruebas incorporadas al proceso y estas sean apreciadas razonadamente por el juez.

Según Víctor Obando (2013) manifiesta que este sistema no engloba una libertad para la arbitrariedad del juzgador, dado que es el juzgador quien valore las pruebas dándole una apreciación primero individualmente y ya luego conjuntamente, esta apreciación razonada que va a realizar el juzgador va tener que ser con la apreciación razonada de las reglas de la sana crítica y especialmente conforme a los principios de la lógica y de las máximas experiencias y los conocimientos científicos, tal como se encuentra regulado en el artículo 393° inciso 2° del Código Procesal Penal del 2004.

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.5.1. Principio de legitimidad de la prueba

El principio de legitimidad de la prueba se encuentra regulado en el Art. VIII del Título Preliminar del Código procesal Penal, que prescribe:« Todo medio de prueba solo podrá ser valorado si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo», que guarda correlación con el principio de presunción de inocencia, previsto en el Art. II del Título Preliminar del CPP, en el extremo que establece, que dicha presunción solo puede ser

desvirtuada con prueba suficiente, obtenida bajo observancia de las garantías procesales.

Asimismo, nuestro tribunal constitucional ha desarrollado en diferentes sentencias que se respete la constitucionalidad de la actividad probatoria, relacionada a la no violación de los de los derechos fundamentales al momento de obtener una prueba pues dicha prueba obtenida ilícitamente violando derechos fundamentales sufriría en la etapa de intermedia conocida como la etapa de saneamiento (filtro) una exclusión, por sería una prueba ilegítima (Perú. Tribunal Constitucional, exp.1014-2007/PHC/TC).

2.2.1.9.5.2. Principio de unidad de la prueba

En la actividad probatoria del proceso penal, las pruebas son examinadas en conjunto, formándose de este modo una unidad, dado que al realizarse de esa manera logran un mayor grado de certeza, tanto al juez como a las partes, toda vez que algunas servirán de respaldo, como otras servirán para desvirtuar lo poco razonable, asimismo este principio se practica en juicio oral, con respeto estricto al principio de unidad de acto.

2.2.1.9.5.3. Principio de la comunidad de la prueba

“En este principio, el Juez Penal no distinguirá la fuente de la prueba, ósea de su origen, no interesando quien lo haya presentado o si llegó por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor, siempre u cuando dicho medio probatorio presentado se obtenido respetando los derechos fundamentales” (San Martín, 2015).

2.2.1.9.5.4. Principio de la autonomía de la prueba

El artículo 157 del CPP, recoge este principio al prescribir en su primer párrafo que, «los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la ley. Excepcionalmente pueden realizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidos por la Ley».

Este principio tiene como referente normativo el artículo I de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, que establece: “Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad (...)”.

2.2.1.9.5.5. Principio de la carga de la prueba

En el proceso penal la carga de la prueba lo tiene el fiscal, como titular de la acción penal, el fiscal es parte del proceso, es un sujeto procesal más, en el cual demuestra en el transcurso del proceso las pruebas útiles, pertinentes y conducentes con el fin de defender su teoría del caso, iniciándose la acusación fiscal, asimismo la defensa del imputado buscara desarticular las pruebas presentadas por al acusador, y presentar pruebas para tratar de favorecer a su patrocinado.

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

Consiste en descubrir y valorar la razón de cara prueba presentada por quien lo presenta, siendo el juez apreciar la fiabilidad, interpretación, verosimilitud como otros, asimismo la comparación con los hechos y los medios probatorios presentados. (Talavera, 2009). Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba

Davis Echandía señala que “por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido” (ECHANDIA: 1958 p 141). Prevalece aquí la figura del juez, quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria; es decir, de aquel análisis que debe plasmar en su resolución, vinculada a aquellos elementos introducidos por las partes en el proceso y que forman su convicción, respecto de los hechos alegados.

2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Por su parte Devis Echandía, afirma que “por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido”.

Ya en la fase decisoria el juez tendrá la posibilidad y facultad de valorar el material probatorio propuesto por las partes y admitido por él en el proceso. En tal sentido, la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba propuestos en los actos postulatorios y, excepcionalmente, de manera extemporánea o a través de la prueba de oficio. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis), pueden aceptarse como verdaderas o no por parte del juez en su sentencia. (Alexander Rioja, 2017)

2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

“Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio” (Talavera, 2011).

“Esta valoración tiene dos aspectos esenciales: a) su autenticidad y sinceridad, cuando se trate de documentos, confesiones y testimonios, y sólo la primera para huellas, rastros o cosas que se examinen directamente por el Juez (se evalúa que no haya alteración maliciosa o intencional de la prueba); b) su exactitud y credibilidad, la que se basa en la evaluación de que las pruebas correspondan a la realidad, es decir, que el testigo o el perito no se equivoque de buena fe, o que el hecho indiciario no sea aparente o no tenga un significado distinto ni haya sufrido alteración por la obra de la naturaleza, o que la confesión no se deba a error, o que lo relatado en el documento no se separe de la verdad también por error y sin mala fe de sus autores, ello en atención al principio de probidad o veracidad” (Devis, 2002).

2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba

“Consiste en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos. Mediante esta actividad se busca extraer información relevante, el elemento de prueba, del que el testigo

proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del perito”.

2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

La debida motivación de una sentencia exige que exista; a) Fundamentación jurídica, esto es, la valoración pertinente y completa de las cuestiones de Derecho aplicables al caso. No es suficiente la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) Congruencia entre lo pedido y lo resuelto y que implica la expresión de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y, c) Suficiencia, vale decir que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada aun si esta es breve o concisa o se presenta el supuesto de motivación por remisión (Tribunal Constitucional Exp. N ° 02462-2011-PHC/TC.)

2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Se exige que el juez al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o exceda en las peticiones antes formuladas. (Tribunal Constitucional Exp. N ° 00728-2008-PHC/TC-Lima,FJ.7°)

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Un sistema probatorio es aquel «estatuto que regula la forma de indagación en los hechos dentro del proceso, que se manifiesta en las formas y medios a través de los cuales se puede arribar a una verdad de los hechos, y en el modo de valorar esos medios». Este sistema nos permite saber cómo el magistrado deberá formar su convencimiento respecto a los hechos. (Del Rio, 2000)

2.2.1.9.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado

En este sistema la prueba personal debe valorarse, más que sobre la base de las emociones del declarante, sobre el testimonio del mismo, así se analiza: i) La coherencia de los relatos, empezando por la persistencia en su incriminación, sin contradicciones. ii) La contextualización del relato, es decir, que ofrezca detalles de

un marco o ambiente en que se habrían desarrollado los hechos del relato. iii) Las corroboraciones periféricas, como otras declaraciones, hechos que sucedieran al mismo tiempo, etc. iv) Existencia de detalles oportunistas a favor del declarante. (Casación 96-2014, Tacna)

Por lo anotado, actualmente existe la obligación de motivar las decisiones judiciales, pues “argumentar es, en propiedad, un ejercicio de construcción de razones que a su vez van a resultar muy útiles para consolidar el ejercicio de motivación”. Así pues, en palabras de Alcalá Zamora, si se tomase el sistema de prueba legal o tasada como una suerte de tesis y el sistema de la íntima convicción del juez como una antítesis, el sistema de la libre valoración la sana crítica simbolizaría la síntesis. (Figuerola, 2014)

2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto

Existir una sana crítica por parte de los jueces no implica, solamente, que éste pueda valorar las pruebas de la manera que mejor estime -así vaya acompañado de lógica y de la experiencia-, sino que está en la obligación, también, de justificar dicha actividad. De ahí que sea resonante la afirmación de que la valoración probatoria debe conllevar criterios de racionalidad para poder, de ese modo, ser justificada tanto en el aspecto individual de la prueba como en el conjunto (Cafferata y Hairabedián, 2008)

2.2.1.9.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio

Se ha llamado así, al conjunto de medios a través del cuales se ha tomado conocimiento del delito investigado en el proceso judicial

2.2.1.9.7.1. Atestado

2.2.1.9.7.1.1. Concepto. “Es un documento técnico administrativo elaborado por los miembros de la policía, evidencia un contenido ordenado de los actos de investigación efectuados por la policía nacional ante la denuncia de una comisión de una infracción” (Frisancho, 2010)

Para Colomer, (2010) “el atestado policial es un documento que contiene la investigación, elaborado por la policía nacional, respecto a un hecho aparentemente criminal, cualquiera que sea su naturaleza. Refiriéndose a la investigación sostiene: entendida como conjunto y como unidad”.

2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio. De acuerdo al C de PP; artículo 62°: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código” (Jurista Editores, p. 330). El 283 del C de PP está referido al criterio de conciencia.

2.2.1.9.7.1.5. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales

De acuerdo al artículo 60° del C de PP, regulaba el contenido del atestado:

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores; p. 329-330).

Asimismo en la norma del artículo 61°, se ocupaba de la autorización y suscripción del atestado policial, en los términos siguientes:

“El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación” (Jurista Editores, 2013).

2.2.1.9.7.1.6. El Informe Policial en el Código Procesal Penal

“Es uno de los actos iniciales de la investigación. Su elaboración se realiza, en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias el representante del Ministerio Público, puede requerir la intervención de la Policía; de ser así, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la investigación preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la Investigación Preparatoria” (Frisancho, 2010).

En el Código Procesal Penal, está regulado en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°, cuya descripción legal es:

1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.
2. El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
3. El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados (Jurista Editores, 2013; p. 509).

2.2.1.9.7.1.7. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el atestado policial fue signado con el Oficio N° 818 – 08 – 1FPPC-MP. Del 28ABR08. Por intermedio de la secretaria de la DEINCRI - CAÑETE, se ha recepcionado el documento de la referencia, remitido por el iscal Provincial Titular, contenido copias certificadas de la investigación policial en contra de J.A.T, por la presunta comisión de infracción penal considerado como Delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones, en grávido de W.E.C.S., respecto a la presunta responsabilidad contra P.A.V., por el presunto delito contra la seguridad pública – tenencia ilegal de arma de fuego, en agravio del Estado.

Resultado de las investigaciones policiales efectuadas con relación a la investigación solicitado por la primera Fiscalía Provincial Penal de Cañete, por el presunto delito contra la Seguridad Pública – Tenencia Ilegal de Armas de fuego, en agravio del estado peruano, ocurrido en la provincia de Cañete – Lima

(El Expediente N°00536-2009-0-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete).

2.2.1.9.7.2. Declaración instructiva

2.2.1.9.7.2.1. Concepto

Declaración del inculpado ante el juez. Lo declarado es llevado a un acta e incorporado al expediente. (Gaceta Jurídica, 2011).

2.2.1.9.7.2.2. La regulación de la instructiva

Artículo 122° del Código de Procedimientos Penales

2.2.1.9.7.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio

Instructiva de P.A.V. (procesado); ha narrado como ocurrieron los hechos; dijo: antes que nada debo decir que el arma la adquirí el día 09 de noviembre del 2007 mediante constancia de transferencia al señor A.A.I.Q. por la suma de quinientos dólares americanos, persona que tenía toda su documentación en regla, es decir estaba autorizada por la Discamec y él tenía su licencia para portar arma de fuego, dicha compra la hice porque en ese entonces estaba trabajando en el grupo Silvestre que se dedicaba a la venta de productos químicos para la agricultura en la ciudad de Pisco y específicamente en el área de crédito se manejaba dinero y por ello tener un arma por seguridad era necesario, es así que una vez realizada la compra, lleve al arma a mi casa en la ciudad de Imperial, por que como no tenía licencia todavía no podía usarla, y la guarde a mi dormitorio, sin embargo el 15 de noviembre suceso un hecho donde mi hijo J.P.A.T. de 16 años de edad sin mi consentimiento y autorización caso el arma y en compañía de sus amigos se fueron a una fiesta y al regresar por causas de imprudencia, ya que tenía el arma en la cintura, estando al bordo de una moto taxi, se escapó un tiro, hiriendo al chofer de la moto taxi, como a la uno o dos de la madrugada mi hijo me comunico de lo sucedido, en ese momento salí en compañía de otro de los padres del otro menor con el que había estado mi hijo, para brindar el

apoyo a la persona herida, nos dirigimos al Hospital Rezola, llegando después los familiares del herido, y el médico que lo vio debido a la gravedad de la lesión dispuso su traslado a la ciudad de Lima, a donde también fuimos auxiliando, brindándole los cuidados hasta que le dieron de alta, sin embargo dicha persona tiempo después falleció. (Exp. N° 00536-2009-0-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete).

2.2.1.9.7.3. Documentos

2.2.1.9.7.3.1. Concepto

(Carnelutti)El Documento constituye una prueba histórica, esto es un hecho representativo de otro hecho. Agrega, “Si el testigo es una persona, que narra una experiencia, el documento puede ser definido como una cosa. Por la cual una experiencia es representada; aquí el objeto de investigación debe ser la diferencia entre la representación personal y la representación real.

2.2.1.9.7.3.2. Regulación de la prueba documental

Conforme al Código Procesal Penal del 2004, en su artículo 383° hace mención a “Lectura de la prueba documental.- 1. Sólo podrán ser incorporados al juicio para su lectura: a) Las actas conteniendo la prueba anticipada; b) La denuncia, la prueba documental o de informes, y las certificaciones y constataciones; c) Los informes o dictámenes periciales, así como las actas de examen y debate pericial actuadas con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes, siempre que el perito no hubiese podido concurrir al juicio por fallecimiento, enfermedad, ausencia del lugar de su residencia, desconocimiento de su paradero o por causas independientes de la voluntad de las partes. También se darán lectura a los dictámenes producidos por comisión, exhorto o informe; d) Las actas conteniendo la declaración de testigos actuadas mediante exhorto. También serán leídas las declaraciones prestadas ante el Fiscal con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes, siempre que se den las condiciones previstas en el literal anterior; y, e) Las actas levantadas por la Policía, el Fiscal o el Juez de la Investigación Preparatoria que contienen diligencias objetivas e irreproducibles actuadas conforme a lo previsto en este Código o la Ley, tales como las actas de detención, reconocimiento, registro,

inspección, revisión, pesaje, hallazgo, incautación y allanamiento, entre otras. 2. No son oralizables los documentos o actas que se refieren a la prueba actuada en la audiencia ni a la actuación de ésta. Todo otro documento o acta que pretenda introducirse al juicio mediante su lectura no tendrá ningún valor. 3. La oralización incluye, además del pedido de lectura, el de que se escuche o vea la parte pertinente del documento o acta”.

2.2.1.9.7.3.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

1. Atestado policial junto con todas las actas, de registro personal, registro domiciliario, de recepción, de entrega, de reconocimiento, de datos identificatorios, de ficha de Datos de la RENIEC. (emitido por la PNP)
 2. Declaración Instructiva del procesado
 3. Manifestación del denunciante (emitido por la PNP)
 4. Acta de Entrevista de W.E.C.S (emitido por la PNP)
 5. Certificado de antecedentes policiales del procesado
 6. Acta de Inspección técnico Policial
 7. Acta de Recepción de arma de fuego
 8. Constancia de transferencia de arma de fuego
 9. La Sentencia de primera instancia
 10. El acta de lectura de sentencia
 11. La sentencia de segunda instancia
- (El Expediente N°00536-2009-0-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete).

2.2.1.9.7.4. La inspección ocular

2.2.1.9.7.4.1. Concepto

Los hechos afirmados han de ser introducidos en el juicio oral a través de auténticos medios probatorios, como lo es la declaración testifical del funcionario de policía que intervino en el atestado, medio probatorio este último a través del cual se ha de introducir necesariamente la declaración policial del detenido, pues nadie puede ser condenado con su solo dicho en el ámbito policial. A la Policía judicial, más que realizar actos de prueba, lo que en realidad le compete es la "averiguación del delito y descubrimiento del delincuente", esto es, la realización de los actos de

investigación pertinentes para acreditar el hecho punible y su autoría (fin probatorio e individualizador)” (Burgos, 2002, s.p).

2.2.1.9.7.4.2. Regulación de la inspección ocular

En el Código Procesal Penal de 1991°, en el Título V de la Prueba, en el Capítulo VI de la Inspección, Revisión y Reconstrucción en sus artículos 235°, 236° y 238°, pero dichos dispositivos han sido derogado como también sus normas ampliatorias y modificatorias, por el Numeral 2 de la Tercera Disposición Modificatoria y Derogatoria del Decreto Legislativo N° 957, publicado el 29-07-2004, derogación que tendrá efecto a la vigencia del citado Decreto Legislativo, de conformidad con los Numerales 1 y 2 de la Primera Disposición Complementaria - Disposición Final del Decreto Legislativo N° 957, publicado el 29-07-2004. (San Martín, 2001)

En el Nuevo Código Procesal Penal esta institución la podemos encontrar en el Libro II Actividad Procesal, Sección II La Prueba, Título II Los Medios de Prueba, Capítulo VI Los otros Medios de Prueba, Sub Capítulo II La Inspección Judicial y la Reconstrucción.

2.2.1.9.7.4.3. La inspección en el proceso judicial en estudio

Del presente expediente se obtiene que se realizaran una inspección ocular en el lugar de los hechos:

Acta de inspección técnico policial realizada en el interior del patio de la DIVPOL-Cañete, se procede a realizar la I.T.P en el vehículo automotor, marca RUC. Modelo VT2M, año 2005, color rojo, con número de motor 156FM1251069091, N° serie 8N3161CA45A000289, conforme se detalla. (El Expediente N°00536-2009-0-0801-JR- PE-01 del Distrito Judicial de Cañete)

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Etimología

La palabra sentencia viene del latín *sententia*, vocablo formado con el sufijo compuesto- *entia* (cualidad de un agente), sobre la raíz del preciso verbo latino *sentiré*. *Sentiré*, que originariamente procede de una raíz indoeuropea. *Sent*. Que indica la acción de tomar una dirección después de haberse orientado es un verbo que

expresa un completo proceso perceptivo intelectual, pues significa a la vez sentir y pensar, propiamente percibir bien por los sentidos todos los matices de una realidad y obtener un pensamiento, reflexión o juicio que constituye una opinión bien fundamentada, de donde también su valor de opinar con fundamento y buen criterio. (Helena, 2015)

2.2.1.10.2. Conceptos

Como aquella resolución judicial definitiva que pone fin al proceso, por lo que su decisión contra el acusado trae consigo efectos materiales de la cosa juzgada, asimismo se caracteriza de otras resoluciones judiciales, al ser esta, siempre definitiva y de fondo; definitiva porque pone fin y es firme en el proceso; y siempre es de fondo al momento de la decisión del fallo (San Martín, 2015).

En cuanto a la importancia de la motivación de la sentencia y su forma, Horst Schonbohm nos indica, que la fundamentación de la sentencia, es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial, ya que una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Asimismo, para cualquier juez es una tarea difícil, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. Esto significa que el juez tiene que esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema. Si las partes no entienden la sentencia esto ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica. También implica eliminar lo excesivo del texto, lo cual se puede detectar quitando una palabra o frase sin que el texto pierda su comprensibilidad, es decir, sin afectar la asociación de ideas que conducen a la decisión, por lo que cumplir con esta exigencia lleva como consecuencia no copiar partes de otros textos u otras sentencias en la fundamentación, pues existe el peligro que las partes copiadas no aporten nada indispensable a la fundamentación de la sentencia, impidiendo en muchos casos observar con claridad una relación directa con el caso resuelto, siendo únicamente excepcional el uso de éstas, tanto más, si prescindiendo de todo ello, también se evitarían contradicciones en la fundamentación.(2014, p.33).

2.2.1.10.3. La sentencia penal

Para San Martín, 2015, lo define como “la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente”.

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

Como se sabe, el emblemático caso Giuliana Llamuja nos dejó grandes lecciones sobre el derecho a la motivación, que en este post recordamos. El Tribunal Constitucional desarrolló en aquella ocasión los elementos que componían el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

2.2.1.10.4.1. La Motivación como justificación de la decisión

Citando la Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 00728-2008-PHC/TC, el cual hace un desarrollo profundo del derecho a la motivación, contemplado en el ámbito constitucional peruano. Asimismo, diversos fallos del supremo intérprete de la Constitución persiguen desarrollar la motivación como una herramienta de trabajo para los jueces que imparten justicia ordinaria y constitucional; en ese sentido justificación de las decisiones encuentre sentido en función de los valores que, en su conjunto, sostienen el Estado constitucional. La sola invocación del criterio formal sin alusión alguna al criterio material que supone el Estado constitucional, no es más que una arbitraria consecuencia del enunciado de una alegada supremacía normativa sin atender a los valores y principios que inspiran el sistema.

2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad

También Tribunal hace mención a la actividad de la motivación como un razonamiento de naturaleza justificativa: “En ese sentido, toda resolución debe ser congruente a fin de calibrar en ella la debida correlación entre los hechos presentados y la base normativa (debe ceñirse al in dubio pro reo, es decir, la interpretación de las normas debe ser a favor del procesado), que sustentan la decisión final y lo que ésta

determina. Y es justamente la motivación la que permitirá medir la congruencia en medida adoptada, por constituir un medio eficaz de control sobre la actividad del juzgador que permite la verificación pública de su convencimiento último”

2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso

Al respecto los máximos intérpretes de nuestra carta magna, expresan que para la exigencia de motivación como producto o discurso ha de contener una justificación fundada en derecho, es decir que no solo sea fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento, sino que además dicha motivación no suponga vulneración de derechos fundamentales, cuya finalidad es de respetar los límites de formación y redacción.

2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia

El juzgador debe de dar sus razones expresando el porqué de su sentencia es condenatoria o absolutoria, el de decidir fundamentando su fallo y el sentenciado posteriormente cuestionada la decisión tomada por el juzgador.

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

“La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal” (Linares, 2001).

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia

Estas tres formas son las formas básicas con las que los jueces, en una sentencia, establecen si determinado hecho se encuentra probado o no. El razonamiento abductivo, el razonamiento inductivo y el razonamiento deductivo. La importancia que tiene en el proceso, que el juez sepa manejar los hechos reside en algo de mucha trascendencia. Para que el juez pase a la etapa siguiente, que es la calificación

jurídica. Es decir, para que elija la premisa mayor a partir de los hechos, tiene que haber establecido correctamente los hechos relevantes del caso que se encuentran probado y los hechos relevantes del caso que no se encuentran probados. Si no se llega a definir esto, la calificación jurídica puede llegar a hacerse de forma errada o equivocada. (Martin Hurtado, 2018)

Esto de la premisa menor y la premisa mayor también tiene que ver con el contexto de justificación y con el contexto del descubrimiento. En materia probatoria, ¿cuándo nos encontramos en un contexto del descubrimiento? Cuando un juez, un árbitro o quien decida una controversia, revisa un expediente, llega a la última página, y antes de cerrarlo, él puede ya decidir cómo se va a resolver. Yo ya revisé la demanda, la contestación, los medios de prueba incorporados, si hubo pericias, desaté los nudos probatorios, integré las lagunas probatorias: hice todo. (Martin Hurtado, 2018)

Luego digo: este caso se resuelve así. En ese momento, hemos llegado a lo que la doctrina conoce como el contexto del descubrimiento. Pero hasta ahí no hemos hecho nada. Yo le puedo a decir a quien haya hecho la evaluación del expediente, este caso yo lo voy a resolver así. Uno piensa que ha descubierto como resolverlo. Este contexto da mucha satisfacción, sobre todo cuando tienes expedientes complejos, frondosos.

El contexto del descubrimiento puede estar con alguna situación prejuiciosa, puede estar vinculada con alguna preferencia por alguna de las partes. De repente esta parte me quejó, me llevó a la ODECMA, al CNM. A esa parte ya la podría ver como con medio ojo. Entonces podría tener una errada y sesgada idea de cómo resolver el caso. Y es que no nos quedamos solamente en este contexto, porque los jueces tienen que pasar al siguiente contexto: el de justificación. (Martin Hurtado, 2018)

En el contexto de justificación, tenemos que volcar todo lo que tenemos en el cerebro y con lo que hemos soñado, y de la forma cómo lo pensamos resolver. Ahí viene el problema, porque la justificación racional, lo que llamamos motivación (139.5 de la Constitución); esto nos exige dar las razones necesarias y suficientes para decir por qué llegué a esta conclusión probatoria y por qué llegué a definir la controversia de esta forma. (Martin Hurtado, 2018)

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal (San Martín, 2006).

“El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil” (San Martín, 2006).

Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial

“En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión” (Talavera, 2009).

Para la presente motivación Judicial exige un esquema deductivo como: la ordenación de las que pruebas que se van incorporando en el transcurso del proceso, como también la recopilación de los resultados probatorios en la aplicación de un modelo de orientación delictiva y deducir la versión de los hechos relevantes jurídicamente, pero con la correcta estructuración de la fase previa como también de excluir la intuición y lograr el conocimiento directo.

2.2.1.10.10. La estructura y contenido de la sentencia

La sentencia judicial en nuestro ordenamiento jurídico peruano está estructurada de en tres partes:

primero la parte expositiva, es donde se va a poner el órgano jurisdiccional competente – que, Juzgado, los datos de las partes como nombre del Juez, secretario, imputado y del agraviado, el número de expediente, la fecha en la que se emite, el número de resolución, es decir todo el encabezado de una sentencia.

segundo la parte considerativa, es la parte de más contenido, donde el juez va motivar y fundamentar en cada de los considerandos de hecho y de derecho y dar las razones por las cuales decidió resolver, asimismo que sirven como base para el pronunciamiento de una sentencia.

tercero la parte resolutive, en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo.

2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Para San Martín, 2015. “Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa”.

2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento

“Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).”

2.2.1.10.11.1.2. Asunto

Para San Martín, 2015. “Es el conflicto jurídico a resolver, teniendo en consideración las formulaciones de imputaciones y así plantear los componentes para su respectiva solución”.

2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el Juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal. A su vez, el objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria (San Martín, Op. Cit.).

2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados

“Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio” (San Martín, 2006).

Así también, el Tribunal Constitucional ha establecido que “el Juzgador no puede condenarse a un procesado por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta

de la acusada, en virtud del principio acusatorio” (Perú. Tribunal Constitucional, exp. N° 05386-2007-HC/TC).

2.2.1.10.11.1.3.2. Calificación jurídica

“Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción, no pudiendo efectuar una calificación alternativa, salvo en los casos previstos en el Código Adjetivo, respetando el derecho de defensa del procesado” (San Martín, 2006).

2.2.1.10.11.1.3.3. Pretensión punitiva

Esta referido a lo requerido por el representante del Ministerio Publico, como titular de la acción penal, el que tiene la carga de la prueba, defensor de la legal, quien persigue el delito. (San Martin, 2015)

2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil

“Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil” (Vásquez, 2000).

2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa

“Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante” (Cobo del Rosal, 1999).

2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Es donde se motivarán los fundamentos de hecho y de derecho, en relación el fundamento de hecho, se refiere a los hechos imputados, la apreciación y actuación

de las pruebas actuadas; y referente a los fundamentos de derecho se refiere a la motivación jurídica, el razonamiento lógico entre los hechos y la norma jurídica, la calificación jurídico – penal, grado del delito, forma de participación, así como la individualización y medición de la pena. (San Martín, 2015).

2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

La valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento. La comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa (San Martín, Op. Cit.).

2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

Otras de las operaciones intelectuales que realiza el Juzgador, con apreciación de las pruebas y utilizando sus reglas como son: la sana crítica según la doctrina, esta quiere decir que derivan de la experiencia y que son de carácter permanente utilizando la lógica, siendo la unión de la lógica y la experiencia; la sana crítica según la Jurisprudencia, esta quiere decir que demuestra al descubrir la verdad y criterio racional que se dan en el juicio; la sana crítica según la legislación, esta quiere decir que concretamente se va apreciar de acuerdo a la prueba de acuerdo a la sana crítica se deberá de pronunciar con razones jurídicas, lógicas, científicas y técnicas, las que se encuentran reguladas.

2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

Los fundamentos para la estructuración de las sentencias en materia penal, se encuentra regulado en el artículo 394° del Código Procesal Penal (CPP). Por su parte

el artículo 398° regula elementos específicos de la sentencia en el caso de una absolución, mientras que el artículo 399° hace lo propio respecto a la sentencia de condena. En ese sentido, toda vez que se cumpla con lo previsto en dichos artículos, la sentencia estará debidamente motivada.

Veamos a continuación, las pautas que debe contener una sentencia:

- El hecho criminal debe ser descrito claramente para su debida identificación. Ello permitirá controlar que los hechos por los cuales se están juzgando a una persona, sean idénticos a los hechos por los cuales fue acusado.
- Los hechos deben ser descritos de manera completa, de manera que se pueda comprobar la exactitud y coherencia entre la parte resolutive y la fundamentación de la sentencia.
- La descripción de los hechos en el caso de la condena debe comprender también las circunstancias de la ejecución del hecho criminal para poder decretarse el grado de culpabilidad y así la determinación de la pena.
- Los fundamentos de la sentencia no deben solamente afirmar la exactitud de la decisión sino también proporcionar los argumentos suficientes y necesarios que la cimienten y avalen.
- La fundamentación debe ser libre de contradicciones sin atropellar los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción

Con este principio hace en mención a los alegados por las partes y el otro tiene también la oportunidad de contradecir con fundamentos que permitan su acreditar su pedido, poniendo contradictoriamente en ambas partes a la vez.

2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido

Quiere decir que cuando se presenten sugerencias en los cuales se presentan contradicciones como por ejemplo que el PRIMERO es igual que el SEGUNDO y

que sería falso que SEGUNDO sea no PRIMERO, llegándose a la conclusión de la verdad de uno y la falsedad del otro.

2.2.1.11.10.2.1.2.3. Principio de identidad

Este principio hace referencia a la lógica jurídica así la identidad en si misma significa que una cosa es una cosa, pues en el proceso seguiría siendo el mismo objeto dado que en su transcurso no pudiéramos decir que ese objeto ha cambiado.

2.2.1.11.10.2.1.2.4. Principio de razón suficiente

Aun cuando de la sentencia se advierta que adolece de elementos y requisitos de la sentencia vinculado con la motivación, será constitucionalmente válida si ha pasado por un proceso i) intelectualivo, ii) valorativo y iii) conclusivo. Por eso, cabe precisar, independientemente sea correcta o errónea la decisión del juez, pero ha pasado por dicho proceso, la decisión judicial será válidamente constitucional. Claro está que, de no compartir con el razonamiento del juez por evidenciar un defecto estructural de motivación, será pasible de impugnación, correspondiéndole al tribunal superior emitir una sentencia de mérito previa subsanación del defecto [lo que no implica, necesariamente la nulificación de la sentencia]. (Oswaldo Huamán, 2018)

“El i) proceso intelectualivo, consiste que el juez explique la razón que lo llevó a decidir de una manera determinada; ii) proceso valorativo, permita conocer sus líneas generales que fundamentan su decisión, esto es, expresar lo necesario para dejar de manifiesto que la condena se hizo en base a una prueba justificadora de la realidad de los hechos que se declaran ser probados; y el iii) proceso conclusivo, el juez debe dar cuenta del porqué llega a una conclusión sobre la hipótesis acusatoria”. (Oswaldo Huamán, 2018)

De este modo, si el defecto estructural de la sentencia obedece a una infracción procesal –por ejemplo, al dictarse la sentencia el juez de primera instancia no genera razonabilidad de causa entre el hecho y la prueba y esta es impugnada por apelación, el tribunal superior o sala penal superior no debe sancionar con nulidad absoluta – nulificando todos los extremos de la sentencia– sino disponer se remita al juez que

corresponda para la subsanación a que hubiere lugar (artículo 425.3.a. del NCPP). (Oswaldo Huamán, 2018)

2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

El juez debe hacer uso de los conocimientos científicos cuya aceptabilidad sea general, dado que las reglas de la ciencia exigidas de la racionalidad, control y justificación que hacen necesario recurrir a la ciencia; ejemplo para valorar el dicho de un testigo acerca de la velocidad con la que el acusado conducía el vehículo que colisionó con el de la víctima, víctima, el juez, empleando la regla científica: La fuerza que actúa sobre un cuerpo es directamente proporcional al producto de su masa y su aceleración; decidirá sobre la velocidad del vehículo verificando solo el estado en que quedaron ambos vehículos.

2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Son conclusiones de una serie de apreciación pertenecientes al campo del conocimiento humano pudiendo ser esta la técnica, ciencia, conocimiento y la moral, que va a tener cada Juzgador en la fase del Juicio Oral, consideradas suficientes para asignarle cierto valor probatorio, siendo esta una regla para la valoración de la prueba.

Asimismo, cuando son de conocimiento general, se tendrá por lo tanto a que le expresen en un caso concreto y así poder advertir las variables de tiempo y espacio, como también el comportamiento de las partes.

2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

Está relacionado al conocimiento jurídico que realizara el Juzgador, se podría decir que va a fundamentar desde el punto de vista con razones leales, jurisprudenciales y la doctrina mayoritaria, no pudiéndose descartar el juicio jurídico los principios generales del derecho y la costumbre también como fuente de derecho.

2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad

Según Nieto (2000), consiste es encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto; sin embargo, teniendo en cuenta el principio de

correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio.

Para efectos del derecho penal, la norma rectora del comportamiento delictual es el “tipo penal”, que, a decir de Plascencia (2004), tomando la idea de Islas (1970), define al tipo penal en dos sentidos, en primer lugar como la figura elaborada por el legislador, descriptiva de una clase de eventos antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar la protección de uno o más bienes jurídicos, y en segundo lugar, desde el punto de vista funcional el tipo es una clase de subconjuntos, necesarios y suficientes, que garantizan al bien jurídico.

2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable

La determinación del tipo penal aplicable está más relacionado a la calificación del hecho delictivo al tipo penal (la adecuación o subsunción del hecho delictivo al tipo penal o delito), siendo la autoridad correspondiente para la respectiva calificación, es el representante del Ministerio Público, mas no la Policía Nacional del Perú, por no tener una formación jurídica de estudios de leyes.

2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva

En la tipicidad objetiva se va a estudiar lo que es el sujeto activo como el agente o quien incurre en el autor quien cometió el delito, y el sujeto pasivo, que es aquel a quien se le han vulnerado su bien o bienes jurídicos protegidos, a quien recae la acción delictiva realizada por el sujeto activo o conocido también como el agente, lo que es sujeto activo lo pueden ser cualquier persona, lo mismo con los sujetos pasivos que pueden ser cualquier persona.

- El verbo rector

El verbo rector es la conducta que se quiere sancionar con el tipo penal, y con ella es posible establecer de la tentativa o el concurso de delitos, implica además la línea típica que guía el tipo penal (Plascencia, Op. Cit.).

- Los sujetos

Se refiere al sujeto activo, es decir, el sujeto que realiza la acción típica y el sujeto pasivo, quien es el sujeto que sufre la acción típica (Plascencia, Op. Cit.).

- Bien jurídico

El Derecho Penal desarrolla su finalidad última de mantenimiento del sistema social a través de la tutela de los presupuestos imprescindibles para una existencia en común que concretan una serie de condiciones valiosas, los llamados bienes jurídicos (Plascencia, Op. Cit.).

Para Von (1971), citado por Plascencia (2004), el concepto de bien jurídico determinado socialmente es anterior al Derecho, es decir que la norma jurídica busca la protección de interés socialmente protegido, así como lo considera la tesis de Welzel, la concepción de una expectativa social defraudada como un objeto de protección, sin embargo, la actual concepción de bien jurídico, sostiene que este supone no solo las expectativas sociales en sí, sino las condiciones efectivas existentes para la realización de los derechos fundamentales.

- Elementos normativos

Los elementos normativos son aquellos que requieren valoración por parte del intérprete o del Juez que ha de aplicar la ley, esta valoración puede proceder de diversas esferas y tener por base tanto a lo radicado en el mundo físico como perteneciente al mundo psíquico (Plascencia, Op. Cit.).

Los elementos normativos o necesitados de complementación son todos aquellos en los cuales el tribunal de justicia no se satisface con una simple constatación de la descripción efectuada en la ley, sino que se ve obligado a realizar otra para concretar más de cerca la situación del hecho. Aquí cabe distinguir:

elementos puramente cognoscitivos, en los que los tribunales valoran de acuerdo con datos empíricos, y elementos del tipo valorativo o necesitado de valoración, en que el tribunal adopta una actitud valorativa emocional (Plascencia, Op. Cit.).

Ejemplos: 1. Conceptos jurídicos: matrimonio, deber legal de dar alimentos, documentos, funcionario, cheque, concurso, quiebra. 2. Conceptos referidos a valor: móviles bajos, medidas violentas o arbitrarias. 3. Conceptos referidos a sentido: ataque a la dignidad humana, acción sexual (Plascencia, Op. Cit.).

- Elementos descriptivos

Los elementos descriptivos están formados por procesos que suceden en el mundo real, u objetos que en él se encuentran, pero que difieren de los elementos objetivos, los subjetivos y los normativos, por lo que en virtud de que pueden pertenecer al mundo físico y al psíquico (Plascencia, Op. Cit.).

En efecto, los elementos descriptivos podemos considerarlos conceptos tomados del lenguaje cotidiano o de la terminología jurídica que describen objetos del mundo real, pero que necesariamente son susceptibles de una constatación fáctica, por lo que pueden entenderse como “descriptivos”, aunque la precisión de su exacto contenido requiera la referencia a una norma y manifiesten, así, un cierto grado de contenido jurídico (Plascencia, 2004).

2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

Mir (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, Op. Cit.).

2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva

Esta determinación se realiza paralela a la determinación de la tipicidad objetiva, como un filtro, para buscar el sentido teleológico protector de la norma, buscando sancionar solo los comportamientos que, teleológicamente, el tipo penal

busca sancionar, por ello, conforme han considerado sus creadores y defensores, entre algunos criterios para determinar la correcta imputación objetiva.

- Creación de riesgo no permitido

Esta postura implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado, es una acción abierta (cualquier tipo de acción), esta acción debe haber causado un riesgo relevante que pueda vulnerar el bien jurídico protegido por la norma penal, o, que sobrepase el riesgo o peligro permitido en la vida urbana; entendiéndose a estos como los peligros o riesgos socialmente aceptados, regulados por normas impuestas por el ordenamiento jurídico, la experiencia y la reflexión destinadas a reducir al mínimo el riesgo inevitable; siendo que cuando se pasa este límite, si es imputable la conducta, excluyéndose bajo este criterio, las conductas que no aumentan el riesgo para el bien jurídico sino lo disminuyen, o, se trataba de un riesgo jurídicamente permitido (Perú. Ministerio de Justicia, 1998); (Villavicencio, 2010).

- Realización del riesgo en el resultado

Este criterio sostiene que, aun después de haberse comprobado la realización de una acción, la causalidad con el resultado típico y la creación de un riesgo no permitido, se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado (Villavicencio, 2010).

Cuando el resultado se produce como una consecuencia directa del riesgo y no por causas ajenas a la acción riesgosa misma, éste criterio sirve para resolver los llamados "procesos causales irregulares", o en el caso de confluencia de riesgos, negando, por ejemplo, la imputación a título de imprudencia de la muerte cuando el herido fallece a consecuencia de otro accidente cuando es transportado al hospital o por imprudencia de un tercero, o un mal tratamiento médico (Fontan, 1998).

- Ámbito de protección de la norma

Este criterio supone que el resultado típico causada por el delito imprudente debe encontrarse dentro del ámbito de protección de la norma de cuidado que ha sido infringida, es decir, que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida busca proteger (Villavicencio, 2010).

Por ejemplo, si una persona fallece por infarto al tener noticias de que un familiar suyo ha sido atropellado, en éste caso el ámbito de protección de la norma vedaría tal posibilidad, porque la norma del Código de circulación concretamente infringida por el conductor imprudente está para proteger la vida de las personas que en un momento determinado participan o están en inmediata relación con el tráfico automovilístico (pasajeros, peatones), no para proteger la vida de sus allegados o parientes que a lo mejor se encuentran lejos del lugar del accidente (Fontan, 1998).

- El principio de confianza

Este criterio funciona en el ámbito de la responsabilidad un acto imprudente para delimitar el alcance y los límites del deber de cuidado en relación a la actuación de terceras personas, fundamentándose en que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero, negándose la imputación objetiva del resultado si el resultado se ha producido por causas ajenas a la conducta imprudente del autor; por ejemplo, quien circula por una carretera, cuidará que su vehículo tenga luces atrás; confía que todos lo harán, sin embargo, impacta contra un vehículo sin luces reglamentarias o estacionado sin señales de peligro, causando la muerte de sus ocupantes. (Villavicencio, 2010).

- Imputación a la víctima

Cancio (1999) considera a este criterio, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado, sino que el riesgo que se realiza en el resultado, es el de la víctima (Villavicencio, 2010).

- Confluencia de riesgos

Este criterio se aplica solo en los supuestos donde en el resultado típico concurren otros riesgos al que desencadenó el resultado, o que comparten el desencadenamiento compartido de los mismos, debiendo determinarse la existencia de un riesgo relevante atribuible a título de imprudencia al autor como otros riesgos también

atribuibles a la víctima o a terceros (conurrencia de culpas), pudiendo hablarse en estos casos de autoría accesoria de autor y víctima (Villavicencio, 2010).

2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad

La antijuricidad se determina a partir de la acción humana, es decir, debe ser contraria al ordenamiento jurídico, bajo esa premisa corresponde mencionar que Gálvez y Rojas, señala que una acción típica, es un supuesto fáctico previsto en la norma penal, por tanto, cuando determinamos la tipicidad de la conducta, se obtiene los elementos indiciarios suficientes para asumir que se trata de una conducta contraria a derecho, no obstante, a efectos de que el hecho fáctico tenga la calidad de «antijurídico», debemos descartar la existencia de las llamadas «causales de justificación» (2012, p.142-143), lo que procedemos a detallar:

2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

“Desde una perspectiva constitucional, el establecimiento de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes” (principio de lesividad). “Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental” (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0019-2005-PI/TC).

2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa

La legítima defensa, como instituto jurídico procesal penal, está prevista en el artículo 20, inciso 3, del Código Penal, se trata de una persona humana que actúa en defensa de sus bienes jurídicos o de terceros, por agresión ilegítima, falta de provocación suficiente de quien hace la defensa o, por la necesidad del medio empleado para impedir la o repelerla.

Asimismo, la doctrina considera que la defensa debe de ejercitarse al momento de sufrir el ataque, es decir debe existir actualidad en la reacción, no obstante

las últimas modificaciones normativas en nuestro medio, a efectos de superar las dificultades que se consideraban respecto a las precisiones respecto a la proporcionalidad de los medios utilizados para la defensa, han propuesto dejar de lado dicha proporcionalidad y en su reemplazo consideran otras circunstancias como la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que disponga la persona que realiza la defensa al momento de concretarla, desde luego que estos criterios normativos deberán armonizarse con los criterios doctrinarios, a fin de racionalizar el ejercicio de esta causal de justificación (Ibídem, p.144).

2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad

Al respecto, Villavicencio (2010), citando a Weigend (2002), señala que el estado de necesidad es una circunstancia de peligro actual para legítimos intereses reconocidos que únicamente pueden conjurarse mediante la lesión de los intereses legítimos de otra persona.

En cuanto a los requisitos, tenemos la situación de peligro, que puede ser actual o inminente y además real, el peligro será inminente cuando la afectación al bien jurídico sea de muy alta probabilidad o seguridad; la acción necesaria, es decir para que concurra un estado de necesidad es preciso que no haya un modo menos lesivo de evita el mal que amenaza; elemento subjetivo, implica el conocimiento de la situación de peligro y la voluntad de defensa para evitar el mal grave y; estado de necesidad incompleto y putativo, dado que no será posible la aplicación del citado instituto, si la situación es imaginaria (Op. Cit., p.552-554).

Ahora bien, cabe indicar un ejemplo del instituto en comentario, X se encontraba bebiendo licor en una reunión familiar, momento en que le avisaron que su madre quien sufre de enfermedades cardiacas, tuvo una taquicardia, X que es el unigénito hijo traslada a la misma, a bordo de su camioneta, hacia la Clínica de confianza familiar, en excesiva velocidad, siendo que cuando llega a la Clínica, y su madre ingresa, es intervenido por personal policial, manifestándole que ha conducido en nivel alto de velocidad, asimismo presentaba signos aparentes de ebriedad, por lo que fue sometido a dosaje etílico, que determinó 1.50 gr de alcohol

en la sangre, seguidamente se realiza la notitia criminis correspondiente, al representante del Ministerio Público, de la revisión de las diligencias preliminares, el Fiscal advierte la concurrencia de una causal de justificación, -estado de necesidad justificante-, toda vez que con el hecho concreto, el bien jurídico lesionado es la seguridad pública, no obstante dicha lesión se encuentra justificada, porque se intenta salvaguardar un bien jurídico de mayor valor, es decir la «vida» de su madre.

2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

En este caso también es una causa que se exime de la responsabilidad penal, como por ejemplo aquel que, en cumplimiento de una orden de una autoridad superior a este, pues el cumplimiento de un deber, cargo o autoridad se establece lo exigido en el ordenamiento jurídico; asimismo para que se dé el supuesto justificante debe de estar consagrado en la ley.

2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho

Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida

El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.” y c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.

2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad

Asimismo, Gálvez y Rojas (2012), citando a Roxin(1981), exponen que la culpabilidad ha evolucionado desde una concepción psicológica que

consideraba en la culpabilidad a todos los elementos subjetivos del delito; luego se la vinculó al libre albedrío y al juicio de reproche realizado contra el agente, hasta que finalmente, desde una perspectiva funcionalista, se vincula a la culpabilidad a las necesidades preventivas del Estado o necesidades político criminales.

2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad

Es el discernimiento de la persona para entender que su conducta realizada es contrario al derecho, que lesiona bienes jurídicos y así atribuírsele las penas respectivas como sanción por las conductas realizadas, asimismo se trata de una persona que comprende de su actuar, quien ya sabe lo bueno y lo malo, como también le causa de las consecuencias dañinas que la ocasiona.

2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Primero debe de entender lo que es antijuricidad, es todo lo contrario al derecho, ósea contraviene los expresado por la norma, asimismo la antijuricidad formal es la violación a la norma penal que se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico, se debe entender que cuando se haya cometido un delito y de por medio hay causas que eximen su responsabilidad penal, la conducta deja de ser antijurídica no deja de ser típica.

2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

Cuando el agente hace inducir en un estado de miedo a otra persona, que por miedo lo obedece a realizar actos contrarios al ordenamiento jurídico, ejemplo una señora quien tiene una tienda en un único pueblo, alejado de la capital y autoridades, donde llegan unos terroristas y le piden alojamiento, vestimenta, comida etc, con el fin de que no le mataran a ella y a toda su familia, la señora dueña de la tienda estando con un miedo insuperable obedece a las peticiones dadas por los terroristas y luego posteriormente la fiscalía le habré un proceso y donde ya en sede suprema lo declaran nulo porque se demostró que la dueña de la tienda no habría participado de los hechos delictivos cometidos por los terroristas, sino desde un comienzo actuó con un miedo insuperable.

2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

Se define como aquellas situaciones en la que el sujeto, si bien no ha perdido totalmente la libertad de optar, ya que se puede seguir eligiendo entre la conducta antijurídica y la adecuada al mandato, se encuentra con que la opción de ésta última lo enfrenta con la eventualidad de ver menoscabos sus propios bienes jurídicos. La no exigibilidad de la conducta se manifiesta por medio de lo que se conoce como estado de necesidad exculpante y obediencia debida.

2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena

Este es un tema muy amplio dado que abarca varios artículos del código penal, el método de su aplicación, su interpretación y el estudio de acuerdos plenarios relacionados a la determinación de la pena como son la reincidencia y habitualidad y determinación de la pena, nuevos alcances de la conclusión anticipada, determinación de la pena y concurso real y la concurrencia de circunstancias agravantes específicas de distinto grado de nivel y de nivel de determinación judicial de la pena, donde se desarrollaron la pena en cada estadio de su aplicación, como por ejemplo la penal legal es la que expresa tácitamente en los delitos, la pena concreta es cuando se aplica la teoría de los tercios.

2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción

En materia penal el titular de la acción penal la lleva el representante del Ministerio Público, en representación del pueblo, defensor de la legalidad, el persecutor del delito, el que tiene la carga de la prueba, su naturaleza es ese poder jurídico que tiene y también respaldado por la ley orgánica del Ministerio Público.

2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados

Esta referido a los medios idóneos que de mayor o menor medida hace referencia a la peligrosidad del agente cuando sus usos de esos medios empleados pueden comprometer los graves estragos.

2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos

Hace mención a los daños y perjuicios ocasionados de acuerdo al modo, tiempo, lugar u ocasión, y en qué circunstancias fueron dándose estos, dado que a su vez los deberes infringidos o la extensión de los daños infringe normas de carácter penal.

2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado

Que la extensión en el caso de los daños trasciende más allá del material, en lo personal, a la familia, la economía, como producto del resultado en el cual fue expuesto el bien jurídico, y si este era la sustentación de la familia.

2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

El modo operandis del autor al momento de participar en hecho delictivo hace que lo estudie, lo planifique, deduciendo los factores del ambiente, el grado de maldad, principalmente el agente puede aprovecharlas al conocimiento del infractor.

2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines

Toda conducta delictiva tiene diferentes grados de reproche formuladas por el autor del delito, y que expresa una personalidad egoísta y móvil o finalidad en la que se coadyuvan al criterio y motivación de los fines que buscan.

2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes

Al ver pluralidad de agentes para la comisión de un hecho delictivo, esta va a causar una compleja investigación, y también se va a tener en cuenta en grado de participación de cada integrante de una organización o banda, pudiendo ser autores, coautores, cómplices primario o secundario, des acuerdo a cómo sucedieron en modus operandi.

2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Hace referencia a ocasiones en las cuales tienen cierto grado de conexión con el agente, como por ejemplo a la conducta posterior a la del delito, siempre operando al agente y su culpabilidad.

2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

En muchos de los casos la reparación lo hacen con un acuerdo extrajudicial con el fin de que no llegue al proceso y pueda concluir con el solo acuerdo de las partes.

2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

La confesión sincera en una oportunidad que tiene todo investigado para la reducción de su pena, esta confesión está regulada en el Nuevo Código Procesal Penal y para acogerse tienen ciertos criterios.

2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

El art. I del Código Penal (Legalidad de la pena), el que prescribe: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”.

En segundo lugar, el art. IV del Código Penal (Principio de lesividad), el que prescribe: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”.

Asimismo, el art. V del Código Penal (Garantía jurisdiccional) que establece: “Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

Así también, lo dispuesto por el art. VII del Código Penal (Responsabilidad penal), que establece: “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”; y,

El art. VIII del Código penal (Principio de proporcionalidad) que establece: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”.

El art. 45 del Código Penal, que establece: “El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere

sufrido el agente; 2. Su cultura y sus costumbres; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen”.

Finalmente, el art. 46 del acotado que establece: “Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: 1. La naturaleza de la acción; 2. Los medios empleados; 3. La importancia de los deberes infringidos; 4. La extensión del daño o peligro causados; 5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; 6. Los móviles y fines; 7. La unidad o pluralidad de los agentes; 8. La edad, educación, situación económica y medio social; 9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño; 10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto; 11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; 12. La habitualidad del agente al delito; 13. La reincidencia.”

Al respecto, también se considera el art. 136 del Código de Procedimientos Penales, que establece: “(...) La confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal,...”

2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, y exp. 3755–99/Lima), de lo que García. P. (2012) señala que la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo del mismo.

El daño, como define García, P. (2012) siguiendo a Gálvez (1990) es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito. La teoría revisada, sugiere que

los criterios que debe tener una adecuada determinación de la reparación civil, debe tener:

2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor (Perú. Corte Suprema, exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1)

En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

Respecto de este criterio, el Juez , al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).

Asimismo, la jurisprudencia ha establecido que: “...para la cuantificación de la reparación civil se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado así como las

posibilidades económicas del demandado (...)” (Perú. Corte Superior, exp. 2008-1252 - La Libertad).

En esa misma línea, la Corte Suprema ha establecido que: “En cuanto al monto de la reparación civil,...la misma se encuentra prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas de la procesada, quien es ama de casa,...” (Perú, Corte Suprema, R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte).

Así como que: “Al momento de fijarse la reparación civil se debe valorar la escasa educación del acto, el medio social en que se desenvuelve, los reducidos ingresos económicos que percibe (...)” (Perú. Corte Suprema, R. N. N° 2126 – 2002 – Ucayali).

2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

Un caso muy claro para comprender esta proporcionalidad es la de un accidente de tránsito, por lo que como sabemos las causas son muchas, y como casi siempre es el conductor quien obtiene la peor parte tanto en la sanción administrativa y penal, mas no fijándose en grado de impudencia o negligencia por parte del peatón, son pocos que ya cada vez has aumentado los accidentes de tránsitos por la impudencia no de del conductos sino de la víctima.

2.2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación

En el ordenamiento peruano el artículo 139 inc. 5 de la Constitución señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional “la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Asimismo, según la teoría revisada, se recomienda que una adecuada motivación de la sentencia penal debe contener los siguientes criterios:

A. Orden

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).

B. Fortaleza

Consiste en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

Consiste en la fuerza que tienen razones oportunas y suficientes para denotar con sus fundamentos la razón adoptada, siendo por el contrario una resolución insuficiente por exceso cuando las razones sobran (son inoportunas) o son redundante, y por falta de razones, aquí el problema también se puede presentar cuando faltan razones (León, 2008).

C. Razonabilidad

Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso; que tal norma haya sido correctamente aplicada y que la interpretación que se le haya otorgado de acuerdo a los criterios jurídicamente aceptados; y, que la motivación respete los derechos fundamentales; finalmente, que la conexión entre los hechos y las normas sea adecuada y sirva para justificar la decisión (Colomer, 2003).

Al respecto, señala Colomer (2003) la razonabilidad tiene que ver con la aceptabilidad de la decisión por el común de las personas y dogmática jurídica.

Son las expresiones lógicamente sustanciales vinculadas al problema concreto, estas pueden darse en el plano normativo, las que encuentran base en la interpretación estándar del derecho positivo vigente, en las razones asentadas en la doctrina legal y en las adoptadas en los criterios que la jurisprudencia vinculante o no va desarrollando caso por caso; y, en el plano fáctico, consiste en las razones que permiten el razonamiento que valora los medios probatorios con el establecimiento de cada hecho relevante en cada caso concreto (León, 2008).

D. Coherencia

Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2003).

Asimismo, Colomer (2003) señala que:

La coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa. Por lo tanto, se prohíbe la existencia de: A. contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia; B. contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidad entre los razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la decisión; C. contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia.

En relación a la coherencia externa de la motivación la sentencia, esta exige que en el fallo:

A. no exista falta de justificación de un elemento del fallo adoptado, B. que la justificación tenga en cuenta únicamente todos los fallos del caso y no incluya alguno ajeno al mismo, C. que la motivación esté conectada plenamente con el fallo, con lo cual se prohíbe que haya una motivación ajena al contenido del fallo, D. que las conclusiones de la motivación no sean opuestas a los puntos de decisión de la sentencia (Colomer, 2003).

E. Motivación expresa

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer, 2003).

F. Motivación clara

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2003).

G. La motivación lógica

Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc.; Igualmente, se debe respetar el principio de “tercio excluido” que señala que “entre dos cosas contradictorias no cabe término medio, es decir, si reconocemos que una proposición es verdadera, la negación de dicha proposición es falsa, en ese sentido, no caben términos medios (Colomer, 2003).

Para el Tribunal Constitucional, la motivación debe ser:

Clara, lógica y jurídica, así, ha señalado que este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0791/2002/HC/TC).

En relación al mismo tema el Tribunal Constitucional también ha señalado que la motivación debe ser tanto suficiente (debe expresar por sí misma las condiciones que sirven para dictarla y mantenerla) como razonada (debe observar la ponderación judicial en torno a la concurrencia de todos los factores que justifiquen la adopción de esta medida cautelar) (Perú: Tribunal Constitucional, exp.0791/2002/HC/TC).

Así también, el Tribunal Constitucional hace referencia a las máximas de la experiencia y los razonamientos lógicos como exigencias de la motivación, señalando que:

Lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y el enlace o razonamiento deductivo. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos (Perú. Tribunal Constitucional, exp.04228/2005/HC/TC).

2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación

2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

Por el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia (San Martín, 2006).

Para Cubas (2003), lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde;

pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio.

2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva

Constituye otro elemento vinculante para al Juzgador sobre la pretensión punitiva, al no poder resolver y aplicando una pena por encima de lo solicitado por el representante del Ministerio Público, por su condición como titular de la acción penal, en eficacia del principio acusatorio, asimismo, el Juez puede fijar una pena por debajo de la pedida por el representante del Ministerio Público, y solo puede superarse de lo solicitado, cuando la petición punitiva es claramente ridículo al haber aplicado una determinación por debajo del mínimo legal (San Martín, 2006).

2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución de la pretensión civil

La pretensión civil está respaldada por el principio de correlación, dado que es una acción civil acumulada en la acción penal, por lo que es de una naturaleza individual, asimismo el respecto de congruencia civil, no puede rebasar el monto fijado por el fiscal o actor civil, solo pudiendo determinar sobre un monto menor al fijado. (Barreto, 2006).

2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión.

2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena

Toda regulación de tipos penales (delitos), toda pena, alternativas, reglas u demás consecuencias deben estar enmarcadas en el ordenamiento jurídico correspondiente, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal. (San Martín, 2006).

Al respecto sobre la legalidad de la pena, en el art. V del Código Penal que establece que: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión

La decisión del Juez Penal implica demostrar los resultados de manera individual a su autor, como también la pena principal, y la reparación civil como consecuencia accesoria, sugiriendo o indicado al obligado u obligados cumplan en pagas el monto fijado en dicha decisión. (Montero, J. 2001).

2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión

Según San Martín (2006), hace mención a este criterio refiriendo que la pena impuesta debe estar perfectamente acotada con fecha de inicio y la de su vencimiento, como también su modalidad, asimismo indicar el monto de la reparación civil si es de una imposición de pena privativa de libertad.

2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión

El Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) exige la presentación de copias de las resoluciones expedidas en la carrera judicial y fiscal, a fin de evaluar la calidad de las decisiones, implicando ello una exigencia impostergable para los estándares de motivación, llegando incluso a no ratificar a magistrados en los que se detecte estas deficiencias en la argumentación jurídica de sus decisiones; asimismo, recientemente siguiéndose la tendencia constitucional desarrollada, se ha establecido ya un precedente administrativo de evaluación en la calidad de las decisiones contenida en la Resolución 120-2014-CNM de fecha 28 de mayo del 2014, que refiere, entre otros aspectos, la necesidad de asegurar el cumplimiento de las exigencias y requerimientos formales establecidos por ley para la validez de las resoluciones. (Legis.pe. 2017)

Se ha establecido en dicho pronunciamiento del CNM que una resolución o dictamen es de buena calidad (y por ende refleja un buen desempeño en la magistratura), si cumple con las exigencias o requisitos que la ley establece para su validez; de modo tal que, no basta que se haya ordenado con claridad la misma, se requiere una

motivación según los parámetros que las leyes estipulan; haciéndose mención, asimismo, que los mismos deben ser claros, llanos y caracterizados por la brevedad en su exposición y argumentación; con cuidado en su redacción, el correcto uso de su lenguaje coloquial y jurídico; debiendo contener la identificación y descripción del tipo de problema a resolver y si se tratan de decisiones que resuelven impugnaciones debe respetarse la fijación de agravios y fundamentos planteados por el recurrente y lo que se sostuvo en la decisión recurrida, a fin de darse cabal respuesta a cada uno de ellos, evitándose así las incongruencias omisivas de carácter recursivo, entre otros aspectos desarrollados en dicho precedente administrativo. Esto resulta importante al ya tenerse un parámetro claramente delimitado que deberán seguir los magistrados de la República y que servirá también como referente al órgano de control para el ejercicio de su función contralora. (Legis.pe. 2017)

2.2.1.10.12. La sentencia de segunda instancia y sus elementos.

2.2.1.10.12.1. La sentencia de segunda instancia y su parte expositiva.

2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

2.2.1.10.12.1.2. La apelación y su objeto

Prado, 2006. Es conseguir un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida, así provocar la retroacción de las actuaciones al momento de cometerse la infracción de normas o garantías procesales invocadas.

2.2.1.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios

El extremo impugnatorio es una de las salientes, la del ángulo en la que la resolución de primer grado que es objeto de un medio impugnatorio, por ser la primera sentencia que se emite en un proceso penal (San Martín, 2015).

2.2.1.10.12.1.2.2. La apelación y su fundamento

Hace referencia a lo importante que es el recurso de apelación dado que es ahí donde va a desarrollar los fundamentos de hecho y de derecho por el impugnante (San Martín, 2015).

2.2.1.10.12.1.2.3. La pretensión impugnatoria

“Quiere decir que a pedido de algunas de las partes a quien este disconforme de la sentencia de primera instancia, presentara la pretensión impugnatoria en su apelación pudiendo ser este en materia penal: la absolución, reducción de la pena, o reducción de la reparación civil etc”. (San Martín, 2015).

2.2.1.10.12.1.2.4. Agravios

Hace mención o referencia a la lesión de un derecho cometido, quedando este término agravio en una resolución, asimismo los razonamientos que se hacen con los hechos debatidos y la inexacta interpretación del ordenamiento jurídico o de la propia litis en los hechos. (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.1.3. Absolución de la apelación

Dentro del recurso de apelación el apelante, esto puede ser tanto la parte del imputado como la del ministerio público, pero tratándose de un recurso de apelación en el cual pida la absolución, en ese caso es el imputado que está contradiciendo la sentencia y está pidiendo la absolución, la libertad inmediata, fundamentando es su apelación errores jurídicos del juez que lo sentencio (San Martín, 2015).

2.2.1.10.12.1.4. Conflictos jurídicos

“Hace referencia a las cuestiones que se van a tratar en la parte considerativa de la sentencia y en relación a la decisión de la sentencia de segunda instancia, de acuerdo a la pretensión impugnatoria impuesta por una de las partes, asimismo los fundamentos que sustentan la apelación y la sentencia de primera instancia deben ser correctamente planteados dado que no todos los fundamentos ni pretensiones son atendible para el órgano jurisdiccional superior”. (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.2. La sentencia de segunda instancia y su parte considerativa

2.2.1.10.12.2.1. La valoración de la prueba

En esta parte se determinará la valoración probatoria que se demostrarán en juicio conducido por Juez Penal, lo mismos que serán evaluados bajo los criterios de la sentencia de primera instancia.

2.2.1.10.12.2.2. Los fundamentos jurídicos

En esta parte el Juez Penal pondrá en práctica la evaluación del juicio jurídico, respetando los criterios de este, para las sentencias que se dictaran en el transcurso del proceso.

2.2.1.10.12.2.3. El principio de motivación y su aplicación

La aplicación de la motivación en una resolución judicial ha de realizar respetando sus criterios que se establecen en nuestra Constitución Política y jurisprudencias vinculantes.

2.2.1.10.12.3. La sentencia de segunda instancia como parte resolutive

2.2.1.10.12.3.1. La apelación en su decisión

2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

El juez también es un ser humano por eso también tiende a equivocarse, y siendo es sus resoluciones judiciales donde está de por medio bienes jurídicos como la vida o

la libertad (derechos fundamentales) que deben ser resuelto con mucha cautela y fundamentación y motivación (San Martin, 2015).

2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa

También es conocido como el “reformatio in peius” la cual hace referencia que cuando estando en primeras instancias cualquiera de las partes interpone su recurso de apelación con el fin de buscar la absolución o reducción de tu pena o de la reparación civil, mas no el órgano superior quien va a resolver la apelación, no puede fallar perjudicando más al apelante. (San Martin, 2015).

2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa

Dentro de las sentencias debe ver correlación con los hechos y los fundamentos que el juez empezara motivas en la parte considerativa de la sentencia, coya incoherencia entere ambos llevaría a una apelación y luego a la nulidad de la sentencia (San Martin, 2015).

2.2.1.10.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos

Al momento de interponer el recurso de apelación, el apelante hará conocer en la sala e apelaciones cuales son los problemas jurídicos que tiene la sentencia de primera instancia o de primer grado, para que así la sala de apelaciones pueda pronunciarse de los puntos de controversia que plantea el apelante, esto con el fin de que la sala no se pronuncie del contenido de toda la sentencia (San Martin, 2015).

2.2.1.10.12.3.2. La decisión y su descripción

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el artículo 425 del Código Procesal Penal, que expresa:

Sentencia de Segunda Instancia. -1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del

grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

2.2.1.11. Impugnación de resoluciones

2.2.1.11.1. Concepto

Es un instrumento procesal que la ley pone a disposición de las partes y también de intervinientes accesorios, encaminado a provocar un nuevo examen de los asuntos resueltos. (Cesar S. 2015)

Sevilla Gálvez (2017) citando a Ortells Ramos (2010), señala que «los medios impugnatorios pueden conceptuarse como los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución dictada sobre la dirección del proceso o sobre el objeto del mismo, para que sea declarada su nulidad, o sea anulada, o reformado su contenido» (p.28).

Las impugnaciones, se dirigen a atacar las resoluciones judiciales, con las que los litigantes, no están conformes. La impugnación, por lo tanto, implica una declaración de la parte afectada, buscando la revisión de un pronunciamiento judicial, por parte del mismo órgano que lo emitió o de su superior en grado, por afectar sus intereses o pretensiones, sobre la base de un incorrecto análisis jurídico, o bien, de una deficiente valoración de la prueba, o simplemente la inobservancia de normas procesales, bajo sanción de nulidad (Benavente y Aylas, 2009).

Para Oré Guardia, citado por Ibérico (2016), «La impugnación es un derecho que la ley concede a las partes, mediante el cual se pretende revocar, sustituir, modificar o anular una resolución que se considera errónea o viciada y que perjudica al interesado. Este derecho se materializa a través del recurso y es consustancial a todo tipo de procesos».

2.2.1.11.2. El derecho de impugnar y su fundamento normativo.

El modelo procesal penal es inter partes, de acuerdo a la inclinación adversarial – principio de igualdad de armas-, por lo que a partir de esta estructura, debemos sustentar la fundamentación de la impugnación, entendida como justificación axiológica, del derecho de recurrir que han de tener las partes, sujeto a los principios de un Estado de Derecho (Peña Cabrera, 2011, p.13).

Por su parte, Rosas Yataco citando a Hinojosa(2002), refiere que «el fundamento de los medios impugnatorios, es la falibilidad humana, es decir, se considera que los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley procesal o material, es conveniente que las partes tengan la posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano jurisdiccional, que la dictó para las resoluciones más simples, o por un órgano superior, normalmente más experimentado, y en actuación generalmente colegiada, como garantía de una mayor ponderación para los supuestos de resoluciones más complejas

y en asuntos más graves».

Ahora bien, corresponde desarrollar detalladamente, sobre el fundamento de la impugnación:

- La falibilidad humana

En general, existe cierta coincidencia en señalar que el fundamento de la incorporación de la posibilidad de la revisión de las decisiones jurisdiccionales, es la falibilidad en la que pueden incurrir los jueces al emitir su decisión a través de la que resuelven el conflicto o incertidumbre jurídica puesta a su conocimiento, en tanto y en cuanto seres humanos (Ibérico, 2016).

- Supuestos de falibilidad judicial

La posibilidad de falibilidad judicial se manifiesta a través de decisiones judiciales que pueden contener vicios o errores, son los siguientes:

- Los vicios o errores in procedendo

Son consecuencia de una aplicación indebida, ya sea una interpretación errónea o inaplicación de normas de carácter adjetivo, que traen como consecuencia irregularidades en la estructura de la decisión judicial o en el procedimiento seguido para su emisión, en tal sentido, los vicios ocurren, por defecto de trámite o inobservancia de la norma, es decir se tratan de defectos que acontecen con anterioridad a la emisión de la correspondiente decisión jurisdiccional, o por defecto en la estructura de la resolución, que se traduce en defectos de la motivación o en vulneraciones al principio de congruencia, por otro lado, San Martín Castro, siguiendo a Gordts, señala que los vicios in procedendo constituyen al violación a las normas procesales (Ibérico, 2016, p. 50).

- Los errores in iudicando

Los errores in iudicando, son consecuencia de una inaplicación, aplicación indebida o interpretación errónea de una norma de derecho material. A su vez, pueden ser in facto o in iure, será in facto cuando la resolución aparece fundada en un

supuesto fáctico falso o incorrectamente interpretado y, *in iure*, cuando a causa de no haberse comprendido adecuadamente el sentido jurídico del caso sometido a decisión, se aplica a este una norma distinta a la que debió en realidad aplicarse, los mismos que ocurren cuando se produce una violación a las normas de derecho material, en ese contexto, el juez se encuentra frente a las normas materiales en una posición diversa, e interpreta, aplica el derecho a los hechos, dado que el defecto de juicio importa una desviación o equivocación lógica del fallo, una vulneración de los presupuestos que determinan la corrección de su contenido (Ibídem, p.50-51).

2.2.1.11.2.1. La finalidad de medios impugnatorios

Es dar más seguridad jurídica a las partes, corrigiendo el vicio u error de las sentencias resuelto por el *a quo*, dado que el Juez también es humano y que también puede equivocarse como todos nosotros, donde el *ad quem*, integrados por más de dos Jueces podría dar una seguridad jurídica en sus sentencias, pues dos cabezas piensan mejor que una.

2.2.1.11.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

Al respecto, Rosas Yataco (2009), indica que los medios impugnatorios se clasifican en:

- **Recursos ordinarios:** son los que se dan en el proceso penal y, proceden sin exigencias adicionales, que la fundamentación, es el caso del recurso de apelación, reposición y de la nulidad.
- **Recursos extraordinarios:** predomina su carácter excepcional y limitado, pues solo procede en determinadas resoluciones judiciales, siendo el único, el recurso de casación (p.769).

2.2.1.11.3.1. Los medios impugnatorios en el Código de Procedimientos Penales

La impugnación procesal es el poder concedido a las partes y, excepcionalmente, a terceros, tendiente a lograr la modificación, revocación, anulación o sustitución de un acto procesal que se considera ilegal o injusto. De otro lado, la impugnación es un derecho fundamental reconocido por la Constitución bajo el nombre de “pluralidad

de la instancia” (Artículo 139, apartado 6° de la Constitución Política del Estado).

La impugnación ampliamente considerada, se manifiesta como el poder y actividad reconocidos a las partes del proceso, y excepcionalmente también a terceros interesados, tendientes a conseguir la revocación, anulación, sustitución o modificación de un concreto acto de procedimiento, que se afirma incorrecto o defectuoso—injusto o ilegal—; es esta la causa del agravio que el acto produce al interesado.

2.2.1.11.3.1.1. El recurso de apelación

El artículo 416 del Código Procesal penal, establece que el recurso de apelación procede contra sentencias, los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, prejudiciales y excepciones, que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o a la instancia, los que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena, los que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre la aplicación de las medidas coercitivas o de cesación de prisión preventiva y los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable. En ese orden de ideas, podemos mencionar que el recurso en comentario, busca que el criterio del juez en primera instancia sea sustituido por el razonamiento del juez de segunda instancia. Así, la apelación implica la existencia de un nuevo conocimiento o renovación, entendido esto como un nuevo juicio sobre el mismo objeto procesal que fue juzgado en primera instancia, para conseguir que el segundo pronunciamiento se resuelva en forma distinta de lo que fue objeto de pronunciamiento en primera instancia (Ibídem, 2017).

2.2.1.11.3.2.2. El recurso de nulidad

Al respecto el recurso de nulidad que es un medio impugnatorio de mayor jerarquía, donde su interposición solo es para casos específicos, y el ente revisor va ser la Sala Penal, su fundamento se encuentra en el en el artículo 301° del Código de Procedimientos Penales.

Conforme al Código de Procedimientos Penales, este recurso tiene los siguientes efectos: Devolutivo, porque se interpone ante una instancia superior. Efecto no

suspensivo, porque su interposición no impedirá el cumplimiento de la providencia. Efecto Extensivo, porque se extiende a las partes e incluso a los no recurrentes, siempre que la decisión del juez les sea más favorable. (Arsenio O. 2016).

2.2.1.11.3.3. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.11.3.3.1. El recurso de reposición

Este recurso de carácter ordinario procede contra los decretos y resoluciones de mero trámite, conforme al artículo 415° del Código Procesal Penal del 2004, lo cual no produce efecto devolutivo, pero abre un procedimiento, que da lugar a una nueva resolución sobre el mismo objeto. (Cesar S. 2015).

2.2.1.11.3.3.2. El recurso de apelación

Este recurso como medio impugnatorio es de carácter ordinario, donde las partes impugnan contra las sentencias y autos para que pueda ser reexaminado u el *ad quem* los revoque o anule total o parcialmente, su fundamento legal se encuentra en el 416° del presente Código. (Arsenio O. 2016)

Las resoluciones judiciales pueden estar viciadas, acota Cortes Dominguez, (2016), por un doble orden de motivos; en primer lugar, por vicios de actividad, que son irregularidades que algunos de los actos externos que componen la sentencia y el proceso que le antecede; y, en segundo lugar, por defectos de juicio, que son las desviaciones o equivocaciones que sufre el juez en la labor lógica que debe llevar a cabo en la resoluciones existentes, en el primer caso, y en resoluciones regulares pero con defectos de razonamiento, en el segundo caso. Para remediar este último nace el medio gravamen, por el cual se busca remediar el error judicial en una sentencia equivocada y por tanto injusta, cuyo medio típico es la apelación como recurso.

2.2.1.11.3.3.3. La casación como recurso

La voz casar, del vocablo latino cassare, derivado de cassus (vano, nulo), figura en el diccionario de la Academia Española y significa «anular, abrogar, derogar», siendo que esta idiomática del verbo casar tiene aplicación en el campo jurídico, y más aún en el judicial (Benavente y Aylas, 2009).

Una de las innovaciones del Código Procesal Penal de 2004, es la regulación de la casación penal; en efecto, los artículos 427 al 436 del Código acotado inserta en nuestro sistema de impugnaciones la figura de la casación, cuyo fundamento es el principio general del derecho a impugnar las resoluciones desfavorables; y, como un derecho constitucional asegura la interdicción de la arbitrariedad por medio de la observancia de los derechos constitucionales y la unificación de la interpretación de la ley penal sustantivo y procesal (Ibídem, 2017).

El carácter extraordinario del recurso de casación se debe al estar limitado los motivos o causales de procedencia, pero más aún por estar limitadas las resoluciones judiciales contra las que puede interponerse. Sin embargo, quien rechaza el carácter extraordinario de esta figura es el jurista alemán Roxin dado que, para él, solo son recursos extraordinarios aquellos que suprimen la cosa juzgada, como la revisión del procedimiento, agrupando a la casación dentro de los llamados recursos ordinarios, junto con la apelación y la oposición al mandato de apelación.

Por otra parte, Neyra Flores, señala que la naturaleza extraordinaria del citado recurso, radica en el carácter tasado de los motivos o causas de interposición y la limitación del conocimiento del tribunal, es decir, solo se interpone contra resoluciones expresamente establecidas en la ley y por motivos expresamente descritos en ella. Asimismo, su naturaleza extraordinaria supondría la existencia de otros medios impugnatorios ordinarios cumpliendo de esta manera con el mandato establecido en el artículo 14, inciso 5 del Pacto de Nueva York (Ibídem, 2009).

2.2.1.11.3.3.4. La queja como recurso

El recurso de queja, procede contra la resolución del juez que declara inadmisibles el recurso de apelación, de igual modo procede contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisibles el recurso de casación. Asimismo, cabe indicar que a diferencia de los recursos anteriores, el recurso en comentario, no tiene como fin la revocación o anulación del contenido de una sentencia o de un determinado auto, sino que estará íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso, en ese orden de ideas, se entiende que el recurrente podrá ejercitar la queja, cuando el medio impugnatorio interpuesto haya sido denegado, por lo que se deduce que el presente recurso, es una vía procesal indirecta para

lograr se conceda la impugnación deducida y denegada (Ibídem, p.38-39).

2.2.1.11.4. Los recursos y sus formalidades para su presentación

Al respecto todo medio impugnatorio o recurso tienen sus propias formalidades, empezamos con los recursos que se encuentran en el Código de Procedimientos Penales que son la apelación y la nulidad las mismas reguladas del artículo 296° al 301°, estableciendo anquea quien se interpone, el trámite del recurso, sus causales y su ámbito para su formal presentación.

Y con respecto a los recursos del Código Procesal Penal del 2004, que son el recurso de reposición, apelación, casación y queja, por lo que cada uno de estos recursos tiene sus propias formalidades para su presentación, contempladas en el artículo del 413° al 445° del presente código estableciendo primeramente los plazos, el ámbito, la competencia, el trámite, la procedencia y las causales para una formal presentación.

2.2.1.11.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

En el presente caso de estudio se presentó el recurso de apelación, la parte del Ministerio Público, solicitando que se revoque la penal y se fije la pena que corresponda con arreglo a ley, fundamentando una Sentencia del Tribunal Constitucional del Exp. 0474-2003-AA, haciendo mención a la exigencia de la motivación de las sentencias judiciales, que está relacionado de manera directa al principio del estado democrático de derecho y con la propia legitimidad democrática de la función jurisdiccional (...).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo al contenido las sentencias la denuncia, la acusación en estudio, encontramos el delito investigado y sancionado fue de Tenencia Ilegal de Armas (Expediente N° 0356-2009-0-0801-JR-PE-01)

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de tenencia ilegal de armas lo encontramos estipulado en el Libro Segundo. Parte Especial, Título XII: Delitos Contra la Seguridad Pública, Artículo 279°.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionados en las sentencias en estudio

Regulación.- El ilícito de tenencia ilegal de armas de fuego se encuentra previsto y sancionado dentro del rubro de delitos contra la Seguridad Pública y específicamente tipificado como delito de peligro común en el Artículo 279 del Código Penal, que prescribe: Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos “El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36° del Código Penal. Será sancionado con la misma pena el que presta o alquila, sin la debida autorización, las armas a las que se hacen referencia en el primer párrafo. El que trafica con armas de fuego, armas de fuego artesanales, bombas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36° del Código Penal. El que, sin estar debidamente autorizado, transforma o transporta materiales y residuos peligrosos sólidos, líquidos, gaseosos u otros, que ponga en peligro la vida, salud, patrimonio público o privado y el medio ambiente, será sancionado con la misma pena que el párrafo anterior”.

Bien Jurídico Protegido. - el bien jurídico tutelado en el delito de fabricación y tenencia ilegal de armas, municiones y explosivos es la seguridad pública. (Mateo G. 2014)

El artículo 44° de la actual Constitución Política del Perú señala: Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el

desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, el Tribunal Constitucional en su sentencia N° 1196-2003-AA/TC, en su fundamento 5°, señal: “La seguridad pública es la garantía de que las personas no sufrirán daños provenientes de su vida cotidiana en la sociedad”.

En esa línea de pensamiento la Corte Suprema de Justicia del Perú en su Recurso de Nulidad N° 63-99-Canete, también ha reconocido que: “en el delito de tenencia ilegal de armas el bien jurídico tutelado es la seguridad pública, esto es el normal y pacífico desenvolvimiento de la sociedad”

Conductas Jurídicas Penalmente Relevantes. - el sujeto activo o autor del delito de tenencia ilegal de armas de fuego es aquella persona que pone en peligro la bien jurídica seguridad pública, cuyo comportamiento se describe a la acción típica descrita en el tipo penal- ilegítimamente fabrique, almacene, suministre, o posea arma de fuego, municiones o explosivos. (Mateo G. 2014)

El agraviado en estos delitos es la sociedad, entendida como la comunidad en general en forma indeterminada, porque cualquiera de sus miembros puede ser afectado por la concreción del peligro, por ejemplo, cualquier ciudadano puede ser resultado o victimado de un malhechor en posesión ilegal de un arma. (Mateo G. 2014)

Comportamientos que configuran el injusto penal, conforme al artículo 279° se tiene a: La fabricación, que equivale a elaborar, manufacturar, confeccionar, o producir armas otros materiales peligrosos. El almacenamiento, que refiere a poner, depositar, acumular, guardar, hacinar, reunir, acopiar, amontonar en un almacén, depósito o vivienda. El suministro, hace referencia a proporcionar, abastecer, proveer, surtir, aprovisionar, racionar, repartir, entregar a un ciudadano algún arma, munición o explosivo. La tenencia, como la ocupación y posesión actual y corporal de una cosa. (Mateo G. 2014)

Tipo Subjetivo. - el presente delito de tenencia ilegal de armas es eminentemente doloso, dado que en su tipo penal e incluso en algunos en sus párrafos, no hace mención a “*el que por culpa*”, porque el autor debe saber los que está poseyendo ilegítimamente un arma y querer la posesión.

Con respecto al error de tipo conforme al artículo 14° del Código Penal, establece que cuando el sujeto activo actúa bajo error sobre un elemento del tipo se excluye el dolo, esto es, la falta de conocimiento de alguno de los elementos de la parte objetiva del tipo produce la ausencia de dolo, un ejemplo es cuando quien erróneamente cree que la guía de pertenencia del arma que ha adquirido le legitima para su tenencia en el propio domicilio y, luego, resulta que dicho documento había sido falsificado por el vendedor, está inmerso en un error de tipo. (Mateo G. 2014)

Al respecto la Corte Suprema de Justicia del Perú, en su CASACIÓN N° 211-2014 ICA, determino que “debe precisarse que el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, previsto en el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal, que tiene como objeto de protección o tutela la seguridad de la comunidad frente a riesgos por la libre circulación y tenencia de armas de fuego, que no se encuentren bajo registro o control; esto es, la restricción del uso ilegítimo de un arma, que incrementa su mayor peligrosidad, si se encuentra desprovisto de todo control de la Administración; lo cual resulta útil a efectos de incorporar un baremo de legitimidad a la intervención del derecho penal. CUARTO. En esta línea de análisis, en el caso sub judice, debe valerse de una interpretación conforme a la finalidad² de la norma penal acotada y a su objeto de protección; esto es, en el análisis del núcleo duro de la calificación típica referida a: “... que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos...”; en estricto el contenido y alcance del significado de la ilegitimidad en la posesión o tenencia ilegal de armas, los cuales involucran a los supuestos en los que esta situación de ilegitimidad se originan a partir de una irregularidad administrativa³, esto es, falta de renovación de la licencia ante el vencimiento expreso; es contrariamente distinto, a la falta de licencia o permiso absoluto para portarlas, lo que anula toda legitimidad en su posesión, lo cual configurarían el ilícito penal de tenencia ilegal de armas de fuego. QUINTO. De este modo, se advierte que existe la delgada línea de interpretación legal entre la irregularidad administrativa ocasionando una tenencia irregular de un arma de fuego, frente a la inexistencia de licencia, que configura por sí misma, la tipicidad del delito de tenencia ilegal de arma de fuego; lo cual puede ser resuelto al amparo del análisis conforme al fin de protección de la ley penal⁴, propuesta por la moderna teoría de la imputación objetiva, de procedencia del

sistema Roxin, por el que prima el ámbito de tutela de la norma penal, debiendo entenderse que la norma penal que regula el delito de tenencia ilegal de armas, está dirigida a preservar la seguridad pública frente al peligro o ejercicio ilegítimo en el uso de un arma que no presenta registro o inscripción en la Administración correspondiente; en consecuencia esa ilegitimidad es absoluta y no relativa; ámbito de tutela que se contrapone respecto de quien habiendo tenido licencia válida para la posesión de armas, se encuentra luego en posesión irregular por efectos de la licencia vencida o no renovada; se abona a esta línea jurisprudencial que: “no se configura el delito de tenencia ilegal de armas, pues el inculpado si poseía licencia para el manejo de su arma y la no renovación de la misma a la fecha en que sucedieron los hechos conlleva a una irregularidad de carácter administrativo, no pasible de sanción penal, toda vez que su posesión si es legítima”⁵ . SEXTO. Que, el derecho penal interviene cuando por el carácter de la ofensividad o lesividad⁶ de la conducta estos resulten sumamente gravosos⁷ , y de ultima ratio⁸ ; en consecuencia frente a la mera carencia de una autorización estatal, para portar armas, tratándose de armas de propiedad del Estado o armas de uso particular, no se configura el delito de tenencia ilegal de armas, frente al uso clandestino de un bien peligroso, el cual se encuentra desprovisto de todo control de la Administración, esto es presenta una ilegitimidad absoluta por falta de licencia, dado que el encausado inobservó la reglamentación institucional de la Policía Nacional del Perú, conforme al cual debió haberlo internado en los almacenes de la DIVARM-DIRLOG-PNP de conformidad con la Directiva de Órgano DG-PNP N° 04-20-DIRLOG/PNP del 20 de Octubre de 2009, que dispone que se expida licencia de arma de fuego al personal que se encuentra en situación de disponibilidad y retiro que sea pensionable. Situación que no le es aplicable por encontrarse en situación de retiro por medida disciplinaria, denotándose la posesión del arma de forma irregular, no obstante que éste no podía renovar la licencia, igualmente existen mecanismos legales y administrativos menos lesivos que el derecho penal para regular esta infracción administrativa, y limitar la intervención del Estado, y de todo su poder coercitivo penal, para sancionar conductas antisociales de lesividad intolerables, lo que significa que sólo se debe acudir al Derecho Penal, cuando fallan las otras formas jurídicas y sectores del Derecho.”

2.3. Marco conceptual

Análisis. Separación de las partes de un texto, de una idea o de una obra del atendimiento para facilitar su comprensión y perfeccionar su estudio (Diccionario Anaya, 2005). (Enciclopedia Jurídica 2012)

Arma. Es una herramienta de agresión útil para la caza y la autodefensa, cuando se usa contra animales, y puede ser utilizada contra seres humanos en tareas de ataque, defensa y destrucción de fuerzas o instalaciones enemigas, o simplemente como una efectiva amenaza. (Enciclopedia Jurídica 2012)

Arma de fuego. Es un dispositivo destinado a propulsar uno o múltiples proyectiles mediante la presión generada por la combustión de un propelente. De este modo, se excluyen dentro de este término los dispositivos que lanzan proyectiles por medio de un gas previamente comprimido. (Enciclopedia Jurídica 2012)

Almacenamiento. son aquellas que permiten guardar física o virtualmente archivos de datos de todo tipo. Más específicamente en la informática, las unidades de almacenamiento serán todos aquellos dispositivos, internos o externos, que almacenan la información y/o materiales. (Enciclopedia Jurídica 2012)

Asfixiantes o tóxicos. Contaminante químico es toda sustancia orgánica o inorgánica, natural o sintética que, durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, puede incorporarse al aire ambiente en forma de polvo, humos o vapor, con efectos irritantes, corrosivos, etc.

Bombas. proviene del latín *bombus*, que significa “ruido”. El término tiene diversos usos y muchas acepciones de acuerdo a la región geográfica. Uno de los usos más habituales refiere al artefacto explosivo cuya explosión, por lo general, puede ser controlada. (Enciclopedia Jurídica 2012)

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Dicscamec. Órgano perteneciente al Ministerio del Interior con el propósito de controlar las armas de fuego y explosivos de uso civil.

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Dimensión(es). Extensión de una cosa en una dirección determinada: mide la dimensión de esta línea (Diccionario Anaya, 2005).

Explosivos En Posesión Ilegal. Se consideran explosivos de uso civil y/o de guerra en posesión ilegal, aquellos que no cuentan con la autorización respectiva otorgada por la DICSCAMEC-MININTER, y/o de las Fuerzas Armadas o PNP, según corresponda, o que contando con la misma ésta se encuentre vencida (SIC).

Fabricación. Confección o elaboración de un producto a partir de la combinación de sus componentes, especialmente en serie y por medios mecánicos. (Enciclopedia Jurídica 2012)

Juzgado Penal. Es un órgano jurisdiccional con competencia en materia penal, integrado mayormente por un Juez penal (unipersonal) y tres Jueces penales (colegiado). (Lex Jurídica, 2012).

Indicador. Dar una señal, aviso o comunicación a una persona con el explicarle lo que debe hacer para obtener el objetivo que desea. (Diccionario Anaya, 2005).

Ilegítimamente. Es entendida por la legislación y la jurisprudencia como "ilegal" de allí que resulte común la denominación tenencia ilegal o posesión ilegal, como en efecto ocurre en la generalidad de resoluciones judiciales emitidas sobre la materia y específicamente en la legislación especial. (Enciclopedia Jurídica 2012)

Inflamables. son materiales o sustancias combustibles, que, tras ser encendidas por una fuente de ignición, continúan quemándose después de retirarla. (Enciclopedia Jurídica 2012)

Materiales explosivos. es toda sustancia sólida, líquida o gaseosa que por sus características físicas, químicas o biológicas puede ocasionar daños a los seres humanos, al medio ambiente y a los bienes. (Enciclopedia Jurídica 2012)

Matriz de consistencia Es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio. (ELISEO M, 2016)

Máximas Principios o reglas que admite un grupo de personas sobre lo que se debe o no hacer en determinadas circunstancias (Diccionario Anaya, 2005).

Medios probatorios. Tienen por finalidad justificar los hechos planteados por las partes, y obtener seguridad en el Juez con relación de los puntos controvertidos y argumentar sus fallos. (Lex Jurídica, 2012).

Municiones. Indica la clase de elementos a la que pertenece el conjunto: la munición se compone de balas, proyectiles o cartuchos, por lo que estos serán los términos

apropiados en ejemplos como lo anteriores: "Se logró incautar cerca de 50 proyectiles"(Enciclopedia Jurídica 2012)

Operacionalizar. Es un desarrollo que consta en detallar rigurosamente cambiables en circunstancias ponderables. El desarrollo establece conceptos difusos y les posibilita ser medidos probados y cuantitativamente. (<https://explorable.com/es/operacionalizacion>)

Parámetro(s). Es la estructura de uso permanente que se debe respetar en cualquier tesis, siguiéndose según los lineamientos de presentación de cada Universidad y normas. (Real A. Española, 2001)

Peligro común. aquel en el que las posibilidades de dañar bienes jurídicos se extienden a un número indeterminado de personas que son titulares de ellos, amenaza a los de toda una comunidad o colectividad; Sin embargo, si el uso de la misma sirve para evitar una desgracia de mayores consideraciones lejos de desproteger la seguridad pública, se pone a cubierto tal valor social. (Enciclopedia Jurídica 2012)

Peligro abstracto. no es necesario la producción de un daño concreto, pues se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente (lo cual perjudica el esquema finalista del Código Penal, así como sus postulados mínimos y garantistas; de bien jurídico real, invirtiéndose la presunción constitucional de inocencia).

Posesión. La posesión es un hecho jurídico que produce consecuencia jurídica y consiste en que una persona tenga en su poder una cosa corporal como señor y dueño. (Enciclopedia Jurídica 2012)

Primera instancia. También conocido como el primer grado jurisdiccional o primera jerarquía, cuyas resoluciones cabe la posibilidad de ser impugnada libremente por las partes ante un tribunal jerárquicamente superior. (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Seguridad pública. Implica que los ciudadanos de una misma región puedan convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro. El Estado es el garante de la seguridad pública y el máximo responsable a la hora de evitar las alteraciones del orden social. (Enciclopedia Jurídica 2012)

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Suministración. Hace referencia al abastecimiento, abasto, aprovisionamiento, bastimento, comestibles, facilitación, pertrechos, provisión, provisiones, repuesto, socorro, subsistencia, suministro, viandas, víveres. (Enciclopedia Jurídica 2012)

Tenencia. Es el hecho de tener en su poder un bien en virtud de un título que atribuye a otro la propiedad de dicho bien. Se contraponen “tenencia” y “posesión”.

Tenencia ilegal. Tener el arma ilegítimamente, es decir, faltándole la licencia que haga constar la autorización para el ejercicio de una actividad y/o la posesión y uso del arma de uso civil; las licencias son documentos expedidos por la DICSCAMEC, en los casos en que legalmente pueda ser otorgada. La existencia de una licencia que autorice la posesión y el uso del arma de fuego legítima su tenencia, y elimina la tipicidad. (Enciclopedia Jurídica 2012)

Tenencia irregular. Aquellas que encontrándose registradas en la DICSCAMEC-MININTER, en las Fuerzas Armadas y PNP tienen sus Licencias vencidas, así como aquellas que no han sido transferidas conforme a Ley.

Tercero civilmente responsable. “El tercero civilmente responsable es la persona que según la ley civil deba responder por el daño causado por la conducta del condenado”. (Art107, Código de Procedimientos Penales)

Variable. Que está sujeto a cambios frecuentes o probables, que se puede variar. (Diccionario Anaya, 2005).

La Jurisdicción. Es la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del estado y ejercida por el poder judicial, con el fin de obtener la armonía y la paz social mediante la aplicación de la ley en los casos concretos (Pablo S. 2009).

La Competencia. Constituye la facultad que tienen los jueces para el ejercicio de la jurisdicción en determinados. Se trata de un presupuesto procesal relativo al órgano jurisdiccional pues exige de esta la competencia para conocer de un caso y dictar sentencia. (Pablo Sánchez. 2009).

El proceso penal. Es el conjunto de actos por los que se va aplicar el código sustantivo, esto con respecto a los principios e instituciones que regula el proceso penal. “el proceso penal es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo, manteniendo vinculación, de modo que están conectados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que lo genera”. (Calderón Ana, 2015).

El proceso penal sumarísimo. Es un proceso penal que busca acelerar el juzgamiento donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigador establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario. (Rosas, 2005, p. 543).

La prueba. Es todo objeto que demuestre el Juez penal la existencia de un hecho sus causas y resultados, desde el punto de vista objetivo la prueba nos sirve para demostrar lo indemostrable, utilizando objeto o instrumento como prueba; y desde el

punto de vista subjetivo es darle seguridad o certeza de la prueba al Juez Penal. (Calderón, 2015).

Principio de unidad de la prueba. Hace referencia que los distintos medios aportados que deban de apreciarse como un conjunto, un todo, ya sé que su resultado sea diferente a los esperado por quien lo presento, porque no hay un derecho que regule su valor de credibilidad (Davis, 2002).

Autonomía de la prueba. Quiere decir que los medios probatorios incorporados al juicio para su respectiva valoración que va a realizar el Juez Penal, lo realizaran requiriendo un examen completo e imparcial siendo indispensable el no caer en intimidaciones al momento de valorar las pruebas en juicio, dado que no estaría actuado con independencia e imparcialidad.

Prueba individual. Consiste en valorar y descubrir la razón de cada prueba presentada por quien lo presenta, facultado el Juez a interpretar, apreciar con fiabilidad y verosimilitud, y poner en comparación con los hechos y los medios probatorios presentados. (Talavera, 2009).

Juicio de verosimilitud. “esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia” (Talavera, 2009).

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre tenencia ilegal de armas existentes en el expediente N° 0536-2009-0-0801-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cañete, del Distrito Judicial del Cañete. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas. La operacionalización de la variable se adjunta como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Fue el expediente judicial el expediente N° 0536-2009-0-0801-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cañete, del Distrito Judicial del Cañete, éste seleccionado, utilizando el muestreo

no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

<p>ARMAS AGRAVIADO : EL ESTADO</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTISEIS</p> <p>San Vicente de Cañete, veintiuno de junio de dos mil doce.-</p> <p>VISTOS: Los actuados de la instrucción seguida contra P. A. V., por delito Contra la Seguridad Publica – Peligro Común – TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, en agravio del Estado Peruano; Y</p> <p>CONSIDERADO: -----</p> <p>I) GENERALES DE LEY DEL ACUSADO:</p> <p>P. A.V., natural de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, nacido el nueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno, hijo de don</p> <p>A.A.A. y de doña B. V., conviviente con C.T.G., con cuatros hijos, con instrucción superior, de ocupación empleado, con domicilio en el Centro Poblado Menor Hualcará – Calle Industrial – Lote veintinueve</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
<p>– A, distrito de San Vicente de Cañete, departamento de Lima. ----</p> <p>II)ITINERARIO PROCESAL:</p> <p>A mérito del Atestado Policial de fojas uno y siguientes, la representante del Ministerio Público formaliza denuncia penal de fojas</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</p>		X										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>ciento y siguiente, por lo que al verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por el artículo setenta y siete del Código de Procedimientos Penales, el Juzgado dicta el auto Apertorio de Instrucción de fojas ciento diez a ciento once, tramitándose la investigación por los mecanismos del proceso penal sumario; dentro de la etapa ordinaria y extraordinaria, se han actuados las diligencias y actos de prueba que a su naturaleza corresponde, y una vez vencido el plazo de instrucción el Fiscal Provincial emite su Dictamen Acusatorio que corre de fojas ciento veintinueve a ciento treinta y uno, y reproducido de fojas ciento setenta y dos a ciento setenta y tres, poniéndose los autos de manifiesto para los alegatos correspondientes. Mediante resolución de fecha veintinueve de diciembre del dos mil nueve de fojas ciento treinta y dos, se incorpora el presente proceso al despacho del Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cañete, y se tiene en cuenta los informes escritos presentados por el Procurador Público del Ministerio del Interior, de fojas ciento cincuenta y dos, y asimismo, del encausado P.A.V, de fojas ciento setenta y seis a ciento setenta y siete; mediante resolución de fecha quince de marzo del dos mil doce de fojas doscientos dos, se incorpora al despacho del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cañete, y vencido el plazo ha llegado el momento de emitir sentencia. -----</p>	<p>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>III) HECHOS MATERIA DE ACUSACIÓN:</p> <p>Se atribuye al acusado P.A.V., haber incurrido en delito de tenencia ilegal de armas, toda vez que con fecha nueve de noviembre de dos mil siete, mediante la constancia de transferencia de arma de fuego, sin tener la respectiva licencia de autorización para portar arma de fuego, otorgado por la DISCAMEC, procedió a adquirir el arma de fuego de uso civil, clase de arma, pistola, marca "Taurus" , calibre trescientos ochenta ACP, serie KSA diez mil ochocientos quince, con licencia número doscientos cuarenta y dos mil trescientos noventa, de propiedad de Á.A.I.Q.; asimismo, del mismo documento, se desprende que el comprador (hoy denunciado), se responsabiliza ante la DISCAMEC Lima, para gestionar la respectiva licencia de posesión y uso, conforme a ley, apreciándose claramente que el denunciado tuvo el arma de fuego antes aludido, ilegítimamente en su poder, conforme se puede corroborar con la constancia de registro de licencia de posesión y uso de arma de fuego, el mismo que obra a fojas ciento cuatro, de donde se desprende que el denunciado P. A. V., obtuvo la licencia de autorización para portar arma de fuego, recién con fecha nueve de setiembre de dos mil nueve, es decir, casi un año después de la adquisición de su anterior propietario.—</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	IV) FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA PRIMERO.- Descripción típica.- El delito de tenencia ilegal de armas de fuego, es sancionado por artículo 279 del Código Penal, que establece: “El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”. Es una figura de peligro abstracto pues no es necesario la producción de un daño concreto, pues se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente, siendo que para su configuración deben concurrir como elementos de la tipicidad objetiva, que el agente activo del delito, ilegítimamente, fabrique,	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</i></p>			X							

<p>almacene, suministre o tenga en su poder, bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables asfixiantes o tóxicos, o sustancias o materiales destinados para su preparación; siendo el bien jurídico protegido por la norma, la seguridad pública, debiendo concurrir como elemento subjetivo el dolo como el conocimiento de los elementos objetivos de tipo como la voluntad de llevar adelante el injusto penal.-----</p> <p>SEGUNDO.- Aspectos de la sentencia.- Una sentencia necesariamente tiene por objetivo establecer dos aspectos el Juicio Histórico y el Juicio de Valoración Jurídica, acto seguido será materia de examen los hechos cotejando con los medios probatorios, de tal forma que quede determinado si los hechos</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p>objeto de incriminación tienen verdaderamente existencia real, para luego determinar si los mismos resultan ser subsumibles en la fórmula legal que sirva de sustento al dictamen acusatorio y solamente así se podrá concluir en la responsabilidad penal de los acusados, conclusión a la que debe arribarse de los actos de prueba actuados y ceñidos a las garantías legales establecidas en normas adjetivas y principios constitucionales.-----</p> <p>TERCERO.- Juicio histórico.- Este aspecto tiene por objeto establecer la existencia o inexistencia de los datos fácticos que</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</p>												

Motivación de la pena	<p>guardó en el dormitorio de su domicilio, siendo que con ello creaba un peligro abstracto por la eventual producción de un daño concreto, resulta peligroso para él, para su familia y la sociedad, por lo que se protege con la norma a aquellos a través del bien jurídico seguridad pública.-----</p> <p>QUINTO.- Elemento Subjetivo.- En cuanto al elemento subjetivo del delito imputado al acusado P. A.V., del estudio de actuados se concluye que actuó con dolo, por cuanto desarrolló la conducta de adquirir una arma y poseerla a pesar de tener conciencia que no contaba con la respectiva autorización para ello, siendo consciente que requería de dicha autorización para poseer y portar un arma, cuando en su declaración instructiva responde que si tenía conocimiento que poseer un arma sin tener licencia respectiva para portarla constituía delito de tenencia ilegal de armas, por lo que pese a ello llevó adelante la conducta que configura el injusto penal que se le imputa; es preciso señalar, que el arma adquirida y que mantenía en su poder el acusado presentaba buen estado de conservación y funcionamiento conforme se verifica del informe técnico que en fotocopia corre a fojas ochenta y tres de autos.-----</p> <p>SEXTO.- Subsunción normativa.- Por las consideraciones antes anotadas, al haberse efectuado el análisis de los actuados, es de concluirse que durante la secuela del proceso se ha acreditado la</p>	<p><i>daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>									32	
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	--

	<p>comisión de los hechos imputados en la acusación fiscal al acusado P.A.V., en los cuales concurren los elementos objetivos y subjetivos que configuran delito de tenencia ilegal de armas, y que se subsumen en el tipo penal contenido en el artículo previsto en el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal, así como la</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>responsabilidad penal del referido acusado, toda vez que existen elementos probatorios que de manera fehaciente nos llevado a determinar su participación y culpabilidad en el delito antes citado, no concurriendo ninguna causa que exima o atenúe tal responsabilidad.</p> <p>SÉTIMO.- Proporcionalidad de la pena.- Para la imposición de la pena debe tenerse en cuenta en principio “la pena tipo” , esto es , la que considera la norma penal en la parte que subsume la conducta dentro de sus parámetros mínimo y máximo, pudiendo imponerla por debajo del mínimo legal sólo cuando concurren atenuantes generales y específicas jurídicamente válidas, considerándose además el “Principio de proporcionalidad de la pena”, descrita en el Artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal; por ello, la determinación de la pena debe realizarse conforme a los fines de la misma, siendo importante resaltar la teoría de la prevención general positiva, es decir, el quantum de la pena impuesta debe ser proporcional al hecho delictivo, realizándose un razonamiento conforme al injusto y la culpabilidad del encausado de acuerdo a</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>			X							

	<p>una concepción material del delito.-----</p> <p>OCTAVO.- Pena mínima en el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal.- En el caso de autos, si bien al artículo acotado estab lece una pena no menor de seis años de pena privativa de libertad, es de señalarse que el espíritu de la ley es el control de las actividades la fabricación, almacenamiento, suministro de armas, bombas o de materiales destinados a su fabricación, por lo que queda claro que se persigue el tráfico plural y organizado de agentes con dicho fin, por lo que el suscrito considera que en el caso de autos configura un hecho singular dentro de la gama de posibilidades más graves que plantea la figura; además, las exigencias que plantea la determinación de la pena no se agotan en el principio de culpabilidad, sino que la gravedad de aquella debe ser proporcional a la del delito cometido como se ha anotado, significando aquello que la gravedad de la pena debe estar determinada por la trascendencia social de los hechos que con ella se reprimen, resultando imprescindible la valoración de la nocividad social del ataque al bien jurídico (en cada caso particular).-----</p> <p>NOVENO.- Determinación de la pena.- En el presente proceso, de conformidad con lo previsto en los articulo cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, debe de compulsarse las</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>condiciones personales del acusado que no registra antecedentes penales conforme al Certificado de Antecedentes Penales de fojas ciento diecinueve, por lo que tiene la condición de primario, así como la aceptación voluntaria de los hechos incriminados siendo que por este último aspecto cabe rebajar la pena a límite inferior al mínimo legal, de conformidad con el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales, además de verificarse a fojas ciento cuatro la constancia de registro de licencia de posesión y uso de arma de fuego a nombre de P. A.V., de lo que se evidencia un deseo de cumplimiento de la ley por parte del acusado; por todo ello, debe imponerse una medida alternativa a la prisión, suspendiéndose la ejecución de la pena bajo el cumplimiento de reglas de conducta en un plazo de prueba que sea compatible con una finalidad resocializadora, al resultar previsible que dicha medida le impedirá cometer nuevo delito, conforme a lo prescrito en los artículos cincuentiocho del Código Penal.-----</p> <p>DÉCIMO.- Reparación Civil.- Las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, siendo que el monto de la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal civil y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	penal protegen el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima (R.N. N° 935-2004-Cono Norte; A. R., Constante C./ Meri R. B.E. Modernas Tendencias Dogmáticas en la Jurisprudencia Penal Suprema; Gaceta Jurídica, Lima, 2005, p. 220); por ello, la reparación civil debe fijarse prudencialmente conforme a lo dispuesto en los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal.-----												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0536-2009-0-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana, muy alta, muy alta, y mediana calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación

de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre tenencia ilegal de armas, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0536-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación V) DECISIÓN: Por las consideraciones expuestas y siendo de aplicación al presente caso, lo preceptuado por los artículos, once, doce, veintitrés, veintinueve, cuarenticinco, cuarentiséis, noventitrés, doscientos setentinueve del Código Penal, de conformidad al artículo doscientos ochentitrés y doscientos ochenticinco del Código de Procedimientos Penales, analizando los hechos y valorando las pruebas con criterio de conciencia, el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cañete: FALLA: CONDENANDO a P.A.V. como autor del delito Contra la Seguridad Pública – TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, en agravio del Estado Peruano, y le IMPONE: CUATRO AÑOS DE PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida en su ejecución por el plazo de TRES AÑOS, bajo las siguientes reglas de conducta: a) Comparecer personal y obligatoriamente al local del Juzgado cada treinta días a dar cuenta de sus actividades y firmar el libro de control	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y 											

	<p>respectivo; b) No variar de domicilio sin previo aviso y autorización del Juzgado, y c) No frecuentar lugares de dudosa reputación; bajo apercibimiento de aplicarse las alternativas previstas en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal, en caso de incumplimiento de las reglas de conducta; FIJA: En MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá pagar a favor del Estado Peruano; MANDO; Que, consentida y/o ejecutoriedad sea la presente sentencia, se expidan los boletines y testimonios de condena para su anotación respectiva.</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>										9

		<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>						X					
--	--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0536-2009-0-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las

pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°0536-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		

			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA</p> <p>EXP. N. 2009-0536</p> <p>San Vicente de Cañete, diecinueve de noviembre del dos mil doce.-</p> <p>VISTOS: En audiencia pública con el recurso con el recurso de apelación de fojas doscientos quince fundamentado de fojas doscientos dieciocho a doscientos veinte, en mérito al concesorio de apelación de fojas doscientos veintiuno; y de conformidad con el Dictamen Fiscal Superior de fojas doscientos veintisiete a doscientos treinta uno; y</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>			X							

		ofrecidas. Si cumple											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X					7		

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N° 0536-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO.</p> <p>RESOLUCIÓN MATERIA DEL GRADO:</p> <p>1. Es materia de grado la sentencia de fojas doscientos nueve a doscientos trece, que condena a P.A.V. como autor del delito contra la Seguridad Pública – TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO en agravio del Estado Peruano, imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, bajo reglas de conductas establecidas; y fija en mil soles como pago de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de</p>		X								

	<p>reparación civil al agraviado.</p> <p>IMPUTACIÓN:</p> <p>2. Conforme a la denuncia fiscal de fojas ciento siete a ciento ocho y la acusación de fojas ciento veintinueve a ciento treintauno, reproducida de fojas ciento setentidos a ciento setentitrés se le imputa al procesado P. A.V. que el día nueve de noviembre del dos mil siete , adquirió un arma de fuego pistola marca “Taurus” calibre 380 ACP serie KSA10815 sin contar con la licencia respectiva, habiendo tenido dicha arma en su poder en forma ilegítima, conforme se corrobora con la constancia de registro de licencia de posesión y uso de arma de fuego [fojas ciento tres] habiendo obteniendo recién la autorización para portar arma con fecha nueve de setiembre del dos mil nueve, casi después de un año de su adquisición.</p>	<p>la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>PREMISA NORMATIVA DEL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS</p> <p>DE FUEGO:</p> <p>3. El delito de Tenencia ilegal de armas y explosivos, se</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la</i></p>					X					14	

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>encuentra tipificado por el artículo doscientos setentinueve del Código Penal que dispone: “El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.”</p> <p>FUNDAMENTO DE AGRAVIO:</p> <p>4. Conforme a los fundamentos esbozados en el recurso de fojas doscientos dieciocho doscientos veinte el fiscal provincial sustenta como agravios que la pena impuesta no tiene una lógica sustentación referente a los fundamentos que le sirvieron para llegar a una determinación, habiéndosele indicado una pena por debajo del mínimo sin otro sustento que la carencia de antecedentes, la aplicación de la confesión sincera y el haber obtenido luego la licencia de uso de arma. Y que la posterior confesión dada por el procesado careciera de valor de sinceridad, ya que en estos casos no existe confesión del imputado para llegar a descubrir la verdad. Y que la pena impuesta constituye una forma de beneficio, y el hecho de haber fijado una pena e el mínimo legal sin sustento actico y jurídico respectivo, conlleva a infringir el</p>	<p>confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debido proceso.</p> <p>FUNDAMENTO DEL COLEGIADO:</p> <p>5. Es necesario precisar que si bien el ministerio Público solo apela el extremo de la pena impuesta, es necesario dejar establecido sobre la configuración del delito, teniendo en cuenta la desigualdad de criterios de los magistrados que conforman este colegio.</p> <p>COFIGURACION DEL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO:</p> <p>6. El delito contra la seguridad pública – tenencia ilegal de armas es un delito de peligro abstracto, es decir, para su configuración solo basta que el sujeto activo se encuentra en posesión del arma para que el hecho de por si constituya delito, es decir no hace falta que se haya producido el resultat. Sin embargo este ilícito por ser un delito de acción requiere un mínimo de continuidad del arma no solo la relación material del agente con tal instrumento, sino que la tenencia y voluntad de que la relación material entre la posesión del arma no debe ser de manera esporádica y circunstancial, pues la tenencia fugaz y momentánea se halla excluido del tipo sub materia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7. Que, en el caso concreto, la problemática se encuentra en determinar si la posesión que tenía P.A.V. sobre al arma de fuego pistola marca “Taurus” calibre 380 ACP serie KSA10815 desde el día nueve de noviembre del dos mil siete, fecha en que la compro, resulta ilegal bajo el argumento que la guardo en un cajón hasta la licencia.</p> <p>8. Que, para determinar si la posesión ostentada por el acusado P.A.V. resulta ilegal debemos tener en cuenta, además del código penal, las normas de carácter administrativo que regulan la posesión de las armas por particulares, estas son la ley numero 25054 (ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra); su reglamento el decreto supremo número 007-98-IN y el reglamento para la obtención de licencia de posesión y uso de armas de fuego de uso Civil Decreto Supremo Numero 15-2002- IN.</p> <p>9. Al respecto tenemos que, conforme al artículo veintiséis del reglamento para la obtención de licencia de posesión y uso de armas de fuego de uso civil D.S. número 015-200-IN se permite la transferencia entre personas naturales – como el caso que nos ocupa-, debiendo cumplir el procedimiento que indica el veintisiete de la norma acotada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10. Pero la simple transferencia no faculta al adquirente a poseer el arma, pues el artículo veinticinco del D.S.N° 015-2002-IN antes mencionado en su numeral 25.2 establece que para registrar una transferencia de armas de uso civil es indispensable la presentación del arma de fuego ante la DISCAMEC para verificar sus características originales y buen funcionamiento, de lo que se colige que el arma aun no entra en posesión del adquirente, pues si bien este pasa a ser propietario del arma, su posesión está condicionada a la autorización de la licencia, pues el artículo setentinueve del Decreto Supremo N° 007-98-IN precisa que: “toda persona natural previo cumplimiento de los requisitos dispuestos para la posesión y uso de arma, requiera la respectiva licencia de posesión y uso expedida por DISCAMEC”.</p> <p>Asimismo el artículo noventa de la norma acotada establece: “la DISCAMEC una vez cumplido los requisitos y declarada la aptitud del postulante. Otorgará la licencia respectiva y en caso de negársele, el interesado con intervención de la DISCAMEC podrá transferir el arma a un tercero”</p> <p>11. Entonces de las normas antes precisadas se llega a determinar en forma fehaciente que una persona natural puede ser propietario de un arma, pero ello no le da el derecho de poseerla hasta la obtención de la licencia correspondiente; pues incluso en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el caso que el poseedor fallezca el representante legal de la sucesión o los presuntos herederos legales, entregaran en depósito el arma a la DESICAMEC hasta que se declare judicialmente a él o a los herederos legales. quienes a su turno, tramitan las licencias o las autorizaciones de venta correspondiente. (artículo ochentidos del D.S N° 007-98-IN)</p> <p>12. De lo antes expuesto se puede llegar a la plena conclusión, para el caso concreto, que P.A.V. tuvo en su poder un arma de fuego en forma ilegítima y en buen estado de conservación, debido que se utilizó ocasionando lesiones a W.E.C.S. asimismo, la aseveración del acusado en el sentido que no tuvo intención de utilizarla hasta la obtención de la licencia respectiva, debe ser tomada como mero argumento de defensa para eludir la acción penal, pues de ser cierto su referencia debió guardar el arma de fuego descargada y no cargada, claro indicador que la poseía – si autorización- con el afán de utilizarla, lo cual configura el delito de tenencia ilegal de armas de fuego; máxime si se tiene en cuenta que adquirió el arma de fuego con fecha nueve de noviembre del dos mil siete (ver fojas diecinueve) y recién inicio el trámite para la obtención de la licencia el ocho de enero del dos mil ocho (ver fojas ciento cincuentaiocho) pese a que dicha arma había sido utilizada por su menor hijo en la fecha quince de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>noviembre del dos mil siete, ocasionando lesiones a W.E.C.S. Habiéndose otorgado recién la licencia el ocho de setiembre del dos mil ocho, esto es después de diez meses de haberla adquirido.</p> <p>13. Pues bien, quedado establecido que en el caso concreto se configuro el delito de tenencia ilegal de armas atribuido al procesado P.A.V. pasaremos a verificar, en mérito al ambiente recusar, si el Aquo motivo la imposición de la pena impuesta; al respectó tenemos que estos fundamentos para imponer cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida por el periodo de prueba de tres años bajo las reglas de conducta, se precisan en el noveno considerando de la recurrida, siendo estos: a) la carencia de antecedentes penales, b) la aceptación voluntaria de los hechos, mencionando que esto permite rebajar la pena al límite inferior al mínimo legal de conformidad con el artículo ciento treintiseis del código de procedimientos penales, a lo que le suma el hecho de que el procesado habría cumplido con sacar su licencia, entendiéndolo el Aquo como un deseo de cumplimiento de la ley.</p> <p>14. Respecto a la supuesta confesión sincera del procesado A.V. entendida así por el Aquo, debe precisarse que pese a la revisión de los autos realizada por este colegiado, no se ha advertido que el referido procesado haya reconocido los mismos,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pues tanto en sus manifestaciones policiales de fojas ocho a nueve y cuarentinueve a cincuentidos y en su instructiva de fojas ciento cincuentainueve a ciento sesentiuno refiere no considerarse responsable del delito imputado, cuando la confesión desde una perspectiva general, es una declaración auto inculpatoria del imputado que consiste en el expreso reconocimiento que formula de haber ejecutado el hecho delictivo que se le atribuye, este reconocimiento debe reunir un conjunto de requisitos extremos (sede y garantías) e internos (voluntariedad o espontaneidad y veracidad – comprobación a través de otros recaudos de la causa). Dicho esto no puede aplicarse, al caso concreto, la concesión sincera debiendo dejarse sin efecto este extremo de la recurrida, sin embargo existen otras circunstancias expuestas por el Aquo, que surten pleno convencimiento a este colegiado que el procesado en libertad no cometerá nuevo delito, como el hecho de ser una agente primario al no tener antecedentes penales por lo que es de aplicación lo establecido por el artículo octavo del título preliminar del Código Penal donde se establece que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, debiéndose tener en cuenta además la naturaleza dela acción y las circunstancias en que se `produjo la tenencia, tanto más el fiscal superior en su dictamen de fojas doscientos veintisiete a doscientos treintauno, se encuentra acorde a la pena impuesta por el Aquo; por ello debe</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

confirmarse la pena impuesta.														
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0536-2009-0-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: baja, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad, mientras que 3: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron. Por su parte en, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 0536-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación DECISIÓN: Por los fundamentos antes precisados, POR MAYORIA: 1. DEJARON SIN EFECTO el extremo de la sentencia cuestionada referente a la aplicación de la confesión sincera para la imposición de la pena, con forma a os fundamentos establecidas en el punto catorce. 2. CONFIRMARON: la sentencia de fojas doscientos nueve a doscientos trece, que condena a P.A.V. como autos del delito contra la seguridad pública – tenencia ilegal de armas de fuego en agravio del estado peruano, imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad; suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años; bajo reglas de conducta establecidas: y fija en mil soles pago de reparación civil al agraviado; con todo los demás que contiene. 3. DISPUSIERON; que, por secretaria se ponga en conocimiento el contenido de la presente disposición a la DISCAMEC para los fines; notificándose y o fiándose;	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple											

	s.s. P.T A.S	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i></p>										9

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0536-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes		X					[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
				2	4	6	8		10						

	Parte considerativa	Motivación de los hechos			X		32	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho						X	[25 - 32]						Alta
		Motivación de la pena						X	[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la reparación civil			X				[9 - 16]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
						X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0536-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0536-2009-0-0801-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: mediana, muy alta, muy alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 0536-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta				30			
									[13 - 16]	Alta							
				X					[9 - 12]	Mediana							
		Motivación de la pena							X	[5 - 8]						Baja	
										[1 - 4]						Muy baja	
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión								X						[5 - 6]	Mediana
																[3 - 4]	Baja
																[1 - 2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0536-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 0536-2009-0-0801-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Cañete, fue de rango alta.** Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; fueron: baja, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas del expediente N° 0536-2009-0-0801-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial del Cañete, fueron de rango alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Cañete cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y baja, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, Se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que el encabezamiento o parte expositiva: en el que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango mediana, muy alta, muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del

bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontraron.

Con respecto a este hallazgo se puede decir que la parte considerativa: en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la

reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Sobre el particular se puede afirmar que la parte resolutive: en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, de la ciudad de Cañete, cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, mediana, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango media. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango media y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento y la individualización del acusado, no se encontraron.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad; mientras que 1: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontró.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver, dado que

lo correcto es señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos y la pena**, que fueron de rango: baja y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad, mientras que 3: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron.

Finalmente, la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Haciendo una análisis sobre la base de estos resultados, puede exponerse lo siguiente que la motivación de las sentencias es una de las principales garantías de la administración de justicia; la motivación implica el análisis y evaluación de todas las pruebas y diligencias actuadas en relación a la imputación que se formula contra el agente, precisando además los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de la valoración de los hechos y de las pruebas.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. (AMAG, 2015)

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 0536-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, que fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Liquidadora Transitoria, donde se resolvió: *condenando a P.A.V. como autor del delito de tenencia ilegal de armas, imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad y mil soles por concepto de reparación civil* (0536-2009-0-0801-JR-PE-01)

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango baja; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria, donde se resolvió: *confirmar la sentencia de primera instancia, que condena a P.A.V. a cuatro años de pena privativa de libertad y el pago de mil soles por concepto de reparación civil) (Expediente N° 0536-2009-0-0801-JR-PE-01.)*

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de alta (Cuadro 4)..

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido , se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento y la individualización del acusado, no se encontraron.

La calidad de la postura de las partes fue de rango baja, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad; mientras que 1: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontró.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango baja; porque en su contenido, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad, mientras que 3: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con

la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da. Edición). Madrid: Hamurabi
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Barreto Bravo, J.** (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: ARA Editores
- Cajas, W.** (2011). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales.* (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Caro, J.** (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal.* Perú: Editorial GRIJLEY
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-

Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch

Córdoba Roda, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch

Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. ed.). Buenos Aire: Depalma

Cubas Villanueva, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores

Chanamé Orbe, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores

De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición). Camerino: Trotta

- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Fontan, C.** (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Franciskovic Ingunza.** (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Edición). Italia: Lamia
- Frisancho, M.** (2010), Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS
- García Cavero, P.** (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. Eta Iuto Esto, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.01.14)
- Gómez Betancour.** (2008). Juez, sentencia, confección y *motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=der_echo_canonico
- Gómez, A.** (2002). *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm>
- Gómez de Llano, A.** (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines.* (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.

Gonzales Castillo, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* Rev. chil.derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Gonzáles Navarro, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal:* Laguna

Jurista Editores; (2013); Código Penal (Normas afines); Lima

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil.* (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Linares San Róman (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la*

Argumentación Jurídica. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

Mazariegos Herrera, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco.* (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I).* Colombia: Temis

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal.* (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira

Nuñez, R.C. (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal.* (2da. Ed.). Córdoba.

Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.

Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal.* México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (11.11.13)

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRILEY

- Perú, Corte Suprema.** Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte
- Perú, Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp. 3755-99- Lima
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el R.N. N° 2126 – 2002- Ucayali.
- Perú. Academia de la Magistratura** (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Lima: VLA & CAR
- Perú. Corte Superior.** Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad
- Perú. Corte Superior.** Sentencia recaída en el exp.6534 - 97 – Lima.
- Perú. Corte Suprema.** Casación recaída en el exp. 583-93-Piura
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.1224-2004
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.2151-96
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín
- Perú. Ministerio de Justicia.** (1998). *Una Visión Moderna de la Teoría del Delito.* Lima: El autor
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.0019-2005-PI/TC
- Perú: Corte Suprema.** Casación recaída en el exp.912-199 – Ucayali
- Perú: Corte Suprema.** Casación recaída en el exp.990-2000 – Lima
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.05386-2007-HC/TC
- Perú. Corte Suprema.** Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116
- Plascencia, R.** (2004). *Teoría del Delito.* México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Polaino Navarrete, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas.* Lima: GRIJLEY

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Roco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil.* Barcelona: Navas

Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General.* Buenos Aires: Rubinzal Culzoni

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal.* (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal.* Lima: IDEMSA

Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf

Silva Sánchez, J. M. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común.* Lima: Academia de la Magistratura.

Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación.* Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I).* Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica.* Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General.* (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal: Parte General.* Buenos Aires: Depalma

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN Y CUESTIONAN LA PENA

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/ No cumple</p>

N T E N C I A	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
	SENTENCIA		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y</p>	

			<p><i>sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>

			<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión (es) del impugnante(s). <i>Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). <i>Si cumple/ No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>

T E N C I A	LA SENTENCIA		viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha</p>

		destruido los argumentos del acusado). Si cumple/ No cumple
		5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

ANEXO 2 (impugna solo la pena)

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.[Impugnan la sentencia y discrepan con la reparación civil (únicamente)]

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos* y *motivación de la pena*.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	12	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de la pena	X						[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7
Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta						59
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta						
							X		[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta	26					
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	12	[17 -20]						Muy alta
								X		[13-16]						Alta
		Motivación de la pena	X							[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

✧ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre tenencia ilegal de armas contenido en el expediente N°00536-2009-0-0801-JR-PE-01 en el cual han intervenido el Juzgado Penal Liquidador Transitorio y la Sala Penal Liquidadora Transitoria del Distrito Judicial de Cañete.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 10 de marzo del 2019.

Evelin Melisa Amado Cabezas
DNI N° 75197322. – Huella digital

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE CAÑETE

EXPEDIENTE N.º: 0536-2009-0-0801-JR-PE-01.

JUEZ : G.A.S.C.

SECRETARIO : F.P.Y.A.

ACUSADO : P.A.V.

DELITO : PELIGRO COMÚN – TENENCIA ILEGAL DE ARMAS

AGRAVIADO : EL ESTADO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTISEIS

San Vicente de Cañete, veintiuno de junio de dos mil doce. -

VISTOS: Los actuados de la instrucción seguida contra P. A. V., por delito Contra la Seguridad Pública – Peligro Común – TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, en agravio del Estado Peruano; Y **CONSIDERADO:** -----

I) GENERALES DE LEY DEL ACUSADO:

P. A.V., natural de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, nacido el nueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno, hijo de don A.A.A. y de doña B. V., conviviente con C.T.G., con cuatros hijos, con instrucción superior, de ocupación empleado, con domicilio en el Centro Poblado Menor Hualcará – Calle Industrial – Lote veintinueve – A, distrito de San Vicente de Cañete, departamento de Lima. -----

II) ITINERARIO PROCESAL:

A mérito del Atestado Policial de fojas uno y siguientes, la representante del Ministerio Público formaliza denuncia penal de fojas ciento y siguiente, por lo que al

verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por el artículo setenta y siete del Código de Procedimientos Penales, el Juzgado dicta el auto Apertorio de Instrucción de fojas ciento diez a ciento once, tramitándose la investigación por los mecanismos del proceso penal sumario; dentro de la etapa ordinaria y extraordinaria, se han actuado las diligencias y actos de prueba que a su naturaleza corresponde, y una vez vencido el plazo de instrucción el Fiscal Provincial emite su Dictamen Acusatorio que corre de fojas ciento veintinueve a ciento treinta y uno, y reproducido de fojas ciento setenta y dos a ciento setenta y tres, poniéndose los autos de manifiesto para los alegatos correspondientes. Mediante resolución de fecha veintinueve de diciembre del dos mil nueve de fojas ciento treinta y dos, se incorpora el presente proceso al despacho del Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cañete, y se tiene en cuenta los informes escritos presentados por el Procurador Público del Ministerio del Interior, de fojas ciento cincuenta y dos, y asimismo, del encausado P.A.V, de fojas ciento setenta y seis a ciento setenta y siete; mediante resolución de fecha quince de marzo del dos mil doce de fojas doscientos dos, se incorpora al despacho del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cañete, y vencido el plazo ha llegado el momento de emitir sentencia. -----

III) HECHOS MATERIA DE ACUSACIÓN:

Se atribuye al acusado P.A.V., haber incurrido en delito de tenencia ilegal de armas, toda vez que con fecha nueve de noviembre de dos mil siete, mediante la constancia de transferencia de arma de fuego, sin tener la respectiva licencia de autorización para portar arma de fuego, otorgado por la DISCAMEC, procedió a adquirir el arma de fuego de uso civil, clase de arma, pistola, marca "Taurus" , calibre trescientos ochenta ACP, serie KSA diez mil ochocientos quince, con licencia número doscientos cuarenta y dos mil trescientos noventa, de propiedad de Á.A.I.Q.; asimismo, del mismo documento, se desprende que el comprador (hoy denunciado), se responsabiliza ante la DISCAMEC Lima, para gestionar la respectiva licencia de posesión y uso, conforme a ley, apreciándose claramente que el denunciado tuvo el arma de fuego antes aludido, ilegítimamente en su poder, conforme se puede corroborar con la constancia de registro de licencia de posesión y uso de arma de fuego, el mismo que obra a fojas ciento cuatro, de donde se desprende que el

denunciado P. A. V., obtuvo la licencia de autorización para portar arma de fuego, recién con fecha nueve de setiembre de dos mil nueve, es decir, casi un año después de la adquisición de su anterior propietario.-----

IV) FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

PRIMERO. - Descripción típica. - El delito de tenencia ilegal de armas de fuego, es sancionado por artículo 279 del Código Penal, que establece: “El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”. Es una figura de peligro abstracto pues no es necesario la producción de un daño concreto, pues se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente, siendo que para su configuración deben concurrir como elementos de la tipicidad objetiva, que el agente activo del delito, ilegítimamente, fabrique, almacene, suministre o tenga en su poder, bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables asfixiantes o tóxicos, o sustancias o materiales destinados para su preparación; siendo el bien jurídico protegido por la norma, la seguridad pública, debiendo concurrir como elemento subjetivo el dolo como el conocimiento de los elementos objetivos de tipo como la voluntad de llevar adelante el injusto penal.-----

SEGUNDO.- Aspectos de la sentencia.- Una sentencia necesariamente tiene por objetivo establecer dos aspectos el Juicio Histórico y el Juicio de Valoración Jurídica, acto seguido será materia de examen los hechos cotejando con los medios probatorios, de tal forma que quede determinado si los hechos objeto de incriminación tienen verdaderamente existencia real, para luego determinar si los mismos resultan ser subsumibles en la fórmula legal que sirva de sustento al dictamen acusatorio y solamente así se podrá concluir en la responsabilidad penal de los acusados, conclusión a la que debe arribarse de los actos de prueba actuados y ceñidos a las garantías legales establecidas en normas adjetivas y principios constitucionales.-----

TERCERO.- Juicio histórico.- Este aspecto tiene por objeto establecer la existencia o inexistencia de los datos fácticos que como hechos anteriores al proceso sirven de fundamento a la acusación fiscal, siendo que en el caso de autos, a quedado acreditado con la declaración instructiva del acusado P.A.V., de fojas ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta y uno, que con fecha nueve de noviembre de dos mil siete, adquirió la pistola de marca Taurus, calibre trescientos ochenta ACP, serie KSA diez mil ochocientos quince, licencia doscientos cuarenta y dos mil trescientos noventa, corroborado con él la constancia de transferencia de arma de fuego, que en fotocopia obra a fojas diecinueve y fojas ochenta y siete de autos; asimismo, se verifica la preexistencia de la referida arma con el “Acta de recepción de arma de fuego” que en fotocopia corre a fojas ochenta y uno de autos, efectuada por doña C. T. G. con fecha diez de marzo de dos mil ocho.-----

CUARTO.- Elementos objetivos.- Sobre los elementos configurativos del delito de tenencia ilegal de armas, resulta de actuados que el acusado P.A.V., ilegítimamente al no contar autorización administrativa correspondiente (autorización de la DISCAMEC), conforme ha reconocido el acusado en su declaración instructiva, compró y tuvo en su poder un arma de fuego consistente en una pistola de marca Taurus, calibre trescientos ochenta ACP, serie KSA diez mil ochocientos quince, licencia doscientos cuarenta y dos mil trescientos noventa, y la guardó en el dormitorio de su domicilio, siendo que con ello creaba un peligro abstracto por la eventual producción de un daño concreto, resulta peligroso para él, para su familia y la sociedad, por lo que se protege con la norma a aquellos a través del bien jurídico seguridad pública.-----

QUINTO.- Elemento Subjetivo.- En cuanto al elemento subjetivo del delito imputado al acusado P. A.V., del estudio de actuados se concluye que actuó con dolo, por cuanto desarrolló la conducta de adquirir una arma y poseerla a pesar de tener conciencia que no contaba con la respectiva autorización para ello, siendo consciente que requería de dicha autorización para poseer y portar un arma, cuando en su declaración instructiva responde que si tenía conocimiento que poseer un arma sin tener licencia respectiva para portarla constituía delito de tenencia ilegal de

armas, por lo que pese a ello llevó adelante la conducta que configura el injusto penal que se le imputa; es preciso señalar, que el arma adquirida y que mantenía en su poder el acusado presentaba buen estado de conservación y funcionamiento conforme se verifica del informe técnico que en fotocopia corre a fojas ochenta y tres de autos.-----

SEXTO.- Subsunción normativa.- Por las consideraciones antes anotadas, al haberse efectuado el análisis de los actuados, es de concluirse que durante la secuela del proceso se ha acreditado la comisión de los hechos imputados en la acusación fiscal al acusado P.A.V., en los cuales concurren los elementos objetivos y subjetivos que configuran delito de tenencia ilegal de armas, y que se subsumen en el tipo penal contenido en el artículo previsto en el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal, así como la responsabilidad penal del referido acusado, toda vez que existen elementos probatorios que de manera fehaciente nos llevado a determinar su participación y culpabilidad en el delito antes citado, no concurriendo ninguna causa que exima o atenúe tal responsabilidad.-----

SÉTIMO.- Proporcionalidad de la pena.- Para la imposición de la pena debe tenerse en cuenta en principio “la pena tipo” , esto es , la que considera la norma penal en la parte que subsume la conducta dentro de sus parámetros mínimo y máximo, pudiendo imponerla por debajo del mínimo legal sólo cuando concurren atenuantes generales y específicas jurídicamente válidas, considerándose además el “Principio de proporcionalidad de la pena”, descrita en el Artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal; por ello, la determinación de la pena debe realizarse conforme a los fines de la misma, siendo importante resaltar la teoría de la prevención general positiva, es decir, el quantum de la pena impuesta debe ser proporcional al hecho delictivo, realizándose un razonamiento conforme al injusto y la culpabilidad del encausado de acuerdo a una concepción material del delito.-----

OCTAVO.- Pena mínima en el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal.- En el caso de autos, si bien al artículo acotado establece una pena no menor de seis años de pena privativa de libertad, es de señalarse que el espíritu de la ley es

el control de las actividades la fabricación, almacenamiento, suministro de armas, bombas o de materiales destinados a su fabricación, por lo que queda claro que se persigue el tráfico plural y organizado de agentes con dicho fin, por lo que el suscrito considera que en el caso de autos configura un hecho singular dentro de la gama de posibilidades más graves que plantea la figura; además, las exigencias que plantea la determinación de la pena no se agotan en el principio de culpabilidad, sino que la gravedad de aquella debe ser proporcional a la del delito cometido como se ha anotado, significando aquello que la gravedad de la pena debe estar determinada por la trascendencia social de los hechos que con ella se reprimen, resultando imprescindible la valoración de la nocividad social del ataque al bien jurídico (en cada caso particular).-----

NOVENO.- Determinación de la pena.- En el presente proceso, de conformidad con lo previsto en los artículo cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, debe de compulsarse las condiciones personales del acusado que no registra antecedentes penales conforme al Certificado de Antecedentes Penales de fojas ciento diecinueve, por lo que tiene la condición de primario, así como la aceptación voluntaria de los hechos incriminados siendo que por esto último aspecto cabe rebajar la pena a límite inferior al mínimo legal, de conformidad con el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales, además de verificarse a fojas ciento cuatro la constancia de registro de licencia de posesión y uso de arma de fuego a nombre de P. A.V., de lo que se evidencia un deseo de cumplimiento de la ley por parte del acusado; por todo ello, debe imponerse una medida alternativa a la prisión, suspendiéndose la ejecución de la pena bajo el cumplimiento de reglas de conducta en un plazo de prueba que sea compatible con una finalidad resocializadora, al resultar previsible que dicha medida le impedirá cometer nuevo delito, conforme a lo prescrito en los artículos cincuenta y ocho del Código Penal.---

DÉCIMO.- Reparación Civil.- Las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de

carácter civil, siendo que el monto de la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal civil y penal protegen el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima (R.N. N° 935-2004-Cono Norte; A. R., Constante C./ M. R. B. E. Modernas Tendencias Dogmáticas en la Jurisprudencia Penal Suprema; Gaceta Jurídica, Lima, 2005, p. 220); por ello, la reparación civil debe fijarse prudencialmente conforme a lo dispuesto en los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal.-----

V) DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y siendo de aplicación al presente caso, lo preceptuado por los artículos, once, doce, veintitrés, veintinueve, cuarenticinco, cuarentiséis, noventitrés, doscientos setentinueve del Código Penal, de conformidad al artículo doscientos ochentitrés y doscientos ochenticinco del Código de Procedimientos Penales, analizando los hechos y valorando las pruebas con criterio de conciencia , el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cañete: **FALLA: CONDENANDO** a P.A.V. como autor del delito **Contra la Seguridad Pública – TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO**, en agravio del Estado Peruano, y le **IMPONE: CUATRO AÑOS DE PRIVATIVA DE LIBERTAD**, suspendida en su ejecución por el plazo de **TRES AÑOS**, bajo las siguientes reglas de conducta: a) Comparecer personal y obligatoriamente al local del Juzgado cada treinta días a dar cuenta de sus actividades y firmar el libro de control respectivo; b) No variar de domicilio sin previo aviso y autorización del Juzgado, y c) No frecuentar lugares de dudosa reputación; bajo apercibimiento de aplicarse las alternativas previstas en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal, en caso de incumplimiento de las reglas de conducta; **FIJA: En MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá pagar a favor del Estado Peruano; **MANDO; Que**, consentida y/o ejecutoriedad sea la presente sentencia, se expidan los boletines y testimonios de condena para su anotación respectiva.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA PENAL
LIQUIDADORA TRANSITORIA

EXP. N. 2009-0536

San Vicente de Cañete, diecinueve de noviembre del dos mil doce. -

VISTOS: En audiencia pública con el recurso con el recurso de apelación de fojas doscientos quince fundamentado de fojas doscientos dieciocho a doscientos veinte, en mérito al concesorio de apelación de fojas doscientos veintiuno; y de conformidad con el Dictamen Fiscal Superior de fojas doscientos veintisiete a doscientos treinta uno; y

CONSIDERANDO.

RESOLUCIÓN MATERIA DEL GRADO:

1. Es materia de grado la sentencia de fojas doscientos nueve a doscientos trece, que condena a P.A.V. como autor del delito contra la Seguridad Pública – TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO en agravio del Estado Peruano, imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, bajo reglas de conductas establecidas; y fija en mil soles como pago de reparación civil al agraviado.

IMPUTACIÓN:

2. Conforme a la denuncia fiscal de fojas ciento siete a ciento ocho y la acusación de fojas ciento veintinueve a ciento treintiuno, reproducida de fojas ciento setentidos a ciento setentitrés se le imputa al procesado P. A.V. que el día nueve de noviembre del dos mil siete , adquirió un arma de fuego pistola marca “Taurus” calibre 380 ACP serie KSA10815 sin contar con la licencia respectiva, habiendo tenido dicha arma en su poder en forma ilegítima, conforme se corrobora con la constancia de registro de licencia de posesión y uso de arma de fuego [fojas ciento tres] habiendo obteniendo recién la autorización para portar arma con fecha nueve de setiembre del dos mil nueve, casi después de un año de su adquisición.

PREMISA NORMATIVA DEL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO:

3. El delito de Tenencia ilegal de armas y explosivos, se encuentra tipificado por el artículo doscientos setentinueve del Código Penal que dispone: “El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.”

FUNDAMENTO DE AGRAVIO:

4. Conforme a los fundamentos esbozados en el recurso de fojas doscientos dieciocho doscientos veinte el fiscal provincial sustenta como agravios que la pena impuesta no tiene una lógica sustentación referente a los fundamentos que le sirvieron para llegar a una determinación, habiéndosele indicado una pena por debajo del mínimo sin otro sustento que la carencia de antecedentes, la aplicación de la confesión sincera y el haber obtenido luego la licencia de uso de arma. Y que la posterior confesión dada por el procesado careciera de valor de sinceridad, ya que en estos casos no existe confesión del imputado para llegar a descubrir la verdad. Y que la pena impuesta constituye una forma de beneficio, y el hecho de haber fijado una pena e el mínimo legal sin sustento actico y jurídico respectivo, conlleva a infringir el debido proceso.

FUNDAMENTO DEL COLEGIADO:

5. Es necesario precisar que, si bien el ministerio Público solo apela el extremo de la pena impuesta, es necesario dejar establecido sobre la configuración del delito, teniendo en cuenta la desigualdad de criterios de los magistrados que conforman este colegio.

COFIGURACION DEL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO:

6. El delito contra la seguridad pública – tenencia ilegal de armas es un delito de peligro abstracto, es decir, para su configuración solo basta que el sujeto activo se encuentra en posesión del arma para que el hecho de por si constituya delito, es decir

no hace falta que se haya producido el resultado. Sin embargo este ilícito por ser un delito de acción requiere un mínimo de continuidad del arma no solo la relación material del agente con tal instrumento, sino que la tenencia y voluntad de que la relación material entre la posesión del arma no debe ser de manera esporádica y circunstancial, pues la tenencia fugaz y momentánea se halla excluido del tipo sub materia.

7. Que, en el caso concreto, la problemática se encuentra en determinar si la posesión que tenía P.A.V. sobre al arma de fuego pistola marca “Taurus” calibre 380 ACP serie KSA10815 desde el día nueve de noviembre del dos mil siete, fecha en que la compro, resulta ilegal bajo el argumento que la guardo en un cajón hasta la licencia.

8. Que, para determinar si la posesión ostentada por el acusado P.A.V. resulta ilegal debemos tener en cuenta, además del código penal, las normas de carácter administrativo que regulan la posesión de las armas por particulares, estas son la ley numero 25054 (ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra); su reglamento el decreto supremo número 007-98-IN y el reglamento para la obtención de licencia de posesión y uso de armas de fuego de uso Civil Decreto Supremo Numero 15-2002-IN.

9. Al respecto tenemos que, conforme al artículo veintiséis del reglamento para la obtención de licencia de posesión y uso de armas de fuego de uso civil D.S. número 015-200-IN se permite la transferencia entre personas naturales – como el caso que nos ocupa-, debiendo cumplir el procedimiento que indica el veintisiete de la norma acotada.

10. Pero la simple transferencia no faculta al adquirente a poseer e l arma, pues el articulo veinticinco del D.S.Nº 015-2002-IN antes mencionado en su numeral 25.2 establece que para registrar una transferencia de armas de uso civil es indispensable la presentación del arma de fuego ante la DISCAMEC para verificar sus características originales y buen funcionamiento, de lo que se colige que el arma aun no entra en posesión del adquirente, pues si bien este pasa a ser propietario del arma, su posesión está condicionada a la autorización de la licencia, pues el articulo setentinueve del Decreto Supremo Nº 007-98-IN precisa que: “toda persona natural

previo cumplimiento de los requisitos dispuestos para la posesión y uso de arma, requiera la respectiva licencia de posesión y uso expedida por DISCAMEC”.

Asimismo, el artículo noventidos de la norma acotada establece: “la DISCAMEC una vez cumplido los requisitos y declarada la aptitud del postulante. Otorgará la licencia respectiva y en caso de negársele, el interesado con intervención de la DISCAMEC podrá transferir el arma a un tercero”

11. Entonces de las normas antes precisadas se llega a determinar en forma fehaciente que una persona natural puede ser propietario de un arma, pero ello no le da el derecho de poseerla hasta la obtención de la licencia correspondiente; pues incluso en el caso que el poseedor fallezca el representante legal de la sucesión o los presuntos herederos legales, entregaran en depósito el arma a la DESICAMEC hasta que se declare judicialmente a él o a los herederos legales. quienes, a su turno, tramitan las licencias o las autorizaciones de venta correspondiente. (artículo ochentidos del D.S N° 007-98-IN)

12. De lo antes expuesto se puede llegar a la plena conclusión, para el caso concreto, que P.A.V. tuvo en su poder un arma de fuego en forma ilegítima y en buen estado de conservación, debido que se utilizó ocasionando lesiones a W.E.C.S. asimismo, la aseveración del acusado en el sentido que no tuvo intención de utilizarla hasta la obtención de la licencia respectiva, debe ser tomada como mero argumento de defensa para eludir la acción penal, pues de ser cierto su referencia debió guardar el arma de fuego descargada y no cargada, claro indicador que la poseía – si autorización- con el afán de utilizarla, lo cual configura el delito de tenencia ilegal de armas de fuego; máxime si se tiene en cuenta que adquirió el arma de fuego con fecha nueve de noviembre del dos mil siete (ver fojas diecinueve) y recién inicio el trámite para la obtención de la licencia el ocho de enero del dos mil ocho (ver fojas ciento cincuentaiocho) pese a que dicha arma había sido utilizada por su menor hijo en la fecha quince de noviembre del dos mil siete, ocasionando lesiones a W.E.C.S. Habiéndose otorgado recién la licencia el ocho de setiembre del dos mil ocho, esto es después de diez meses de haberla adquirido.

13. Pues bien, quedado establecido que en el caso concreto se configuro el delito de tenencia ilegal de armas atribuido al procesado P.A.V. pasaremos a verificar, en mérito al ambiente recusar, si el Aquo motivo la imposición de la pena impuesta; al

respecto tenemos que estos fundamentos para imponer cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida por el periodo de prueba de tres años bajo las reglas de conducta, se precisan en el noveno considerando de la recurrida, siendo estos: a) la carencia de antecedentes penales, b) la aceptación voluntaria de los hechos, mencionando que esto permite rebajar la pena al límite inferior al mínimo legal de conformidad con el artículo ciento treintiseis del código de procedimientos penales, a lo que le suma el hecho de que el procesado habría cumplido con sacar su licencia, entendiéndolo el Aquo como un deseo de cumplimiento de la ley.

14. Respecto a la supuesta confesión sincera del procesado A.V. entendida así por el Aquo, debe precisarse que pese a la revisión de los autos realizada por este colegiado, no se ha advertido que el referido procesado haya reconocido los mismos, pues tanto en sus manifestaciones policiales de fojas ocho a nueve y cuarentinueve a cincuentidos y en su instructiva de fojas ciento cincuenta y nueve a ciento sesentinueve refiere no considerarse responsable del delito imputado, cuando la confesión desde una perspectiva general, es una declaración auto inculpativa del imputado que consiste en el expreso reconocimiento que formula de haber ejecutado el hecho delictivo que se le atribuye, este reconocimiento debe reunir un conjunto de requisitos extremos (sede y garantías) e internos (voluntariedad o espontaneidad y veracidad – comprobación a través de otros recaudos de la causa). Dicho esto no puede aplicarse, al caso concreto, la concesión sincera debiendo dejarse sin efecto este extremo de la recurrida, sin embargo existen otras circunstancias expuestas por el Aquo, que surten pleno convencimiento a este colegiado que el procesado en libertad no cometerá nuevo delito, como el hecho de ser una agente primario al no tener antecedentes penales por lo que es de aplicación lo establecido por el artículo octavo del título preliminar del Código Penal donde se establece que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, debiéndose tener en cuenta además la naturaleza de la acción y las circunstancias en que se produjo la tenencia, tanto más el fiscal superior en su dictamen de fojas doscientos veintisiete a doscientos treinta y uno, se encuentra acorde a la pena impuesta por el Aquo; por ello debe confirmarse la pena impuesta.

DECISIÓN:

Por los fundamentos antes precisados, **POR MAYORIA:**

1. **DEJARON SIN EFECTO**, el extremo de la sentencia cuestionada referente a la aplicación de la confesión sincera para la imposición de la pena, con forma a los fundamentos establecidas en el punto catorce.

2. **CONFIRMARON:** la sentencia de fojas doscientos nueve a doscientos trece que condena a P.A.V. como autor del delito contra la seguridad pública – tenencia ilegal de armas de fuego en agravio del estado peruano, imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad; suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años; bajo reglas de conducta establecidas; y fija en mil soles pago de reparación civil al agraviado; con todo lo demás que contiene.

3. **DISPUSIERON;** que, por secretaría se ponga en conocimiento el contenido de la presente disposición a la DISCAMEC para los fines; notificándose y o fiándose;

s.s. P.T. A. S